

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

UNIDAD DE POSGRADO

**Normativa de lavado de activos y su relación con la
defraudación tributaria**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Contabilidad con
mención en Política y Administración Tributaria

AUTOR

Luisa Graciela Ponce Maluquish

ASESOR

Fredy Alarcon

Lima – Perú

2017

**Aceptación o veredicto de la tesis por los miembros del jurado
examinador**

A Dios por todo su amor al darme a mi familia y acompañarme cada día.

A mis padres, Hugo y Graciela, por su amor y sus sabios consejos.

A mis hijos bellos, Fabrizio y Valeska, quienes me impulsan a seguir adelante. Mi esposo Miguel por su apoyo incondicional y amor.

Mi agradecimiento especial al Mg. FREDY ALARCON, por el asesoramiento a la presente tesis. De igual manera a los miembros del honorable jurado calificador por sus valiosos aportes que permitieron mejorar la calidad del presente trabajo de investigación. También agradecer a los amigos que aportaron con datos, información, comentarios y sugerencias para culminar con el presente trabajo.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.3 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	9
1.4 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	9
1.5 OBJETIVOS	10
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	11
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
 CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	 12
2.1 MARCO FILOSÓFICO O EPISTEMOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	12
2.2 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	15
2.3 BASES TEÓRICAS	25
 CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA	 89
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	89
3.2 POBLACIÓN DE ESTUDIO	89
3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS	90
3.4 MUESTRA	90
3.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES	90
3.6 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	91
3.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INSTRUMENTOS	92
3.8 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	93
 CAPÍTULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	 95
4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	95
4.2 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	99
 CONCLUSIONES	 107
 RECOMENDACIONES	 108
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 109
 ANEXOS	 117
Anexo A: Operacionalización de variables	116
Anexo B: Matriz de consistencia	117
Anexo C: Ficha de recolección de datos	118
Anexo D: Confiabilidad del instrumento	121
Anexo E: Tablas respuestas sobre vulnerabilidad normativa	125
Anexo F: Tablas respuestas sobre defraudación tributaria	127
Anexo G: Validación de instrumento – Juicio de expertos	128
Anexo H: Registro de Operaciones y Señales de alerta	135

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Participación de mercado de las instituciones financieras	5
Tabla 2. Las instituciones financieras autorizadas a captar depósitos	90
Tabla 3. Categorización de la vulnerabilidad normativa	92
Tabla 4. Categorización de la defraudación tributaria	93
Tabla 5. Clasificación del grado de Correlación de Spearman	94
Tabla 6. Características generales de los expertos	99
Tabla 7. Características laborales de los expertos	100
Tabla 8. Nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos	101
Tabla 9. Nivel de riesgo de defraudación tributaria	102
Tabla 10. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos según el nivel de defraudación tributaria	102
Tabla 11. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente según el riesgo de defraudación tributaria	103
Tabla 12. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones según el riesgo de defraudación tributaria	104
Tabla 13. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas según el riesgo de defraudación tributaria	105

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Proceso de Lavado de Activos	27
Figura 2. Organismos que componen el Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú	41
Figura 3. Tributación y Derecho Penal	66
Figura 4. ¿Qué protegen los delitos tributarios?	66
Figura 5. ¿Quiénes pueden cometer delito tributario?	67
Figura 6. Otras modalidades de delitos tributarios	67
Figura 7. Consecuencias de un delito tributario	68
Figura 8. Los Tributos en el Perú	82
Figura 9. Tiempo laboral de los expertos en tributación y lavado de activos	101
Figura 10. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos según el riesgo de defraudación tributaria	103
Figura 11. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente según el riesgo de defraudación tributaria	104
Figura 12. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones según el riesgo de defraudación tributaria	105
Figura 13. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones según el riesgo de defraudación tributaria	106

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de determinar la relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, lo cual ocasiona un desorden socio económico, ya que estas actividades se encuentran ligadas al blanqueo de activos y capitales, que buscan una apariencia de legalidad e introducirlas indebidamente al sistema económico financiero del país. Desde Enero 2007 a Diciembre 2016, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha emitido informes de inteligencia financiera que involucran un monto de 410 millones de dólares relacionados con el delito precedente de defraudación tributaria.

La metodología utilizada en esta investigación es cuantitativa, no experimental, transversal, correlacional y prospectiva. La muestra estuvo conformada por 41 expertos en temas tributarios y lavado de activos de instituciones públicas y privadas del Perú. La técnica de recolección fue la encuesta y los instrumentos de recolección fueron dos cuestionarios en escala Likert. Para evaluar la relación entre las variables de interés se aplicó la prueba de correlación de Spearman con un nivel de significancia del 5%.

El estudio está enfocado en los expertos en tributación y lavado de activos, quienes tienen en promedio 40.6 años, el tiempo laboral promedio es de 7.56 años y el cargo que ocupan mayormente son: especialista de cumplimiento (51.2%), gerente (22.0%) y auditor (14.6%).

El resultado sobre la investigación del estudio de la normativa del lavado de activos y su relación con el delito de defraudación tributaria, muestran que el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos es moderado (80.5%) y el nivel de riesgo de defraudación tributaria también es moderado (85.4%). Se determinó que el grado de correlación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el nivel de riesgo de defraudación tributaria es moderado y positivo ($r=0.432$) y significativo ($p=0.005$).

Finalmente se aprecia que existe una relación significativa entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, es decir la norma sobre lavado de activos es vulnerable en cierto grado y no evita el riesgo de cometer defraudación tributaria.

PALABRAS CLAVES: normativa de lavado de activos, defraudación tributaria, vulnerabilidad, delito tributario, operaciones sospechosas.

ABSTRACT

This research was conducted in order to determine the relationship between the level of vulnerability of the laundering regulations and the risk of tax evasion in Peru, which causes a socio-economic disorder; because these activities are linked to the laundering of assets and capital, which seek an appearance of legality and introduce them unduly into the country's economic and financial system. From January 2007 to December 2016, the financial intelligence unit (FIU) has issued financial intelligence reports involving an amount of \$ 410 million related to the previous offense of tax defraud.

The methodology used in this research is quantitative, non-experimental, transectional, correlational, and prospective. The sample consisted of 41 experts in tax matters and asset laundering of public and private institutions of Peru. The collection technique was the survey and the collection instruments were two questionnaires on a Likert scale. To evaluate the relationship between the variables of interest, the Spearman correlation test was applied with a significance level of 5%.

Experts on taxation and asset laundering had an average of 40.6 years, the average working time is 7.56 years and the position they occupy mostly are compliance analyst (51.2%), manager (22.0% %) and auditor (14.6%).

The level of vulnerability of money laundering regulations is moderate (80.5%) and the level of risk of tax evasion is also moderate (85.4%). It was determined that the degree of correlation between the vulnerability level of the laundering regulations and the level of tax evasion risk is moderate and positive ($r = 0.432$) and significant ($p = 0.005$).

The results of the present investigation demonstrated that there is a significant relationship between the level of vulnerability of the laundering regulations and the risk of tax fraud in Peru, i.e. the asset laundering norm is vulnerable to some extent and does not avoid the risk of committing tax evasion.

KEYWORDS: asset laundering, tax offense, implications.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Situación problemática

El Lavado de activos es un fenómeno social, económico, que no solo se da en un país, sino que es global, debido a su magnitud es un problema que afecta al Estado-Nación, uno de ellos es el Perú. Perú es un país que opera bajo una ideología liberal democrática y con las tendencias de una economía neoliberal. Es por ello se percibe el individualismo-pragmatismo, en donde el Estado aprueba la ley de la oferta y la demanda, favoreciendo a los grandes capitales privados, junto a este panorama se observa también un mercado informal que representa la mejor oportunidad para que los delitos de lavado de activos y defraudación tributaria se oculten.

Según algunos autores afirman que el delito tributario en el Perú es uno de los más altos de Latinoamérica reflejado en los bajos ingresos tributarios respecto a otros países, situación negativa que no favorece una política tributaria idónea. La evasión tributaria, la informalidad y la corrupción en el Perú, son tolerables e institucionalizados como un hecho natural en las entidades públicas y privadas y en estos últimos años se ha incrementado muy rápidamente.

Según informes de la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF, desde Enero 2007 a Diciembre 2016, se ha involucrado un total de US\$ 13 462 millones en operaciones sospechosas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En cuanto al monto involucrado por delito precedente en los Informes de Inteligencia Financiera (IIF) la mayor participación la tiene el tráfico ilícito de drogas (40%), seguido de minería ilegal (33%), delitos contra la administración pública (9%), delitos contra el orden financiero y monetario (3%), defraudación tributaria (3%), defraudación de rentas de aduanas / contrabando (3%), y estafa o fraude (1%) (Superintendencia de Banca Seguros y AFP, 2016, p.8).

Según la recomendación 3 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (GAFILAT, 2012), el delito tributario mediante la modalidad de defraudación tributaria debe ser considerado un delito precedente de lavado de activos, nuestro país como miembro de este grupo ha incluido a este delito en el Decreto Legislativo N° 1106: “Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”, publicado el 19 de abril del 2012.

El lavado de activos en el Perú se da a través de diversos canales formales e informales, entre los que se incluye la creación de empresas “fantasma” y los negocios “fachada” (Saldarriaga, 2014).

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2015) “La creación o involucramiento de empresas legalmente conformadas es aparentemente una metodología ampliamente aplicada por la delincuencia organizada para lavar activos en el Perú”; respecto a ello, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS, 2014), refiere que un 17,3 de activos ilícitos son lavados mediante el empleo de empresas “fachada”. Si bien para algunos autores peruanos la utilización de empresas fachada como método de lavado se reduce a un 10% (Tordoya, 2015), no deja de ser nocivo para empresas legítimas.

Según Dell’Osola (2009) empresas fachada tienen acceso a considerables fondos ilícitos, lo cual les permite subvencionar sus productos y servicios a costos por debajo del promedio del mercado. Esto hace prácticamente imposible a las compañías legítimas competir con aquellas de financiación subvencionada con activos ilícitos, situación que puede llevar a las empresas legítimas asumir sus tributos como liquidez total y omitir premeditadamente la norma tributaria, situación que configura lo que se conoce como delito tributario en sus diferentes modalidades (Esteban, Robledo, Capra y Pérez, 2012).

Es posible entonces deducir la existencia de una larga cadena de causa efecto, toda vez que al suscitarse el lavado de activos –en un extremo proximal– se coacciona a empresas legítimamente constituidas –en un extremo distal– a dejar de pagar tributos para asumirlos como necesaria rentabilidad para subsistir en un mercado donde las empresas “fachada” se ven aventajadas por los activos ilícitos. A partir de este razonamiento, es posible avizorar cierto riesgo de salida del mercado en empresas legítimamente constituidas, siendo los más afectados el mercado paralelo de divisas, casas de cambio, agencias de viajes, negociación bursátil, importación de artefactos electrodomésticos, entre muchos otros (Secretaría de Seguridad Multidimensional, 2016).

La normativa vigente de Prevención de lavado de activos para el sistema financiero peruano (Resolución SBS 2660, 2015), regula la implementación de un sistema de prevención de lavado de activos y considera que debe contener componentes de cumplimiento y de gestión de riesgos de Lavado de Activos/Financiamiento del Terrorismo, a los que se encuentran expuestos las empresas, en el cumplimiento de esta regulación las empresas del sistema financiero al evaluar las operaciones financieras inusuales y determinar si son o no sospechosas, se encuentran con operaciones vinculadas al delito tributario en la modalidad de defraudación tributaria como: “Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar”. Para determinar si una operación es sospechosa, el oficial de cumplimiento (persona encargada de vigilar el funcionamiento adecuado del sistema de prevención de lavado de activos en una empresa) realiza una debida diligencia al conocimiento del cliente, en esta evaluación lo que se busca es tratar de obtener la mayor información necesaria para determinar el origen lícito de los fondos introducidos al sistema financiero, si la información proporcionada por el cliente no es razonable bajo el buen criterio del oficial de cumplimiento, está obligado por la regulación a reportar dicha operación a la UIF, como operación sospechosa.

Si bien es complejo distinguir entre transacciones lícitas e ilícitas cuando éstas se mezclan en una estructura comercial de producción de bienes y servicios no financieros, lo cuales están dominados por la informalidad (Prado, 2014), es sumamente conveniente analizar la vulnerabilidad de la normativa peruana para la prevención de esta actividad ilícita, pues en última instancia pone en situación de riesgo a las empresas legítimamente constituidas.

Esta vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos trae como consecuencia entre otros aspectos: la defraudación tributaria, situación que el informe elaborado por el Buró Internacional para Asuntos Antinarcóticos y de Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas inglés), dependiente del Departamento de Estado calificó al Perú como “país de significativo lavado de dinero” , lo que describe a una nación donde las organizaciones criminales aprovechan del sistema financiero nacional para consumir transacciones de significativas ganancias ilegales (Diario La República, 2017)

Ante este escenario es preciso luchar de manera integral para combatir la defraudación tributaria en el Perú. Para ello, la regulación referida a la prevención de lavado de activos, puede colaborar bastante en este sentido, coordinando con la Superintendencia de Administración Tributaria para recoger sus recomendaciones. Esta regulación aplicada por los sujetos del sistema financiero autorizados a captar fondos del público, específicamente los bancos quienes tienen una participación del 90.67% en el mercado (Ver Tabla 1), ayudará bastante a la lucha contra este delito, pues las áreas de cumplimiento de la norma de prevención de lavado de activos en el sistema bancario tienen la facultad de realizar una debida diligencia al cliente por determinación de la regulación.

Tabla 1

Participación de mercado de las instituciones financieras 2016.

Institución de Operaciones Múltiples	Número de empresas	Activos a Dic. 2016	
		Monto (S/ Millones)	Participación (%)
Banca Múltiple	16	355666	90,7%
Empresas financieras	11	11981	3,1%
Cajas Municipales (CM)	12	21441	5,5%
Cajas rurales de ahorro y crédito (CRAC)	6	1369	0,3%
Entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (Edpyme)	10	1801	0,5%
Total	55	392258	100,0%

Fuente: Superintendencia de Banca Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones.

Por ejemplo:

Una persona jurídica se acerca al banco para abrir una cuenta bancaria por un monto de mayor cuantía en efectivo: Diez mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, el banco aplica su procedimiento de debida diligencia para prevención de lavado de activos (Resolución SBS 2660, 2015, art. 49.2) (independiente del proceso que sigue una solicitud en las demás áreas del banco llámese área legal y comercial) y empieza con su procedimiento de debida diligencia:

1. Identificación del cliente: Según el Art. 30.2 de la Resolución SBS 2660/2015: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo la información mínima que las empresas deben obtener de sus clientes personas jurídicas es la siguiente:

a) *Denominación o razón social.*

b) *Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.*

- c) Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica o ente jurídico, según corresponda.*
 - d) Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica y/o ente jurídico, considerando la información requerida para las personas naturales, identificando aquellos que sean PEP, cuando corresponda.*
 - e) Propósito de la relación a establecerse con la empresa, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.*
 - f) Identificación de los representantes legales considerando la información requerida para las personas naturales, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes, en lo que resulte aplicable.*
 - g) Personas jurídicas vinculadas al cliente y/o a su grupo económico, en caso corresponda.*
 - h) Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.*
2. Mediante procesos automatizados del banco, el oficial de cumplimiento consulta si la persona jurídica y/o sus representantes se encuentran en las listas de terroristas internacionales publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y las listas Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC, si resulta coincidencia se rechaza la solicitud, caso contrario continúa el proceso.
 3. Mediante procesos automatizados consulta si la persona jurídica y/o sus representantes se encuentran en las listas negras internas del banco, si resulta coincidencia se rechaza la solicitud, caso contrario continúa el proceso.
 4. En esta etapa el área de prevención de lavado de activos, otorga su autorización para la apertura de la cuenta y viene el siguiente paso
 5. Evaluar la actividad comercial de la empresa si se tratase de una actividad de alto riesgo desde el punto de vista de lavado de activos

pasará a un régimen reforzado y en esa etapa se aplicarán los siguientes procedimientos (Resolución SBS 2660, 2015, art. 32):

- a) *Tratándose de personas políticamente expuestas – PEP (persona políticamente expuesta), se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.*
 - b) *Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.*
 - c) *Incrementar la frecuencia en la actualización de la información del cliente; cuando se trate de personas jurídicas o entes jurídicos, una actualización anual de sus accionistas, socios, asociados o título equivalente, que tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.*
 - d) *Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio.*
6. Se evaluara diariamente y mensualmente el movimiento transaccional del cliente en la cuenta bancaria abierta y ello se compara con los parámetros normales del producto bancario, las características de la actividad económica del cliente, si salen de los parámetros normales entonces la operación pasa a ser calificada como una operación inusual y con ello pasa a formar parte de las operaciones a revisar en mayor detalle, solicitando más información al cliente; en este proceso de diligencia reforzada, el Oficial de Cumplimiento encuentra algunas veces que el cliente no justifica adecuadamente los fondos ingresados al sistema financiero.

En los procesos descritos se puede observar que la normativa de lavado de activos otorga las facultades al oficial de cumplimiento para evaluar si las operaciones que realiza son operaciones sospechosas. De acuerdo a la Ley

Penal de Lucha Contra El Lavado de Activos, entre los delitos que se consideran origen ilícito de los fondos para determinar que una operación es sospechosa, se encuentra el delito de defraudación tributaria (D.LEG.1106,2011 art. 6).

Ante esta situación identificamos las siguientes vulnerabilidades en las dimensiones de la normativa de lavado de activos:

- **Identificación del cliente:**
Se trataba de una empresa dedicada a la minería, que presentó todos sus documentos que exigen la norma y las políticas propias del banco. En esta etapa no había nada que demostrara inusualidad alguna. Salvo por la actividad económica que significa de alto riesgo.
- **Registro de operaciones**
En este proceso es donde se identificó la inusualidad de su operativa, al ingresar fondos de grandes cantidades de dinero y transferirlo a otro país, en este punto a través del sistema de monitoreo del banco se alerta al oficial de cumplimiento de esta inusualidad.
- **Reporte de operaciones sospechosas**
En este proceso el Oficial de Cumplimiento realiza varios análisis y solicita mayor información, con todo ello concluye que la operación es sospechosa. Se trataba de una empresa de fachada que se había creado para recuperar el IGV, producto de exportaciones falsas.

En este proceso de revisión, el Oficial de Cumplimiento observa la existencia de empresas que mueven grandes cantidades de dinero y rápidamente lo trasladan a otro país, y cuando se solicita información para el sustento del origen de efectivo, presentan declaraciones juradas de impuestos donde los ingresos no justifican el movimiento realizado en la institución bancaria.

Así también en la aplicación de la Resolución SBS 2660/2015 se observa qué, se puede presentar un conflicto de normas con la ley 29571 de protección al usuario, por ejemplo: El Oficial de Cumplimiento del BANCO X, toma conocimiento al revisar la base de clientes, que un cliente del Banco está siendo investigado por lavado de activos; inmediatamente abre un expediente de análisis, revisando la transaccionalidad del cliente y junto con

la información periodística lo eleva al comité de prevención de lavado activos, para conjuntamente evaluar las acciones a tomar. La decisión fue desvincular al cliente para evitar el riesgo reputacional que habían determinado si mantenían a esta persona como cliente. Se toman las acciones y se desvincula al cliente, el cliente al no estar de acuerdo con las acciones del banco, le inicia un reclamo que se eleva hasta las instancias del INDECOPI, y obtiene un veredicto a su favor, pues INDECOPI, determinó que el BANCO X le volviera abrir una cuenta bancaria y además le impuso una multa por perjuicio al consumidor.

En esta circunstancia se observa un conflicto entre la aplicación del código de protección al usuario y la aplicación de la normativa de prevención de lavado de activos, en el cual el Oficial de Cumplimiento ante estos antecedentes se obliga a ser muy cauteloso para aplicar la desvinculación a un cliente; es preferible por ello realizar todos los controles antes de aceptar a un individuo como cliente.

Ante estos hechos la presente investigación se plantea interrogantes sobre la implicancia que tiene la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en las instituciones financieras peruanas autorizadas a captar recursos del público en la configuración del delito tributario en el Perú.

1.2 Formulación del problema

Problema general:

¿Cómo afecta la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos a la defraudación tributaria en el Perú?

Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria?
- ¿Cuál es la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria?

- ¿Cuál es la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte operaciones sospechosas y la defraudación tributaria?

1.3 Justificación teórica

El razonamiento inductivo permite establecer cierta relación de causa efecto entre el estado actual del lavado de activos como indicador de la vulnerabilidad normativa y el delito tributario; no obstante, se trata de una generalización empírica que no puede darse por cierta sin contar con evidencias científicas que lo sustenten. De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere que “Las generalizaciones empíricas que se descubran constituyen la base de lo que son las hipótesis que se someterán a prueba y a veces son las hipótesis mismas” (p.73). Es en este sentido, la presente investigación generará un valioso *aporte teórico* en la medida que se someterá a prueba la presunta relación entre la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y la defraudación tributaria, apoyando o refutando este supuesto, que luego enriquecerá la literatura en materia fiscal. Este aporte no solo será a nivel teórico sino a nivel académico, ya que permitirá dar un paso inicial en conocer si esta relación de la vulnerabilidad de la normativa de activos y la defraudación tributaria es cierta, y los aspectos o elementos que involucran la estructura de cada figura legal.

1.4 Justificación práctica

La importancia práctica se refleja en la vulnerabilidad normativa en relación al lavado de activos tenga cierta implicancia en el delito tributario peruano, pues según Dell’Osola (2009) los efectos microeconómicos de esta actividad ilícita hace imposible a las empresas legítimas competir con aquellas constituidas legalmente con fines de lavado al ofrecer estos productos/servicios a precios por debajo del mercado desplazando a negocios del sector privado. En este sentido, los *aportes prácticos* de la presente investigación podrán establecer recomendaciones a favor del fortalecimiento normativo para la prevención del lavado de activos de forma

general, así como incidir en determinados elementos de la normativa peruana (conocimiento del cliente, registro de operaciones, reporte de operaciones sospechosas, auditoría, etc.) por tener algunos elementos mayores implicancias que otros sobre el delito tributario.

Actualmente, la economía de diferentes países se está internacionalizando cada vez más, de tal manera que se forma un sistema de nexos cada vez más profundos y dependientes entre sí. Por ello, es que frente a este escenario el problema del lavado de activos involucra no sólo a la economía afectada sino también a las que se relacionan con ella; siendo los países en vías de desarrollo los más afectados por este delito –entre los que se encuentra el Perú–, cuyas economías vulnerables así lo permiten. Especialmente en los sectores económicos como casas de cambio, agencias de viaje, servicios turísticos, negociación bursátil, entre otros; así como la reducción del riesgo que estos sectores tienen de salir del mercado producto de la vulnerabilidad normativa para el lavado de activos.

Además, los resultados encontrados serán un punto de partida para ensayar o sugerir alguna iniciativa legal, si es que la normativa de lavado de activos está siendo vulnerada que implique un alto riesgo de defraudación tributaria.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

- Analizar y Determinar cómo afecta la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos a la defraudación tributaria en el Perú.

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria.
- Determinar la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria.
- Determinar la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte operaciones sospechosas y la defraudación tributaria.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco filosófico o epistemológico de la investigación

El sistema internacional que rige al mundo se define como un modelo económico, político y social, que se denomina ideología neoliberal (Calderón y Vásquez, 2005)

En la filosofía política es predominante los cambios de la economía y administración de entidades público y privados en los inicios del siglo XIX, caracterizado por estructuras y políticas que parten de nociones básicas como la libertad, igualdad y justicia. La teoría neoliberal es un resultado del agotamiento de la teoría keynesiana. Los gobiernos entonces impulsaron la economía nacional promoviendo la libre competencia, además animaron a participar a los individuos en la actividad productiva y gozar del beneficio de su trabajo individual. En el contexto de política internacional, los países comenzaron a desarrollar alianzas estratégicas que fomentaran el comercio internacional (Calderón y Vásquez, 2005).

Esta corriente neoliberal, ha impactado y desarrollado la política económica mundial, así como el desarrollo social de las diversas culturas que se vieron transformadas por los efectos de la globalización en la actualidad (Calderón y Vásquez, 2005). Fortaleciendo con la filosofía posmoderna que dio lugar a la frase “todo vale”, siendo una condición para conseguir todo lo que corresponde a las necesidades materiales de las personas, que con el criterio de buscar el bienestar individual, crean normas débiles, intrascendentes, situación que ha conllevado a generar el lavado de activos y el crecimiento de la defraudación tributaria.- Es decir en extremo es una sociedad de individualismo radical donde las leyes no tienen mayor arraigo.

En la década de los 80, fue impulsada la práctica de la teoría neoliberal, por líderes como Margaret Thatcher (Inglaterra), Ronald Reagan (Estados Unidos) y Helmut Kohl (Alemania). En esa década la tendencia de

los gobiernos fue a la democratización, y descartando las dictaduras. Este cambio de los gobiernos a la política neoliberal, trajo consigo reformas estructurales, como la disciplina fiscal, priorización del gasto público, reforma fiscal, liberalización financiera, tipo de cambio competitivo, liberalización comercial fomento de la inversión extranjera, privatización de empresas públicas, desregulación y el reconocimiento de los derechos de propiedad (Calderón y Vásquez, 2005).

Todos estos cambios en el sistema político, económico y cultural, buscaron elevar la calidad de vida de las personas, sin embargo las regulaciones implementadas en busca del beneficio de los individuos, no han sido totalmente perfectas presentando deficiencias (Calderón y Vásquez, 2005).

En ese sentido, surgen las figuras de los delitos en materia económica, política o fiscal, como el delito de lavado de activos y la defraudación tributaria.

El delito de lavado de activos es reconocido en la mayoría de convenciones internacionales, así como en las legislaciones de los países. A nivel internacional destaca el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que tiene como objetivo establecer normas y promover la efectiva implementación de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

El GAFI está conformado por 37 miembros (35 países más la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico) y 8 grupos regionales como organismos asociados; entre los que se encuentra el Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT). El GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones que son el estándar internacional para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Las primeras recomendaciones fueron publicadas en 1990, seguidamente fueron

revisadas en 1996, 2001, 2003 y más recientemente en 2012, con el objeto de garantizar que se mantengan actualizadas y relevantes, ya que están destinados a ser de aplicación universal. Asimismo, este organismo supervisa el progreso de sus miembros en la aplicación de las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en las 40 recomendaciones mediante evaluaciones mutuas periódicas. En el caso de los países no miembros del GAFI, estos son evaluados por los grupos regionales a los que pertenecen, que para el Perú es el GAFILAT.

Asimismo, en el Perú, mediante la Ley N° 27693 en abril del 2012, ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), se da inicio como país, a la implementación del sistema antilavado de activos y financiamiento del terrorismo en nuestro país. La Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, define al lavado de activos como: el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, con la finalidad de ocultar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos se desarrolla mediante varias operaciones con el objetivo de encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos. Entre los delitos precedentes al lavado de activos que son reportados a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) como operaciones sospechosas tenemos al delito tributario en la modalidad de defraudación tributaria, el cual de Enero 2007 a Diciembre 2016 acumulo 410 millones de dólares americanos.

Por otro lado, la cultura tributaria, que se define como el nivel de conocimiento que tienen las personas acerca del sistema tributario y sus funciones, no es fácil conseguirla más aun en países en vías de desarrollo como el nuestro. La SUNAT, ha desarrollado programas de educación tributaria, sin embargo los resultados no han sido del todo positivo. Presentándose aun evasión tributaria de parte de los contribuyentes., configurándose el delito tributario, en donde la infracción se relaciona directamente con la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado, que recae sobre los ciudadanos. (Román, 2015).

Ahora, según la casuística la relación entre el lavado de activos y el delito de defraudación tributaria es especialmente compleja, deviniendo ambos delitos entremezclados, en el primer caso el objeto material deriva del lavado de activos y se discute si existe o no la obligación de pagar tributos por las rentas ilícitas generadas por el lavado de dinero, y por otro lado, el delito de defraudación tributaria que es el delito precedente o fuente de lavado de activos. Este segundo caso, está apoyada por la GAFI, quien en sus últimas 40 recomendaciones incorpora expresamente como delito determinante, los delitos fiscales. Además, ya varios países incluido el nuestro, la asumido en su legislación. Esta realidad, nos conlleva a ensayar que existe algún grado de vulnerabilidad en la normativa de lavado de activos, que está influenciando en el riesgo de delito defraudación tributaria (Caro, 2015).

La normativa es prolífica a nivel local como a nivel internacional, sin embargo, a veces suele ser más simbólica que aplicada en la realidad, además se le suele asociar mayormente el delito de lavado de activos con el narcotráfico, más aun en nuestro país que suele tener indicadores no tan favorables.

En ese sentido, la presente investigación pretende determinar la relación de la vulnerabilidad de la normativa de prevención de lavado de activos y el delito de defraudación tributaria en nuestro país, además de conocer si la identificación del cliente, el registro de operaciones y el reporte de operaciones sospechosas tienen relación con este delito.

2.2 Antecedentes de investigación

2.2.1 Antecedentes internacionales

Chile:

Peña (2016) desarrolló una tesis de investigación en Chile titulada “Delito tributario como delito base del lavado de activos: análisis y comentarios de los cambios introducidos por la ley 20.818- Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento

del delito de lavado de activos” con el objetivo de analizar los cambios introducidos por la ley 20.818 en materia de delito tributario y lavado de activos en Chile. El tipo de investigación es descriptiva. Entre los resultados obtenidos, todas las legislaciones consultadas contemplaron una regulación en el lavado de activos que incorporó a los delitos tributarios como supuestos subyacentes. Esta investigación argumentó la expansión de delitos base de los delitos de lavado de activos y delitos tributarios. Concluyó que no existen presupuestos normativos que permitan excluir el delito tributario como delito base del blanqueo de capitales.

Mora y Mora (2007) desarrollaron una tesis de investigación titulada “Causas y efectos del delito tributario por facturas falsas en los contribuyentes”. Con el objetivo de desarrollar aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el delito tributario por utilización de facturas falsas, y los efectos de este delito sobre las empresas en Chile. Entre los resultados obtenidos, se encontraron que el uso de facturas falsas implica una evasión fiscal aproximadamente de 4 mil millones dólares anuales, lo que equivale a un 20% del PBI chileno. El delito tributario por facturas falsas se da mayoritariamente en las facturas de papel, debido a su fácil alteración. Asimismo, frente al problema de la utilización de facturas falsas, es importante la implementación de un sistema que requiera operar con facturas electrónicas, con la finalidad de otorgar validez al ejemplar electrónico de los documentos tributarios de compra y venta. Concluyeron, que una de las formas en que los contribuyentes pueden protegerse para no recibir facturas falsas, es mediante la página web del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I).

Quezada y Lastra (2008) desarrollaron una tesis de investigación titulada “El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la Ley 19.913”. Con el objetivo de analizar en forma amplia el tratamiento del lavado de dinero en Chile a partir de la Ley 20.119. Entre los resultados obtenidos, se encontraron que el delito de lavado de dinero no solo se produce cuando existen transacciones gigantescas entre grandes carteles de droga, sino que también está relacionado con personas de clase media y

baja. Asimismo, un aspecto importante es que los abogados en Chile pueden recibir dinero proveniente de alguna actividad ilícita, ya que para ellos no existe en la normativa una obligación expresa de informar sobre dichas actividades. De igual forma, la creación de la Unidad de Análisis financiero (UAF) ha sido beneficioso, ya que antes los sujetos obligados a informar estaban exonerados de ciertas obligaciones y además esta entidad constituye una importante fuente de información para el Ministerio Público. En este sentido, es importante resaltar la coordinación existente entre la Unidad de Análisis financiero (UAF) con los fiscales del Ministerio Público, que genera un buen funcionamiento en la persecución del blanqueo de capitales. Concluyeron, que han sido exitosas las disposiciones de la ley 19.913 y 20.119 considerando que hasta la fecha se han dictado varias sentencias condenatorias por lavado de dinero.

Ecuador:

Bajaña y Zambrano (2014) realizaron una tesis de investigación titulado “Análisis de la evasión tributaria del sector comercial de la ciudad de Guayaquil, relacionada con el lavado de activos en el periodo 2009-2012”. Con el objetivo de identificar y analizar las diferentes formas en que ocurren tanto el lavado de activos y la defraudación tributaria en los distintos sectores comerciales de bienes y servicios. La metodología utilizada fue de tipo exploratoria, observacional, descriptiva y correlacional. La muestra estuvo constituido por 8 agentes económicos de las instituciones públicas del país y 114 personas de la comunidad ecuatoriana en general. Además, se utilizó un cuestionario para realizar una encuesta. Entre los resultados obtenidos, fueron que el 60% de la población no tienen conocimiento que exista una relación entre estos delitos, debido a que pueden suceder de manera independiente sin la necesidad de que exista algún vínculo. El 27% tiene un conocimiento errado de que la evasión tributaria hace referencia a la impresión de comprobantes no autorizados y llevar doble contabilidad. Solo el 19% de la población relaciona a la defraudación tributaria con la no declaración de los impuestos y la ocultación de información en las declaraciones. Asimismo, un 48% de la población relacionó el concepto del lavado de activos con el narcotráfico. Un 40% considera como causa

principal del delito de lavado de activos a la falta de conocimiento de este delito. De igual forma, un 88% de la población considera que se siente respaldado por el nuevo código orgánico integral penal en Ecuador. Concluyeron, que la ciudadanía en general tenía poco conocimiento sobre las actividades relacionadas con la defraudación tributaria y el delito de lavado de activos.

Colombia:

Briceño (2013) desarrolló un trabajo de investigación para su especialización titulado “El lavado de activos y la financiación del terrorismo: delito de poco conocimiento por parte de los profesionales de la revisoría fiscal”. El objetivo fue conocer y analizar la actualidad legislativa de Colombia. La investigación fue de tipo descriptivo. Entre los resultados, observó que los profesionales de la Revisión Fiscal muestran ausencia legislativa, además que existe un gran vacío fuera del nivel nacional, denominado diferencias y vacíos regulatorios entre países. Concluyó que existe un “vacío en la norma”, dado que el Revisor Fiscal no se compromete ni responsabiliza frente a las acciones de los delincuentes.

Fernández (2013) desarrolló un artículo científico titulado “Lavado de activos y financiación del terrorismo. La infracción tributaria como delito precedente”. Con el objetivo de describir la naturaleza del fenómeno del lavado de activos, así como analizar la problemática del delito fiscal en su relación con el delito de lavado de activos y su criminalización internacional. El tipo de investigación es descriptiva. Entre los resultados obtenidos, se encontraron diversas posturas en relación a la consideración del delito tributario es precedente del lavado de activos. Asimismo, el monto que evade una persona que proviene de ingresos legales, pero no los declara al fisco en forma dolosa, constituye un delito fiscal. En consecuencia, el monto evadido no es el producto de una actividad legal pues el fraude fiscal es un delito; y si después ese monto evadido se somete a un proceso de lavado, esta actividad se constituye en un delito de lavado de dinero proveniente de un delito fiscal. Concluyeron, que es necesario considerar como delito fiscal

precedente del lavado de activos, solo al que es grave y que en definitiva es el sinónimo de la defraudación fiscal; se deben considerar solo aquellos que son dolosos, es decir en donde el sujeto evasor actúa subjetivamente en forma maliciosa, con ardid o engaño.

España:

Blanco (2011) realizó un artículo científico en España titulada “El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales” este fue un estudio de análisis documental, comparativo, donde tomó como punto de referencia la legislación de los países del entorno y exponiendo la situación en el derecho comparado. Determinó que existen opiniones contradictorias en torno a la posibilidad de considerar al delito fiscal como actividad delictiva previa al blanqueo de capitales. Sin embargo, la Fiscalía mostró una posición favorable sobre este tipo de delito, más no el Tribunal Supremo que no habría manifestado su posición. Concluyendo, que la cuota tributaria, cuando supere los límites fijados en el código penal, constituye un bien procedente de una actividad delictiva y por lo tanto, puede tipificarse como delito de blanqueo, sin embargo existe la dificultad para identificar los bienes que integran la cuota tributaria. La prescripción del delito fiscal no descontamina la cuota tributaria. Debería preverse que la regularización tributaria descontamina los bienes, tanto para el defraudador como para terceros que blanquean los bienes. En cuanto al derecho comparado sería conveniente pensar en la posibilidad de limitar la sanción al blanqueo que recaerá sobre delitos fiscales agravados.

Fernández (2009) desarrolló un artículo científico titulado “Fraude fiscal y lavado de capitales”. Con el objetivo de exponer alguna de las relaciones criminológicas, político criminales y dogmáticas del fraude fiscal y el lavado de capitales. El tipo de investigación es descriptiva. Entre los resultados obtenidos, se encontraron que las políticas tributarias deben tomar conciencia que las técnicas de lavado de dinero del fraude fiscal y el crimen organizado resultan similares. Asimismo, mientras subsistan los denominados paraísos fiscales, la efectividad de cualquier medida de política

contra el lavado de dinero no será efectiva. De igual forma, los delitos previos se deben circunscribir a los delitos de “comercio ilícito” cometidos en el seno de una organización criminal. Concluyeron, que la comisión de un delito tributario no reúne las características tanto políticas como criminales para pertenecer a la categoría de delitos previos, salvo en los casos de que los beneficios procedan del crimen organizado.

México:

Celaya, Alvarado, Rodríguez, Tristán y Morales (2007) desarrollaron una tesis de investigación titulada “Infracciones y multas en el código fiscal de la federación”. Con el objetivo de analizar las aplicaciones de todas las disposiciones fiscales que establecen infracciones así como las multas que en cada caso correspondan. La investigación fue de tipo documental, ya que se realizó un análisis bibliográfico en leyes, códigos y reglamentos fiscales, así como resoluciones y criterios emitidos por las autoridades fiscales. Entre los resultados obtenidos, se encontraron que la multa tiene un rol muy importante en el ámbito tributario de México. La mayoría de las infracciones se derivan de conductas dolosas, y es un número reducido las infracciones cometidas por desconocimiento de la Ley; en ambos casos se aplican las sanciones correspondientes, con la finalidad de penalizar a la conducta infractora. Asimismo, el monto de la sanción debe relacionarse estrechamente con el monto de la obligación incumplida por el infractor; sin embargo, para la determinación del monto de la sanción se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: La gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de la conducta infractora, entre otros aspectos.

Salazar (2007), desarrolló una tesis de investigación titulada “Sistemática de la teoría del delito en relación con el artículo 97 N° 4 del Código Tributario”. Con el objetivo de analizar en general los principios del Derecho Penal, los tipos penales del Código Tributario y la relación de aquellos con los delitos el artículo 97 N° 4 del Código Tributario. Entre los resultados obtenidos, se encontraron que la sistemática de la teoría del delito, los principios básicos sobre los cuales se sustenta el derecho penal y

las actuales normas respecto al ámbito punitivo, deben ajustarse con el Derecho penal Tributario. De igual manera, los delitos fiscales han transgredido el principio de proporcionalidad, que se está adjudicando un peso más importante a la deuda o ilícito contra el patrimonio fiscal en comparación con la vida u otros bienes jurídicos de relevancia social. En este sentido, las figuras penales tributarias estudiadas en este trabajo han trasgredido los principios de inocencia y legalidad, por lo que se han generado consecuencias de punibilidad que son inexcusables. Asimismo, el bien jurídico protegido de las infracciones tributarias es la hacienda pública; en el caso de la evasión y/o defraudación tributaria, el bien protegido es todo lo concerniente con la nación en cuestión. De igual forma, el obligado tributario en un sentido amplio es el sujeto activo de los delitos tributarios, es decir no solo se deben sancionar a los contribuyentes, sino también a su representante, e incluso a los gerentes y administradores.

Argentina:

Salgado (2015) realizó una tesis de maestría titulada “La evasión fiscal y el lavado de activos en Argentina: Algunas consideraciones”. Con el objetivo de estudiar el tema de lavado de activos, mediante la consideración de la evasión tributaria como delito precedente del mismo. El tipo de investigación es descriptiva. Entre los resultados obtenidos, los sistemas de penalidades que son muy exigentes fomentan la desconfianza y la especulación por parte de los contribuyentes, los cuales desarrollan mecanismos de evasión tributaria en base a sus expectativas de un cambio en el sistema de penalidades. Concluyeron, que los agentes que cumplen un rol preponderante en el marco de las normas de prevención y control del lavado de activos, son los directivos de las entidades bancarias, los profesionales, los organismos de recaudación entre otros agentes.

2.2.2 Antecedentes nacionales

Alcalá (2015) desarrolló una tesis de maestría titulada “Los paraísos fiscales y su incidencia en el régimen de transparencia fiscal internacional 2012”. Con el objetivo de analizar la situación problemática del lavado de activos, evasión y elusión tributaria en los paraísos fiscales, además

considerar con que las actividades comerciales y financieras se realicen en un entorno de transparencia fiscal que permitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas. La investigación fue de tipo descriptiva. Entre los resultados obtenidos, se encontró que las características de los paraísos fiscales inciden en la normatividad del régimen de transparencia fiscal.

Concluyo que el ocultar el origen del dinero, así como los capitales financieros y las actividades comerciales impiden una política de transparencia en el control fiscal y financiero nacional e internacional.

Alpaca (2015a) desarrolló un artículo científico titulado “Algunas ideas sobre las relaciones concursales entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el Derecho Penal Peruano”. Con el objetivo de Analizar la posible existencia de un concurso entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el Derecho penal peruano, donde el primero constituye el delito fuente o delito precedente del segundo. El tipo de investigación es descriptiva. Entre los resultados obtenidos, defendió una perspectiva en la que el delito de lavado de activos no podía poseer una relación concursal con todos los delitos de defraudación tributaria. Concluyó que solo habría relación concursal entre el lavado de activos y el delito de obtención fraudulenta de ventajas tributarias, o entre el lavado de activos y el delito de omisión de entrega de tributos retenidos o percibidos.

Caro (2015) presentó un artículo científico titulada “Lavado de activos provenientes del delito tributario” donde realizó un análisis documental de la legislación y la casuística a nivel internacional comparada con la realidad peruana. Identificando que la comisión del lavado de activos que proceden del delito tributario, es bien reducido, siendo tipificado en la legislación de varios países este tipo de delito, siguiendo las recomendaciones del GAFI y otros organismos internacionales. Ensayando una explicación, de que no todo el patrimonio de un defraudador puede estar contaminado, debido a que existen varios criterios probatorios que se deben cumplir. Sumándose a ello la prescripción del delito tributario y la regularización tributaria que

descontamina el objeto material. Concluye, que este tipos de delitos, aún tiene un espacio fértil para diversas interpretaciones estrictas como no restringidas.

Román (2015) realizó una tesis de investigación titulada “Impacto del lavado de activos en la evasión tributaria en el Perú”. Con el objetivo de determinar los efectos del lavado de activos en la evasión tributaria en el Perú. El tipo de investigación es descriptiva. Según los resultados obtenidos, los factores determinantes para el control del lavado de activos son: La priorización de la reducción de la informalidad financiera y económica, una reforma integral, y una reforma integral del Estado. Asimismo, entre las principales causas de la evasión fiscal se encuentran: La ausencia de una conciencia tributaria individual y colectiva, la falta de educación basada en la ética y la moral, la desconfianza en base al manejo de los recursos fiscales del Estado, un sistema tributario poco transparente y flexible. Concluyeron, que el problema de la evasión tributaria se presenta por el inconformismo y desconfianza de las personas, en relación a los principios de justicia fiscal¹ y la aplicación de las normas legales.

Aguirre y Silva (2013) desarrollaron una tesis de investigación titulada “Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del Mercado Mayorista del Distrito de Trujillo” Con el objetivo de determinar las causas de la evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del Mercado Mayorista del Distrito de Trujillo, 2013. La muestra estuvo conformada por 77 comerciantes. Se utilizó como técnica de recolección la encuesta y el análisis documental. Entre los resultados encontrados, el 60% tenía más de 5 años dedicando al comercio de abarrotes, el total de empresas estaban formalizadas (tenían RUC), el 25% de las empresas era como persona natural y 75% como persona

¹ Justicia Fiscal, “es una corriente de pensamiento político, económico y social favorable a la creación de un sistema fiscal capaz de contribuir a una redistribución correcta de la riqueza para disminuir la desigualdad. Para cumplir con este objetivo, el sistema fiscal debe estar diseñado y articulado de tal manera que establezca una coherencia entre la política recaudatoria y las políticas de gasto público. Sus partidarios defienden que la recaudación debe regirse por un principio de progresividad, para recaudar en función de la capacidad económica real que se tiene (tanto empresas como individuos) y financiar el gasto público”, tomado de del Informe de Oxfam, de agosto 2014.

jurídica, el 49% de los comerciantes tenían como grado de educación, el superior. El 80% estaba en el régimen tributario general, el 75% trabaja 6 días a la semana, el 61% tenía un venta que oscilaba entre S/. 5001 a S/. 10000 soles, el 90% compra con factura, el 75% nunca recibió capacitación por parte de la SUNAT, el 51% no conoce los requisitos y condiciones del régimen tributario, el monto promedio que declaran estaba comprendido entre S/. 5001 a S/. 10000 (40%), el 95% considera excesivo los impuestos cobrados, el 35% otorga comprobantes de pago, representando entre el 40 y 70% de sus ventas , 51% opino como regular la actual legislación tributaria, y el 74% evade su responsabilidad tributaria. Concluyendo, que las causas que generan evasión tributaria, son la falta de información, deseos de generar mayores ingresos (utilidades), complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar y acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde.

Guzmán y Vara (2005) elaboraron un artículo científico titulado “Perfil psicológico del evasor de impuestos en Lima Metropolitana” con el objetivo de determinar sus actitudes y el nivel de conocimientos hacia el pago del impuesto a la renta, así como identificar y describir los perfiles típicos de los evasores de impuestos de cuarta categoría. La muestra estuvo conformada por 140 profesionales independientes. El muestreo fue no probabilístico, mediante criterio intencional. Entre los resultados encontrados, el 57.1% de los encuestados fueron hombres. El promedio de edad fue 40.1 años. El 62.9% son casados, 27.1% solteros, el 5.7% son convivientes y el 4.3% divorciados. Y el promedio de años desde que obtuvo su título fue de 12 años. Por otro lado, se observó que el 47.1% evade impuestos. De los que no evaden, el 12.9% ha intentado evadir impuestos en alguna oportunidad, 44.3% conoce personas que evaden impuestos. En cuanto, al conocimiento de las diferentes formas que se consideran infracción tributaria, el porcentaje de participantes que conoce tales formas es superior al número de quienes no las conocen. La forma de infracción tributaria que más conocen es la de no entregar comprobantes de pago (72.1%) y la que menos conocen es la de no inscribirse en los registros de la Sunat (52.9%).

2.3 Bases teóricas

2.3.1. Normativa de lavado de activos

Para hablar de la normativa de lavado de activos, primero tendríamos que tener un conocimiento del delito de lavado de activos. En este sentido según el organismo internacional GAFILAT², lavado de activos es:

El proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero. (GAFILAT, 2016, párr. 6)

El lavado de activos es un delito autónomo tipificado en sus distintas modalidades en los artículos del 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

En términos sencillos, es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad. A través del

²GAFILAT, es la sigla del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intragubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimas, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero.

2.3.1.1 Etapas del lavado de activos

De acuerdo con Fernández (2013 p. 6-7), el proceso de lavado de activos se divide en tres etapas que son las siguientes: La colocación, la estratificación o diversificación y la integración (Ver Figura 1).

a) Colocación o situación del dinero

En esta etapa hace referencia a la introducción del dinero efectivo ilegal en el circuito económico y financiero legal, mediante la disposición física de dicho dinero en una institución financiera. En comparación con las otras dos etapas, la etapa de colocación del dinero es la etapa en donde la probabilidad de poder detectar el dinero ilegítimo es mayor, debido a que en esta etapa el dinero se deposita por primera vez en una institución financiera. De igual forma, el depósito del dinero ilegítimo puede desarrollarse también en instituciones no financieras, producto del mayor control que es característico de las instituciones financieras.

b) Estratificación o transformación del dinero

En esta etapa se realizan actividades complejas como la transferencia entre distintas cuentas o instituciones, con la finalidad de poder alejar al dinero de su fuente original y así ocultar dicho origen ilícito. En efecto, en la etapa de estratificación del dinero se moviliza el dinero por la mayor cantidad de lugares posibles mediante la utilización de instrumentos tanto financieros como comerciales.

c) Integración del dinero

La integración del dinero hace referencia al traslado de los fondos en los negocios legítimos. En esta etapa los fondos “lavados” son introducidos a

la economía legal, específicamente son introducidos en instituciones en donde los controles son bajos e inclusive inexistentes. De igual forma, en esta etapa se introducen en el circuito económico un conjunto de activos para poder adquirir bienes y servicios. El objetivo central de dicha actividad es el encumbramiento del origen ilícito de dichos activos.

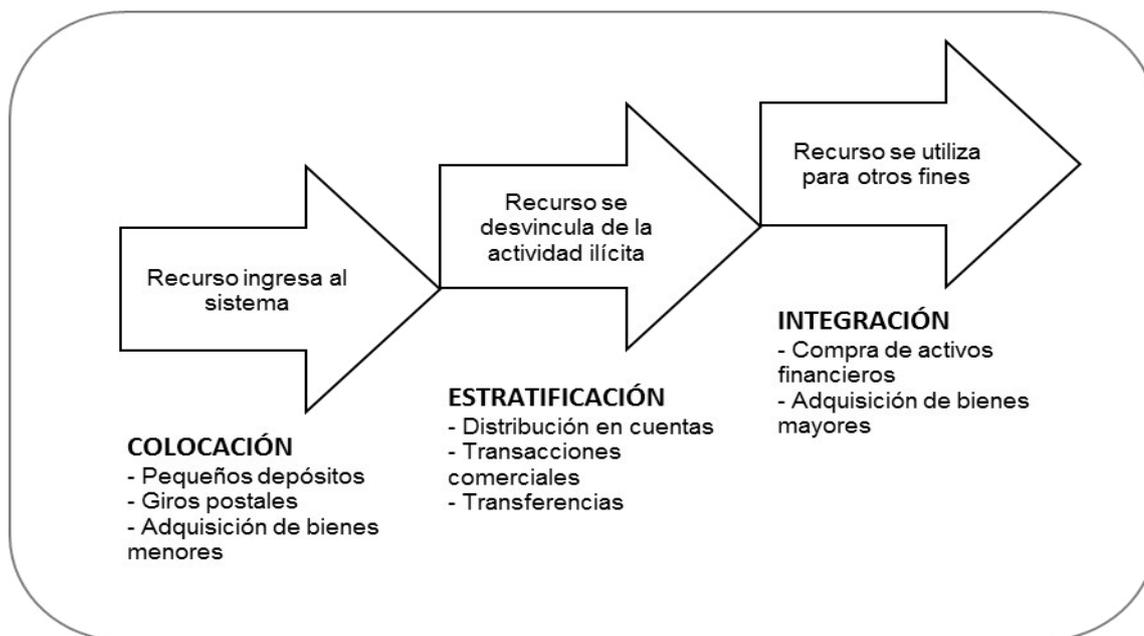


Figura 1. Proceso de Lavado de Activos. Tomado de "Impacto del Lavado de Activos en la Evasión Tributaria del Perú" por E. Roman.2005 [Tesis de Grado]. Universidad Peruana Simón Bolívar.

2.3.1.2 Derecho internacional contra el lavado de activos

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico lícito de Estupefacientes y Sustancias Peligrosas realizado el 20 de diciembre del 1988, adoptó una serie de acuerdos, 34 artículos que contienen disposiciones aplicables a la materia.

Por otro lado, en la Convención de Viena, se contemplan aspectos que tiene que ver con el lavado de dinero con operaciones con recursos de procedencia ilícita. En el cuarto párrafo se reconocen los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados. Por ello la importancia de atender el tema del lavado de dinero, ya que sus efectos son una amenaza para la estabilidad de los Estados (Armienta et al, 2015).

Por su parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, del año 2000, que contiene cuarenta y un artículos, es un antecedente y referente al tema del lavado de dinero, donde se trata la regulación internacional de la delincuencia organizada, y específicamente el lavado de dinero y la cooperación mundial. Este instrumento será eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir actividades delictivas como blanqueo de dinero, que son parte de los ilícitos que se derivan de la delincuencia organizada (Armienta et al, 2015).

El Convenio de Estrasburgo de 1990, fue desarrollado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, donde se suscribió el Convenio sobre blanqueo, investigación, embargo y comiso del producto de delitos.

Según Fernández (2013:p. 17)):

El Comité restringido que se formó, estaba integrado por expertos de 16 países miembros del Consejo de Europa y observadores en representación de terceros países y organismos internacionales, los más destacados representantes de Australia, Canadá y Estados Unidos; en el ánimo del Consejo estaba la intención de darle un carácter internacional y no sólo europeo al proyecto de Convenio. Fue una convención abierta y no exclusiva al ámbito europeo. Por esa razón, tampoco contiene la palabra europeo. Este Convenio junto con la Convención de Viena, supone una de las iniciativas más importantes y fundamentales en la lucha internacional contra el blanqueo de capitales o la más trascendente en referencia al blanqueo, porque es la consideración extensiva de la figura del blanqueo a cualquier actividad delictiva y no solamente a los delitos relacionados con las drogas. El Convenio justifica su redacción atendiendo a la consecución de una mayor unidad entre los países miembros, la consecución de una política penal común, alude a la dimensión internacional de la lucha contra los delitos graves, el empleo de nuevos métodos en la lucha contra el blanqueo y pone como ejemplo la privación del producto del delito al delincuente,

enfaticando en la necesidad de un sistema eficaz de cooperación internacional. El Convenio obligó a los Estados parte a penalizar toda una serie de conductas vinculadas con el lavado de las ventajas económicas procedentes de la comisión de delitos, sea cual fuere la naturaleza de estos. Esta disposición fue fundamental pues, a partir de la firma del mismo, se comenzó a comprender que el interés en combatir el lavado radica en la existencia misma de una ganancia ilícita, independientemente cual fuera el delito previo cometido

2.3.1.3 Delitos subyacentes en el lavado de dinero

a) Narcotráfico

Siguiendo los preceptos de la Organización de las Naciones Unidas, podemos definir al **narcotráfico** como el uso, abuso, producción, elaboración, tráfico y comercialización ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los delitos conexos tales como el tráfico ilícito de insumos químicos, los vínculos con la criminalidad de todo tipo y la legalización de activos procedentes de ese origen (Pérez, 2014).

b) Defraudación tributaria

El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

c) Ciberlavado

Entendemos por comercio electrónico la variedad de transacciones que se efectúan por vía telemática, relativas a cesiones de bienes o prestaciones de servicios. Estas prestaciones se pueden realizar en forma:

- Directa, esto es: a la orden efectuada por vía telemática sigue la entrega del bien por vía tradicional, es decir física, alternativamente.
- Indirecta: Donde las prestaciones de servicios y cesiones de bienes se llevan a cabo por vía telemática.
- Propio: Todas las fases de la adquisición, comprendido el pago, se desarrollan por vía telemática.
- Impropio: El pago del servicio o del bien adquirido es efectuado según los canales tradicionales.

d) Trata de personas

Al comienzo de la década de los 80, la trata de personas volvió a tomar fuerza porque, entre otras cosas, la migración femenina transnacional se incrementó, lo cual ya había comenzado a fines de los 70 y parece ir en crecimiento en diversas regiones del planeta mediante diferentes modalidades.- El término “trata de blancas” ha caído en desuso y se utiliza el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad.

Por otra parte, el avance de la tecnología y la globalización han contribuido a que tal flagelo sea conocido en todo el mundo. Si entramos a la web veremos que “La trata de personas” ha adoptado diferentes modalidades.- La falta de estabilidad socioeconómica produce falta de empleo y de oportunidades, tanto educativas como en desarrollo social, lo cual redundaría en limitación de las posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación.

En el corazón de este fenómeno, está el objetivo del tratante de explotar y esclavizar a sus víctimas, y la multitud de prácticas de coacción y engaño que utilizan para ello. Así, encontramos dentro de la “esclavitud moderna” diversas formas de “trata de personas”, tales como:

- Trata con fines de explotación sexual
- Trata de menores con fines de explotación sexual
- Trabajo forzoso
- Trabajo en condiciones de servidumbre o servidumbre por deuda

- Servidumbre doméstica involuntaria
- Trabajo forzoso de menores
- Reclutamiento y empleo ilícitos de niños soldados

2.3.1.4 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú)

Según el Artículo 1 del D.S. N° 018 Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (2006), define a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, como:

La entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo; así como de coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados a informar del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo; con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Justicia. (Art. 1).

2.3.1.4.1 Funciones de la UIF-Perú

De acuerdo al art. 3 de la Ley 27693: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (2002), entre las principales funciones y facultades de la UIF-Perú son las siguientes:

- a) *Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, y en general a toda Empresa del Estado, quienes están obligados a proporcionarlos bajo responsabilidad.*
- b) *Solicitar, recibir y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por la Ley que Crea la UIF-Perú, mediante los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).*
- c) *Solicitar la ampliación de la información señalada en el anterior*

punto, así como recibir y analizar los Registros de Operaciones (R.O).

- d) *Solicitar a las personas obligadas por la Ley que Crea la UIF-Perú, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.*
- e) *Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley.*
- f) *Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, comunicando los resultados a la autoridad requirente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional.*
- g) *Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.*
- h) *Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento de terrorismo.*

2.3.1.4.2 Sujetos obligados a informar

Según el Artículo 8 de la Ley 27693: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú(2002), las siguientes personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar información de acuerdo a las funciones del UIF-Perú:

- a) *Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en los artículos 16º y 17º de la Ley General del*

Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702.

- b) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito.*
- c) Las cooperativas de ahorro y crédito.*
- d) Los fiduciarios o administradores de bienes, empresas y consorcios.*
- e) Las sociedades agentes de bolsa, sociedades agentes de productos y sociedades intermediarias de valores.*
- f) Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos, y fondos de seguros de pensiones.*
- g) La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.*
- h) La Bolsa de Productos.*
- i) Las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.*
- j) Las empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliarias.*
- k) Los casinos, sociedades de lotería y casas de juegos, incluyendo bingos, tragamonedas, hipódromos y sus agencias, y otras similares.*
- l) Los almacenes generales de depósito.*
- m) Las agencias de aduana.*
- n) Las empresas que permitan que mediante sus programas y sistemas de informática se realicen operaciones sospechosas (Ley 27693, 2002).*

2.3.1.4.3 Oficial de cumplimiento

Según, Artículo 1 de la Resolución SBS N° 2660-2015: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, es la “persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo. Es la persona de contacto del sujeto obligado con la Superintendencia y un agente en el cual esta se apoya en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo” (R. SBS N° 2660, 2015).

Y entre las funciones principales del oficial de cumplimiento, según el Reglamento de Gestión de Riesgos Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo, son las siguientes:

- Proponer las estrategias de la empresa para prevenir y gestionar los riesgos de Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo.
- Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo.
- Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el sistema de prevención del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo, incluyendo el registro de operaciones y la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
- Verificar que el personal de la empresa cuente con el nivel de capacitación apropiado.
- Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis, respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.
- Emitir informes trimestrales y semestrales sobre su gestión al presidente de directorio.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención, entre otras (R. SBS N° 2660, 2015).

Asimismo, los sujetos obligados que integran un mismo grupo económico podrán designar un solo oficial de cumplimiento corporativo, para lo cual deberán contar con la autorización expresa de la UIF-Perú, y de ser el caso, de cada uno de los organismos supervisores de otros miembros del grupo económico (R. SBS N° 2660, 2015).

2.3.1.4.4 Actividades principales del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo

Las actividades principales que toda institución que está obligada a reportar a la UIF, son las siguientes:

- o) Identificación del cliente.
- p) Registro de operaciones

- q) Reporte de operaciones sospechosas.
- r) Proceso de auditoria
- s) Supervisión del cumplimiento del marco normativo

a) Identificación del cliente

Consiste en la acreditación de la identidad de sus clientes habituales u ocasionales, en el momento de iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados a informar a la UIF, es especial cuando pretendan realizar operaciones por montos iguales o superiores al importe requerido para el registro de operaciones (Ley 018, 2006, Art.4).

b) Registro de operaciones

Consiste en registrar mediante sistemas manuales o informáticos las operaciones referidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27693 (Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF – Perú), que realicen los clientes habituales u ocasionales por importes iguales o superiores a US\$ 10,000 (diez mil dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, con excepción de empresas de transferencias de fondos, casinos, sociedades de lotería y casas de juego (bingos, hipódromos) y sus agencias que deben registrar las transacciones a partir de USD 2,500 (dos mil quinientos dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional (DS 018, 2006, Art. 6).

c) Reporte de operaciones sospechosas

Consiste en comunicar a la UIF las operaciones sospechosas que detecten los sujetos obligados a informar, sin importar el monto, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contando desde la fecha en que estas han sido detectadas. Una operación sospechosa será aquella operación detectada como inusual y en qué base la información con que cuenta el sujeto obligado de su cliente, lo lleve a presumir que los fondos utilizados proceden de alguna actividad ilícita (DS 018, 2006).

d) Proceso de auditoria

Este consiste en una auditoría interna así como externa de los sujetos obligados a informar, donde deben cumplir y verificar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 27693, su reglamento y disposiciones relacionadas con prevención de lavados de activos y financiamiento de terrorismo (DS 018, 2006)

e) Supervisión del cumplimiento del marco normativo

Este consiste en visitar a los sujetos obligados a informar en colaboración de la UIF-Perú, participando la UIF por invitación del órgano supervisor y de acuerdo a su capacidad operativa, y solo en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento de terrorismo, sin interferir en las funciones, competencias o atribuciones del órgano supervisor (DS 018, 2006).

Cabe señalar que la SBS (UIF) y la SUNAT han firmado en Febrero del 2017 un convenio para luchar contra el lavado de activos y los delitos tributarios (Diario Gestión, 2017)

2.3.1.4.5 Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú-SILAFIT

Es el Sistema integrado por el sector privado, el sector público y la comunidad internacional, de lucha local e internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, dado que ambos delitos trascienden fronteras. El SILAFIT está compuesto, localmente, por los Sujetos Obligados a Informar, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la UIF-Perú, los Órganos Supervisores, los Órganos de Control y la Policía Nacional del Perú; colaborando con el mismo todas las restantes instituciones públicas, e internacionalmente, por cualquier agencia competente para detectar o denunciar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (D.S. N° 018, 2006, Art. 2) (Ver Figura 2).

2.3.1.4.6 Sistema de prevención del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)

El sistema de prevención del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo a las disposiciones normativas sobre la materia, mediante la gestión de los riesgos de Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo a los que se encuentran expuestos, cuya finalidad es prevenir y evitar que sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo; así como, por las medidas que establezca el sujeto obligado para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con el sistema de prevención del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo.

Principales componentes y actores del SPLAFT: Oficial de Cumplimiento; Supervisores; Oficial de Enlace; Debida Diligencia en el conocimiento del cliente; Debida Diligencia en el conocimiento de Directores y trabajadores; Código de Conducta; Manual para la prevención y gestión de riesgos del Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo; Registro de Operaciones (RO); Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS); Capacitación; Informes del Oficial de Cumplimiento (ISOC/IAOC).

2.3.1.4.7 Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo (Plan Nacional ALA/CFT)

El Plan Nacional ALA/CFT aprobado por Decreto Supremo N° 057-2011-PCM tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema ALA/CFT a nivel nacional en sus componentes de prevención, detección y represión penal, contribuyendo a su vez a la protección de la integridad y estabilidad del sistema económico-financiero, a la reducción del poderío económico del crimen organizado y el terrorismo, y a la lucha contra la corrupción. Para tal fin se busca el cumplimiento de objetivos tangibles y acciones concretas tendientes a subsanar las vulnerabilidades funcionales identificadas en el marco del diagnóstico de riesgos de Lavado de activos/Financiamiento del Terrorismo.

El desarrollo del Plan Nacional ALA/CFT fue respaldado con un fuerte compromiso político del Estado Peruano, e involucró la participación de más de 22 instituciones públicas y privadas, coordinadas bajo el liderazgo de la SBS y asesoradas por la asistencia técnica del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Asimismo, el Plan Nacional ALA/CFT contiene un plan de acción con objetivos, responsables y plazos en la que cada acción debe ser llevada a cabo. Este plan de acción debe revisarse periódicamente, y puede tener modificaciones adicionales durante el transcurso de su implementación.

La Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el LA y el FT (CONTRALAFT), fue creada por el mismo Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, tiene por objeto el coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, tiene por función el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del Plan Nacional.

2.3.1.4.8 Marco regulatorio el sistema nacional de prevención de lavado de activos se sostiene en las siguientes normativas:

Creación de la UIF-Perú

- Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.
- Ley N° 28009, Ley que modifica la Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.
- Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693.
- Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú.

- Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.
- Resolución SBS N°2660/2015, Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

Lavado de Activos

- Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo

Pérdida de Dominio

- Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio.
- Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio.
- Resolución de Superintendencia N° 101-2012-SUNAT, Aprueban disposiciones para la aplicación de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3107-2012-MP-FN, Aprueban Directiva sobre “Actuación Conjunta entre el Ministerio Público y la SUNAT en Virtud de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104”.
- Resolución Defensoría N° 006-2013-DP, Aprueban el Informe Defensoría N° 160 “Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815”.
- Decreto Supremo N° 069-2013-PCM, Establecen disposiciones relativas a la distribución del producto de la subasta realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados.

Transporte Transfronterizo de Dinero en Efectivo

- Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693 (Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final).
- Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF – Perú.
- Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Decreto Supremo N° 195-2013-EF, Aprueban Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.
- Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.

2.3.1.4.9 Marco internacional, para la prevención del lavado de activos tenemos a los siguientes organismos que detallo a continuación:

- Grupo de Acción Financiera - GAFI
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT
- Grupo Egmont
- Organización de Estados Americanos - OEA
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
- Asociación Internacional de Supervisores de Seguros - IAIS
- Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina - ASSAL
- Convenciones, Convenios y Protocolos Internacionales
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU
- Otros enlaces

2.3.1.5 El Grupo de Acción Financiera (GAFI)

GAFI refiere que:

Es un organismo intergubernamental creado en 1989 por los ministros de sus jurisdicciones miembros. Los objetivos del GAFI son establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Por consiguiente, el GAFI es un "órgano rector", que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas. (GAFI, 2017)

El GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones que son reconocidos como el estándar internacional para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Ellos forman la base para una respuesta coordinada a estas amenazas a la integridad del sistema financiero y ayudan a garantizar la igualdad de condiciones. Publicado por primera vez en 1990, las Recomendaciones del GAFI se revisaron en 1996, 2001, 2003 y más recientemente en 2012 para garantizar que se mantengan actualizados y relevantes, y que están destinados a ser de aplicación universal. (GAFI, 2017)



Figura 2. Organismos que componen el Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú-SILAFIT. Tomado y adaptado del Curso Herramientas para actuar contra el Lavado de Activos.

2.3.1.5.1 Las Recomendaciones del GAFI

El GAFI, ha desarrollado 40 recomendaciones que son estándares para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y v
- Facilitar la cooperación internacional. (GAFILAT, 2012, p. 6)

A continuación la relación de las recomendaciones:

- 1.- Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.*
- 2.- Cooperación y coordinación nacional*
- 3.- Delito de lavado de activos*
- 4.- Decomiso y medidas provisionales*
- 5.- Delito de Financiamiento del Terrorismo*
- 6.- Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo*
- 7.- Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación*
- 8.- Organizaciones sin fines de lucro*
- 9.- Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras*
- 10.- Debida diligencia del cliente*
- 11.- Mantenimiento de registros*
- 12.- Personas expuestas políticamente*

- 13.- *Banca corresponsal*
- 14.- *Servicios de transferencia de dinero o valores*
- 15.- *Nuevas tecnologías*
- 16.- *Transferencias electrónicas*
- 17.- *Dependencia en terceros*
- 18.- *Controles internos y sucursales y filiales extranjeras*
- 19.- *Países de mayor riesgo*
- 20.- *Reporte de operaciones sospechosas*
- 21.- *Revelación (tipping-off) y confidencialidad*
- 22.- *APNFD: Debida diligencia del Cliente*
- 23.- *APNFD: Otras medidas*
- 24.- *Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas*
- 25.- *Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas*
- 26.- *Regulación y supervisión de instituciones financieras*
- 27.- *Facultades de los supervisores*
- 28.- *Regulación y supervisión de las APNFD*
- 29.- *Unidades de Inteligencia Financiera*
- 30.- *Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas*
- 31.- *Facultades de las autoridades del orden público e investigativas*
- 32.- *Transporte de efectivo*
- 33.- *Estadísticas*
- 34.- *Guía y retroalimentación*
- 35.- *Sanciones*
- 36.- *Instrumentos internacionales*
- 37.- *Asistencia legal mutua*
- 38.- *Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso*
- 39.- *Extradición*
- 40.- *Otras formas de cooperación internacional (GAFILAT, 2012, pp. 4-5)*

2.3.1.5.2 Grupos regionales

El GAFI ha fomentado también la creación de organismos regionales para promover la aplicación del sistema de evaluaciones mutuas establecidas sobre la base de las recomendaciones. En nuestra área

geográfica se han creado el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), con sede en Puerto España y Trinidad y Tobago; el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD, actualmente GAFILAT), cuya sede se encuentra en Buenos Aires, Argentina. (Armienta et al, 2015)

2.3.1.5.3 El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

“El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros” (GAFILAT, 2017).

“Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras y Nicaragua (2013)” (GAFILAT, 2017).

El grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría.

a. Legislación para la prevención del Lavado de activos y el Financiamiento del Terrorismo en Chile

Según Dawes y Villanueva (2010), el tema del lavado de activos o legitimación de capitales, ha comenzado a tener una importante presencia en los medios de comunicación y la opinión pública en Chile. En este país, la prevención del lavado de activos se relaciona estrechamente con la Ley 19.913, y el tratamiento legal que recibe el tema de lavado de activos no se centra solamente en el concepto del lavado de activos como una práctica

asociada al tráfico de drogas. En este sentido, los delitos precedentes de lavado de dinero en Chile están contenidos en las siguientes leyes:

- Ley de tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Ley 20.000
- Ley de Conductas Terroristas. Ley 18.314
- Ley de Control de Armas. Ley 17.798
- Ley de Mercado de Valores. Ley 18.045
- Ley General de Bancos. Decreto con Fuerza de Ley N^o 1997
- Código Penal

De acuerdo con Dawes y Villanueva (2010), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) envió una misión a Chile con la finalidad de poder medir los avances de dicho país ha experimentado en materia de prevención de lavado de dinero. Los expertos pertenecientes a dicha misión examinaron los siguientes aspectos: El marco institucional, las leyes, las reglamentaciones, directrices y otros requisitos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En este sentido, las conclusiones elaboradas por los miembros de dicha misión es un buen indicador de las vulnerabilidades de la normativa chilena respecto a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Según Dawes y Villanueva (2010), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) concluyó que Chile había obtenido un nivel de cumplimiento correcto en las 49 categorías que fueron evaluadas por la misión de dicho organismo internacional. Entre los puntos no cumplidos por este país, en relación al lavado de activos, se encuentran los siguientes aspectos: (a) La legislación chilena no incluye a todos los sujetos obligados a informar. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los casos de los abogados y los contadores, (b) La inexistencia de supervisión y análisis de riesgo sobre las actividades no financieras, (c) Los montos transados en un casino, a partir de los cuales se activa una alerta, son muy elevados y no se controla el patrimonio de organismos sin fines de lucro y falta de retroalimentación entre los sujetos obligados y la Unidad de Análisis

Financiero y (d) La falta de implementación de un mecanismo que impida el uso ilícito de estructuras jurídicas para cometer actividades ilegales.

Respecto al primer punto, la misión perteneciente al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) observó que la normativa chilena solamente consideraba a los notarios y conservadores como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) operaciones sospechosas. En contraste, los abogados no se encontraban dentro del grupo de sujetos obligados a informar. De igual forma, en relación al financiamiento del terrorismo, los problemas identificados en ese país fueron los siguientes:

- No se ha adaptado la legislación ante resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) no posee la capacidad legal de recibir, analizar y difundir operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
- La inexistencia de mecanismos que impidan el uso de organizaciones sin fines de lucro para financiar el terrorismo.³

Según Dawes y Villanueva (2010), las recomendaciones elaboradas por Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) pueden resumirse en tres puntos principales. El primer punto hace referencia a la forma de supervisar a los sujetos obligados que no cuentan con un organismo supervisor directo, tal como sucede con las casas de cambio en Chile. El segundo punto se relaciona directamente con los organismos no gubernamentales o instituciones sin fines de lucro. De igual forma, la tercera recomendación se refiere a las personas jurídicas y a la posibilidad de que sean objeto de sanción penal. Respecto a este punto, la legislación chilena no permite sanciones penales a las personas jurídicas, y por tanto está contribuyendo directamente a que dichas instituciones sean utilizadas como mecanismos de lavado de dinero.

³Cfr. Dawes y Villanueva. 2010

De acuerdo con Dawes y Villanueva (2010), entre los principales avances de la legislación chilena en materia de prevención de lavado de activos, se destaca la Ley 19.913 del año 2013, en donde se amplía el marco de las personas obligadas a reportar operaciones sospechosas, hacia otros operadores del mercado financiero y de otros mercados. De igual forma, es importante resaltar la última modificación de dicha Ley, en relación a las herramientas brindadas a la UAF para que esta entidad pueda cumplir su rol, como la posibilidad de levantar el secreto bancario. De igual manera, es importante destacar los cambios importantes en relación a la consideración del lavado de dinero no solamente como dinero proveniente del narcotráfico, sino también a otras actividades ilícitas como la corrupción pública, el tráfico de armas, el financiamiento del terrorismo, el secuestro, los delitos de la Ley de Mercado de Valores, entre otras actividades. En este sentido, es importante resaltar también la creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuyas responsabilidades se relacionan directamente con la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y la detección de operaciones sospechosas.

b. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en México

Según Rodríguez (2009), es importante revisar las principales conclusiones elaboradas por los expertos de la misión del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en materia de lavado de activos, con la finalidad de evaluar la vulnerabilidad en la normativa sobre lavado de activos en ese país. En este sentido, una categoría que fue calificada como “parcialmente cumplida” fue que los delitos de lavado de dinero en México no tomaban en cuenta a la ocultación y/o encubrimiento del verdadero origen, la ubicación, la disposición, el movimiento y la propiedad de recursos vinculados al lavado de dinero.

Otra observación del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) fue que en México los delitos de lavado de dinero no estaban siendo aplicados de manera efectiva, ya que las investigaciones se centran en los delitos de lavado de activos cometidos a través del sistema

financiero. De igual forma, una tercera observación hace referencia a que la normativa en materia de lavado de dinero no se estaba aplicando de forma eficiente, y eso se podía observar en el escaso número de condenas judiciales en lavado de dinero respecto al tamaño de la delincuencia organizada, el número de informes de inteligencia, el número de informes sobre transacciones sospechosas y la complejidad del sistema financiero en México.⁴

De igual forma, según Rodríguez (2009), uno de las vulnerabilidades de la normativa mexicana en relación al delito de lavado de dinero, era que no tomaba en cuenta la posibilidad de que a los infractores les sean confiscados sus bienes que tengan un valor equivalente al dinero obtenido por las actividades ilícitas. De acuerdo con Rodríguez (2009), una de las futuras mejoras que podían incorporarse en la normativa mexicana sobre lavado de dinero se encuentra la consideración como conducta ilícita a la ocultación y/o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, movimiento, disposición o propiedad de los recursos provenientes de actividades ilícitas.

De igual forma, otras recomendaciones de mejora para el tratamiento del delito de lavado de activos en México son las siguientes: (a) La realización de investigaciones sobre blanqueo de capitales cometidos a través del sistema financiero, (b) El desarrollo de programas de capacitación para mejorar la capacidad de los fiscales y los jueces para perseguir y juzgar los casos de blanqueo de dinero en el sistema financiero y (c) La modificación del Código Penal Federal para que las personas morales sean penalmente responsables de los delitos de blanqueo de capitales.⁵

c. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Argentina

Según Fernández (2013):

⁴Cfr. Rodríguez. 2009

⁵Cfr. Rodríguez. 2009

En junio 2011, se ha reformado el Código Penal dejando un tipo penal abierto, Consecuentemente, todos los ilícitos, entre el que se incluye el de evasión tributaria, son delitos precedentes al de lavado de activos. No obstante ello, también se reformó la ley 25246 de Lavado de Activos, incorporando en el art. 6° los “Delitos Previstos en la ley 24769”, es decir delitos tributarios dolosos. Son delitos tipificados por esta ley entre otros: el delito doloso de evasión tributaria por impuestos evadidos por año y por impuesto, superiores a \$ 400.000; la evasión dolosa de aportes y contribuciones sobre los salarios superiores a \$80.00 mensuales, Asimismo, es delito fiscal la obtención fraudulenta de beneficios fiscales y el aprovechamiento doloso de subsidios y reintegros fiscales (p. 31)

Asimismo, según Fernández (2013):

El Código Penal contemplaba como sujeto activo, solamente a un tercero ajeno al autor del delito precedente. Con la reforma se introduce la figura del autolavado, es decir que establece como delito autónomo, penando a quien convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí (CP art.303). De acuerdo a lo expuesto, el delito tributario puede ser un delito precedente por ser todos los ilícitos penales precedentes del de lavado de activos. De todas formas, en la reforma del Código Penal Argentino realizada por la ley 26683, también se reformó la ley de Lavado de Activos N° 25246, incorporando como delito precedente el delito fiscal (p. 31)

d. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Brasil

Por otro lado, según Fernández (2013):

En julio de 2012, por ley 12683, después de un arduo debate parlamentario, Brasil modificó la ley antilavado N° 9613 e incluyó de modo genérico que cualquier “infração penal” puede ser previo al delito de lavado de activos. De este modo, se incluye el delito fiscal, en contraposición a que la ley en su redacción anterior que establecía una lista taxativa de delitos precedentes donde no se incluía expresamente el delito fiscal (p. 31).

e. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Estados Unidos de Norteamericana

En cuanto a la legislación estadounidense sobre lavado de dinero, Fernández (2013) señala que:

La Ley del Secreto Bancario de 1970 (BSA), por la que no se declara delito el lavado, sino que se exige a las instituciones financieras establecer y mantener un registro de diversos tipos de transacciones que permita seguir su rastro. La Ley de Supresión del Lavado de Dinero de 1994, se ocupa de las disposiciones sobre conspiración y organización contenidas en la ley, mientras que la Ley de Prevención del Terrorismo de 1996, añadía los delitos de terrorismo como actividades que constituyen la norma del crimen organizado a los delitos de lavado de dinero (p. 32).

Asimismo, Fernández (2013) menciona que:

Las sanciones penales incluyen penas de prisión de hasta 20 años y multas por un máximo de 500.000 dólares o el doble del valor de los instrumentos monetarios en cuestión, si éste es superior a los 500.000 dólares. Además de las sanciones penales, los infractores pueden ser objeto de sanciones civiles por una cantidad equivalente al valor de los bienes, fondos o intereses monetarios relacionados con una transacción. Con el decomiso se pretende impedir a los delincuentes quedarse con el fruto de sus delitos o los instrumentos utilizados en su comisión. Con arreglo a la Ley de Reforma del Decomiso Civil de

Bienes de 2000, el gobierno de Estados Unidos tiene ahora que salvar un obstáculo algo mayor para incautar y decomisar bienes (p. 32).

Fernández (2013) también menciona que:

Jurídicamente, se define el lavado de dinero como todo intento de participar en una transacción monetaria que entrañe bienes derivados de actividades delictivas. Para obtener una sentencia condenatoria, el fiscal debe demostrar que el acusado ha participado en transacciones financieras o de transporte internacional que entrañen fondos derivados de una actividad ilícita determinada⁸⁸. Pese a que la Reserva Federal no es un organismo de ejecución de la ley, se ocupa activamente de impedir el uso de las instituciones financieras con fines de lavado de dinero. La Reserva Federal ha venido promoviendo el concepto de diligencia debida ampliada (p. 32).

f. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Bolivia

En cuanto al país altiplánico de Bolivia, Fernández (2013) sostiene que:

La normativa de este país está encabezada por la ley 170 de Modificación del Código Penal se han incorporado figuras penales relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo Por ley 1008 de Sustancias Controladas como asimismo la Ley 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. Por Ley 1768 de reforma al Código Penal y los Decretos Supremo 28695 y 24771, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial. Debe resaltarse que Bolivia en la XXV Reunión Plenaria del GAFI realizada en junio de 2012, ha sido retirado de la lista de monitoreo continuo de cumplimiento de los estándares dispuesto por ese Organismo, debido a sus avances significativos en la mejora de su Régimen Anti Lavado y Financiamiento del Terrorismo” (pp. 32-33).

g. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Guatemala

En Guatemala, Fernández (2013) señala que el decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala “Ley contra el lavado de Activos” regula las acciones sobre este tema. Esta norma juntamente con el Decreto 55-.2010 “Ley de Extinción de Dominio”, Decreto 58-2005 “Ley para prevenir y reprimir el Financiamiento del Terrorismo” y Decreto 58-2010 “ley contra la defraudación y el Contrabando Aduanero” completan la normativa al respecto”.

h. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Uruguay

En relación a Uruguay, Fernández (2013) refiere que “La ley 17.8835 “Sistema de Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” es la ley marco que regula este tema. Si bien hemos expresado que en Uruguay el delito fiscal no es precedente del de lavado de activos, existe una fuerte corriente para incorporarlo al régimen uruguayo. El autor del Trabajo Nacional expone que, con fecha 25.04.2012, el Ministerio de Economía y Finanzas dictó la Resolución 211/12 encomendando a la Secretaria Nacional Antilavado, la conformación de un grupo de trabajo para estudiar la inclusión del delito fiscal como precedente del delito de lavado, cuyo plazo de pronunciamiento es el 31.12.2013. Fernández (2013) también resalta que la legislación uruguaya contiene dentro de la nómina de delitos que son precedentes al “contrabando superior a U\$ 20.000, que según su opinión, parece calificar perfectamente como un delito fiscal” (p. 33).

i. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en España

En cuanto a los países europeos, en España la legislación que encontró Fernández (2013) refiere que “El Blanqueo de Capitales se halla tipificado en el artículo 301 del Código Penal y sanciona a quien “adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva” (p. 33)

“El delito tributario está regulado por el sistema de “cuota defraudada” (art. 305 CP), es decir que la norma establece un mínimo para tipificar el delito, si ese mínimo no es traspasado no hay delito” (p. 33)

Asimismo, Fernández señala que:

La nueva ley de 2010 sobre Prevención del Blanqueo de capitales y financiación Prevención del Terrorismo, que admite la posibilidad de castigar por el delito de blanqueo a quienes han cometido el delito fiscal, permitiendo de esta manera que el defraudador fiscal pueda ser condenado simultáneamente por el delito fiscal y por el de blanqueo de capitales. No obstante, existe una fuerte discusión en la doctrina española, ya expuesta en este trabajo, en relación a los que sostienen que el delito de defraudación al fisco no puede ser en ningún caso, el antecedente del delito de blanqueo, ya que quien defrauda no obtiene nada que no estuviera ya previamente en su patrimonio contra los que sostienen que no existe ninguna razón para que el delito fiscal no pueda ser delito precedente, argumentando que los bienes que proceden de un delito tributario tiene su origen delictivo y por ello pueden ser objeto material de un delito de blanqueo. Por otra parte, también se discute que la doble imputación supone una vulneración del principio del non bis in ídem” (p. 33).

Además, Fernández (2013), observó que:

...en diciembre del 2012, la Sala Segunda del Tribunal Supremo dictó una sentencia, por voto dividido, donde considera que el delito fiscal es apto para configurarse como delito precedente del delito de lavado de activos. La sentencia concluye que sí, durante la investigación penal, se puede identificar razonablemente la parte de los bienes del patrimonio del defraudador que constituyen la cuota defraudada, podrá haber delito de blanqueo. Asimismo, afirma que la cuota defraudada no ingresa en el patrimonio del autor como consecuencia del delito, ello no impide considerarla precedente del delito en la medida de que ese ahorro de capital no se habría producido sin la comisión del delito. Asimismo, la sentencia concluye que el delito

fiscal es un delito grave y como tal, tiene cabida en el artículo 301 contemplado en el Código Penal” (p.33-34).

j. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Alemania

Fernández (2013) refiere que:

El fraude fiscal previsto en el Código Fiscal (sección 370) constituye un supuesto de delito subyacente al tipo penal de lavado de dinero, siempre y cuando el delito fiscal se cometa con la intención de obtener alguna ganancia o llevado a cabo por una organización criminal. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el autor del delito previo está excluido de ser penado por el delito de blanqueo de capitales. (p. 34)

k. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Italia

En el caso de Italia, Fernández (2013) menciona que:

La doctrina italiana se encuentra dividida entre aquellos que consideran el delito fiscal como delito precedente de aquellos que sostienen lo contrario. La sección Sexta de la de la sala de lo Penal del Tribunal de Casación italiano, en un fallo del año 2009 (sentencia 45643/2009) ,sentenció que los delitos fiscales pueden ser hechos previos del tipo penal del lavado de activos previsto en el Código Penal En dicha sentencia, estableció que el tipo penal contemplado en la normativa es abierto y en consecuencia , el delito se considera delito precedente no sólo aquellos orientados a la creación de capitales ilícitos como la corrupción, los delitos societarios, etc., sino también pueden ser considerados los delitos fiscales. (p. 34)

l. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Francia

En Francia, Fernández (2013), encontró que:

El delito fiscal constituye un delito previo del lavado. El Código Penal francés no se pronuncia expresamente sobre el tema, sino que admite

como delito previo cualquier delito. El Tribunal Supremo en una sentencia del año 2008, se pronuncia en el sentido que el delito fiscal sea un delito previo del lavado. La sentencia contempla el autoblanqueo, es decir, que el autor del delito tributario o de cualquier delito previo también pueda ser castigado por el de lavado. (p. 34)

m. Legislación para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Bélgica

En Bélgica, Fernández (2013), señala que:

En el año 2007, luego que el Tribunal Supremo se expidiera en el año 2003, que el delito tributario es un delito precedente del de lavado, modifica el Código Penal belga y circunscribe la persecución penal a que el delito fiscal sea considerado “grave y organizado”. No es delito precedente el fraude fiscal ordinario en la medida que el delito de lavado sea la adquisición, posesión o administración de bienes procedentes de un delito cuando el sujeto conoce el origen ilícito de los mismos o cuando se oculte el origen o ubicación de bienes ilegales cuando el sujeto conoce el origen ilícito de los mismos. (p. 34)

Fernández (2013) sostiene que “También penalizan el delito fiscal como precedente de lavado de activos en: Austria, Holanda, Portugal y Reino Unido” (p. 34).

Finalmente, Fernández (2013) refiere que “En cambio los países que no penalizan al delito tributario como delito previo son: Canadá, Japón, Rusia, Singapur y el Estado Vaticano” (p. 34).

n. La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero –FATCA

Según Fernández (2013), señala que:

Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) es una ley emitida por el Congreso de Estados Unidos en marzo del 2010, con entrada en vigencia el 1 de enero de 2014, que establece la obligación de las entidades financieras extranjeras con relación comercial con ese país, a identificar las cuentas que los residentes americanos tengan en las

mismas, en cualquier lugar del mundo, estableciendo la obligación de enviar informes anuales sobre el movimiento de dichas cuentas (p. 15).

Este sistema operara como una especie de intercambio automático, pues el sentido de la medida es facilitar la fiscalización de los contribuyentes americanos por parte de la administración fiscal, el Internal Revenue Services (IRS), a efectos de prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los EE.UU. con el fin de evadir impuestos. (Fernández, 2013, p. 15).

Este acuerdo es “voluntario” para las entidades financieras que deberán adherirse, vía firma de un convenio con el IRS, pero en el caso de no firmar esta adhesión al FATCA, las entidades financieras estarán sujetas al pago del 30% de impuestos sobre pagos u operaciones realizadas con EEUU, ya sea que el beneficiario del ingreso sea la institución o el cliente de la misma (Fernández, 2013, p. 15).

“La intención de EEUU es firmar convenios con la OECD y con otras organizaciones para que los países integrantes emitan regulaciones alineadas con FATCA, de manera que el cumplimiento del mismo se realizara a través de sus propios organismos de regulación” (Fernández, 2013, p. 15).

De todas formas siguiendo algunas noticias aparecidas en la región, pareciera que el acuerdo para el intercambio de información operaria en un solo sentido, pues EEUU pretende, en forma forzada, obtener información de sus contribuyentes con inversiones en el extranjero, pero no estaría dispuesto a brindar la misma información de los residentes extranjeros con inversiones en ese país (Fernández, 2013, p. 15).

2.3.2 Defraudación Tributaria

Antes de hablar del delito de defraudación tributaria, es importante tomar en cuenta cómo se genera la vulneración o violación de una norma jurídica, ¿Por qué una norma jurídica es vulnerada? ¿Por qué algunas normas jurídicas como no jurídicas son transgredidas? Según Rodríguez (2003 p. 2), esto responde a dos posiciones: el contenido de valor de la norma jurídica y la cultura violenta del hombre, lo cual a continuación se explica:

a) El contenido de valor de la norma jurídica

Las normas son el producto del contenido de valor que posean. Si el valor que contiene la norma jurídica es considerado bueno por la comunidad, entonces esta será aceptada y respetada por todos. En cambio, si el contenido de valor de una norma jurídica es contrario al valor general, al valor común de la sociedad, entonces, ineludiblemente sucederá en una vulneración de la norma jurídica.

En consecuencia, dependerá del contenido de valor que posea una norma jurídica, para ser vulnerada o transgredida, en caso contrario su respeto u observancia.

b) Cultura violenta del hombre

Radica en la cultura violenta del hombre. Desde inicio de la humanidad, el hombre siempre ha querido ir más allá de lo permitido, es la esencia del hombre que tiene la tendencia por romper todo tipo de limitaciones, parámetros y entre ellos las normas jurídicas que intuitivamente viola o trasgrede.

2.3.3 Efectos de la vulneración de una norma jurídica

Para Rodríguez (2003), los efectos de una norma están relacionados a la eficacia, dentro de los límites, entre lo que prescribe y lo que realiza efectivamente la conducta humana en cumplimiento de tal prescripción. En tal sentido, una norma jurídica, es eficaz si los derechos y obligaciones que prescribe son cumplidos por los individuos en sus relaciones sociales. Estos efectos pueden ser negativos o positivos que se pueden originar de la violación de la norma jurídica:

a) Efectos negativos

Cuando una norma jurídica entra en vigencia, la sociedad tiene el deber de observar, de respetar las obligaciones que prescribe. Al respecto, hay dos supuestos cuando la transgresión o violación de la norma jurídica es absoluta o mayoritaria y cuando no existe este hecho (Rodríguez, 2003):

- Violación total o absoluta de la norma jurídica

La violación total de una norma significa que es ineficaz para regular las relaciones sociales. De tal manera, que si la norma jurídica está destinada a regular las conductas del hombre, y es transgredida, entonces implicara que se genere un caos, el desorden jurídico, la inseguridad jurídica.

- Respeto absoluto de la norma jurídica

Esto se refiere, al respeto u observancia absoluta de las normas jurídicas que se traduce en un orden jurídico autogenerado por los propios individuos que respetan sus derechos y obligaciones.

b) Efecto positivos

Según Rodríguez (2003, p 2). Los efectos positivos, se refiere a analizar dos supuestos: cuando existe una violación relativa o parcial de la norma jurídica cuando existe una violación total o absoluta de la norma:

- Violación relativa o parcial de la norma jurídica

Se refiere cuando la norma ha sido trasgredida solo por algunos individuos o parte de la sociedad. De esta manera podremos detectar las falencias o debilidades de la norma en el ámbito de las relaciones sociales, que podría originar la modificación o derogación de esta.

- Violación o trasgresión absoluta de la norma jurídica

Se refiere, a que a veces es un mal necesario la violación o trasgresión de la norma jurídica y que demuestra que el contenido de valor no guarda relación de correspondencia con el valor fundamental de la sociedad. Por ejemplo, si la norma tiene un valorativo que es “injusto” y el valor de la sociedad tiende hacia un “ideal de justicia” primará siempre el valor general de la comunidad, siendo posteriormente derogada o extinguida.

2.3.4 Delito Tributario

Luego de analizar porque una norma jurídica se violenta o vulnera, ahora analicemos que es el delito tributario.

De acuerdo con Yacolca (2014, p. 22) los delitos tributarios son “Actos fraudulentos como resultado de dejar de pagar todo o en parte el tributo o se obtenga beneficios fiscales indebidos”

Según Hugo (2015 p. 96), “el delito tributario es un delito especial, en el sentido que solamente puede perpetrarlo restrictivamente el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, comprendiendo al contribuyente como al sustituto del contribuyente” además añade que:

El delito fiscal pertenece a una categoría de delitos especiales, en la medida en que su esfera de autores potenciales se circunscribe a los sujetos tributarios, pero no cualquier deudor tributario puede cometer este delito; siendo cada contribuyente un autor potencial del mismo según la obligación tributaria con el Estado.

Según Calderón y Reátegui (2012), el delito tributario puede ser conceptualizado como aquel artificio o engaño dirigido a eludir o evitar el pago de un tributo.

El delito de defraudación tributaria es considerado como un delito tributario, en donde la infracción se relaciona directamente con la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado, que recae sobre los ciudadanos. En este sentido, el delito tributario se trata de una infracción cometida en agravio del Fisco, ya que se recauda una cantidad menor a la

establecida por ley. Esta reducción en la recaudación, genera que el capital del Estado sea menor y que no pueda proveer en forma completa los servicios públicos. De acuerdo con Calderón y Reátegui (2012), la sociedad se ve doblemente perjudicada por esta situación ya que por un lado tienen servicios públicos deficientes e incompletos, y por otro lado, la situación relacionada al delito tributario obliga a una elevación de los tributos, lo cual recae sobre la población.

De igual manera, según Calderón y Reátegui (2012), un aspecto importante es la determinación político criminal y dogmática del bien jurídico-penal a proteger. En este sentido, el bien jurídico en los delitos tributarios sería la recaudación tributaria, aunque también se pueden considerar otros elementos como el patrimonio del erario público y la existencia de maniobras defraudadoras. Específicamente, la jurisprudencia penal peruana sostiene que lo que se protege en el delito de defraudación tributaria es el proceso de ingresos y egresos del Estado, tomando en consideración que la conducta típica del sujeto activo es la defraudación y el incumplimiento del pago parcial o total de los tributos establecidos.

De acuerdo con Salgado (2012), el delito tributario es toda violación dolosa de normas legales impositivas que se sancionan con ciertas penas. Las principales características del delito tributario son las siguientes: (a) Implica la realización de un comportamiento grave que infringe normas tributarias, (b) Se daña la recaudación tributaria y la función del tributo de manera inmediata y (c) La relevancia surge en el ámbito de las normas tributarias respecto a la determinación de la obligación tributaria o a la obtención de derechos o beneficios fiscales.

Los elementos constitutivos del delito tributario son los siguientes: la acción u omisión, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. En este sentido, la acción u omisión se relaciona directamente con la conducta humana y su resultado, así como a la relación de causalidad que necesariamente debe existir entre estas dos. Los actos ilícitos pueden clasificarse en: actos ilícitos de comisión, actos ilícitos por omisión y los

actos ilícitos por comisión por omisión. La tipicidad se refiere tanto a la tipicidad objetiva como subjetiva, la primera se relaciona con el carácter típico de la conducta, independientemente del hecho de que el sujeto en cuestión haya dejado de pagar tributos o haya pagado una cantidad inferior a sus obligaciones. Por su parte, la tipicidad subjetiva hace referencia a la comisión dolosa.

De igual forma, el elemento constitutivo de antijuricidad se refiere a la relación de contrariedad entre el hecho y el ordenamiento jurídico y tributario. En este sentido, si no existe ninguna contradicción entre ambos aspectos, no se puede hablar de algún acto ilícito. Por su parte, en el marco de los delitos tributarios, para que una acción sea considerada como un delito fiscal, no tiene tanta relevancia la figura de la culpa, sino más bien la presencia del dolo, debiendo ser probado en un primer momento este dolo por el fisco.

De igual forma, es importante hacer una distinción entre los conceptos de delito tributario e infracción tributaria. Tal como se mencionó anteriormente, en Salgado (2012) se señala que:

Los delitos tributarios son acciones comitivas realizadas con dolo, que por su gravedad y por las consecuencias que acarrearán o por los peligros que determinan en el ordenamiento jurídico y en el orden social son considerados como tales por la ley tributaria. (p.24)

Por su parte, según Salgado (2012) se sostiene que:

Las infracciones tributarias derivan de hechos contrarios a los intereses tributarios del Estado y que causan lesiones de menor gravedad a dichos intereses y aun siendo dolosos en algunos casos son excluidos por la ley penal de la categoría de los delitos, y comprendidos en la de las contravenciones. (p.24)

Según Calderón y Reátegui (2012) los delitos tributarios se encuentran dentro del ámbito de los delitos económicos, que son cometidos por sujetos con determinadas personalidades y comportamientos, en el marco de un Estado democrático. En este sentido, los delitos tributarios son considerados

como delitos especiales, los cuales pueden ser subdivididos en delitos especiales propios y delitos especiales impropios⁶.

De acuerdo con Salgado (2012) en relación a la dimensión subjetiva, para la determinación del delito tributario, resulta imprescindible la existencia del dolo (engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta). Por su parte, en el caso de la infracción tributaria, la existencia del dolo es irrelevante, ya que para la configuración de la infracción tributaria, se relaciona directamente con la asociación entre la conducta y/o resultado y lo que fue establecido en la norma. De acuerdo con Calderón y Reátegui (2012), en el delito tributario, es de suma importancia la existencia de una conducta dolosa que se manifiesta a través del engaño o el fraude. En contraste, en el caso de la infracción tributaria, la apreciación de dicha conducta es irrelevante para su configuración, la cual es de carácter objetivo. Según Salgado (2012), respecto a la dimensión investigativa, el delito tributario debe ser materia de un proceso penal ante la respectiva autoridad judicial; las infracciones tributarias no requieren a una autoridad judicial para su aplicación.

De igual forma, en relación a la naturaleza de su resolución, Salgado (2012) señala que:

Los delitos tributarios – al ser sometidos a un proceso penal – van a concluir en una sentencia judicial que puede ser de dos sentidos: absolutoria o condenatoria. Por otro lado la infracción tributaria concluirá con una Resolución Administrativa la misma que no tiene carácter de “cosa juzgada” sino de “cosa resuelta” o “cosa decidida”, por lo que puede ser revisado por el Poder Judicial vía demanda contencioso-administrativa. (p.25)

⁶ Los delitos especiales “propios” serían “aquellos en los que la cualidad especial del autor fundamenta la responsabilidad penal, no existiendo un tipo penal común similar que pueda sancionar al autor”. Los delitos especiales “impropios” serían “aquellos en los que la cualidad especial del autor solo es un elemento adicional que, en la mayoría de los casos, agrava la responsabilidad penal a existente en un delito común similar”. Tomado de “La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso” por Chanjan. R. (2014)

En este sentido, para los casos de delito tributario la resolución será la sentencia judicial que deriva del proceso penal, mientras que la resolución de las infracciones tributarias será una resolución administrativa. Por su parte, en relación a la dimensión de la sanción aplicable, en los delitos tributarios la sanción que se aplica es la pena privativa de la libertad; otras sanciones pueden ser la multa y comiso. En el caso de las infracciones tributarias, no existe la pena privativa de la libertad, ya que las penalidades establecidas son las siguientes: La multa, el comiso, el cierre temporal o definitivo de establecimientos y el internamiento de vehículos.

De igual forma, en relación a la naturaleza del sujeto activo, Salgado (2012) sostiene que:

En los delitos tributarios, como en todos los delitos, solo podrá ser sujeto activo la persona natural, más no una persona jurídica. Por el contrario en las infracciones tributarias, el sujeto activo es el contribuyente propiamente dicho, el mismo que puede ser persona natural o jurídica (es sobre quien recaen las obligaciones tributarias). (p.25)

En este sentido, en el caso del delito tributario el sujeto activo es una persona natural, más no una jurídica, ya que en esta situación el responsable no es la empresa en cuestión sino el representante de dicha empresa, el cual es una persona natural. En el caso de la infracción tributaria, el sujeto activo puede ser una persona natural o jurídica. Por su parte, en relación a la determinación de la responsabilidad, Salgado (2012) señala que:

En el delito tributario es necesario que se logre probar la intención (dolo-elemento subjetivo del tipo) de infringir la ley tributaria con el fin de no pagar definitivamente el tributo, valiéndose de ardid o fraude (engaño). En el caso de la infracción, la misma se determina objetivamente, es decir basta el simple quebrantamiento de la ley tributaria o mejor dicho la realización de la conducta prevista para determinar la responsabilidad. (p.26)

De acuerdo con Calderón y Reátegui (2012), en cuanto a la determinación de la responsabilidad, en el caso del delito tributario, se tiene que probar la intención del agente de infringir la ley tributaria, mediante el uso del ardid o fraude para no pagar definitivamente sus obligaciones correspondientes. Para el caso de la infracción tributaria, se considera como objetivamente del simple quebrantamiento de la ley de un sujeto en particular, aun cuando se trate de una negligencia o descuido por parte de la entidad recaudadora.

2.3.4.1 Aspecto doctrinario del delito tributario

En el marco del análisis que demanda el trabajo de investigación se precisa la necesidad de desarrollar argumentos a favor de un bien jurídico protegido en los delitos tributarios, en este sentido cabe citar a Alpaca (2015b) en su libro titulado delitos tributarios y aduaneros; quien recoge dos importantes orientaciones que en los últimos años han alcanzado protagonismo, se trata de los siguientes estudios:

a) Tesis Patrimonialista

Esta tesis, mayoritaria en la doctrina jurídico-penal, plantea al delito tributario como un delito que afecta los intereses patrimoniales del Estado recaudador de los tributos. Siendo así, el bien jurídico protegido es el patrimonio del Estado.

Entendiéndose que el tributo es un mecanismo a disposición del Estado para la obtención de fondos públicos, y de manera genérica se entiende que el delito tributario ocasiona una disminución de los tributos (elusión tributaria) o un incremento del gasto fiscal (obtención indebida de beneficios fiscales), entonces habrá que reconocer que aquella clase de delitos, ciertamente, causan un daño patrimonial al Estado (Alpaca, 2015b)

b) Tesis Funcionales

Según Pérez Royo (1986) citado por Martínez-Buján (1995), sostiene estas tesis, donde plantea una noción de bien jurídico vinculada

estrechamente con las funciones que debe cumplir el tributo. En este sentido, el bien jurídico protegido por el Derecho penal tributario, estaría representado por el ejercicio de la actividad administrativa misma o por el ejercicio de la actividad de gestión de los tributos.

La función tributaria “es una actividad de la administración orientada a la actuación de un interés público que consiste en la realización del reparto de la carga tributaria...// Para el desarrollo de la actividad el ordenamiento dota a la Administración de una serie de potestades, derechos y deberes, cuyo conjunto integran la llamada función tributaria”.

c) Tesis sobre la efectiva realización de la recaudación tributaria, como bien jurídico protegido en el derecho penal tributario:

El Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia del Exp. N°6626-2006-PA/TC de 19 de abril del 2007 señaló: “la búsqueda de una sociedad más equitativa, propia del Estado Social y Democrático de Derecho, se logra justamente a través de diversos mecanismo, entre los cuales la tributación juega un rol preponderante y esencial, pues mediante ella cada ciudadano, respondiendo a su capacidad contributiva, aporta parte de su riqueza para su redistribución en mejores servicios y cobertura de necesidades estatales (...) ante la cuestión de si la tributación puede realizarse para fines cuyo objetivo directo no sea el exclusivamente recaudador, sino la lucha contra la evasión fiscal, la respuesta prima facie no puede ser sino afirmativa” (Tribunal Constitucional, 2007).

Cuando el contribuyente decide no pagar de manera fraudulenta su cuota tributaria, se observa una específica conducta: omite realizar la declaración o incorpora datos falsos en la misma. Como es evidente, la declaración, como medio a través del cual el contribuyen pone en conocimiento a la administración tributaria sobre la existencia de un hecho imponible y el nacimiento de la obligación tributaria, representa el delito de defraudación tributaria. Entonces la omisión de la declaración o la incorporación de datos falsos en la declaración deben ser entendidas como la realización del delito.

2.3.4.2 Tributación y derecho penal

Según Alarcón (2014) la tributación es la “acción con que el ciudadano entrega al Estado cierta cantidad de dinero para el financiamiento de las funciones y servicios públicos”. Este autor añade que es un aporte del contribuyente en busca del bien común, y no es un fin en sí mismo. Además, es una herramienta para la política económica de un país, ya que brinda las directrices con que el gobierno orienta la producción y la distribución de la riqueza en un país (Alarcón, 2014)

Según Picón e Ibérico (2008), existen dos clases de tributos: interno y externos. Según esta clasificación podemos distinguir, los delitos tributarios (internos) y delitos aduaneros (externos), como se muestra en la Figura 3.

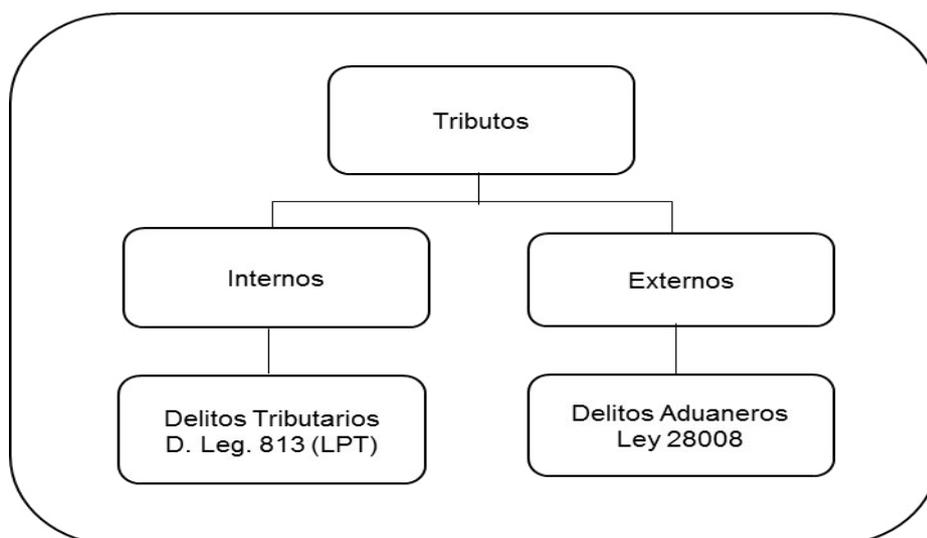


Figura 3. Tributación y Derecho Penal. Tomado del Seminario “Delito Tributario” presentado por Picón, G. e Ibérico, F., publicado por DOGMA, Escuela de Negocios, el año 2008.

Y si no referimos que protegen los delitos tributarios, este protege dos aspectos: a) el orden económico y b) la expectativa estatal de percepción de tributos internos (Ver Figura 4).

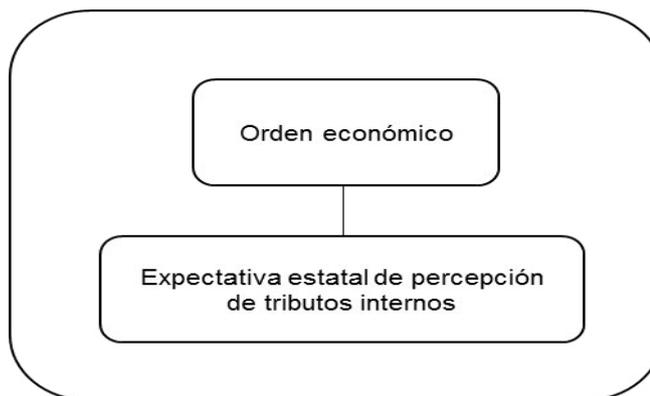


Figura 4. ¿Qué protegen los delitos tributarios? Tomado del Seminario “Delito Tributario” presentado por Picón, G. e Ibérico, F., publicado por DOGMA, Escuela de Negocios, el año 2008.

Y en cuanto quienes pueden cometer delito tributario, en la Figura 5, se esquematiza partiendo de la premisa del quien está obligado a pagar los tributos.

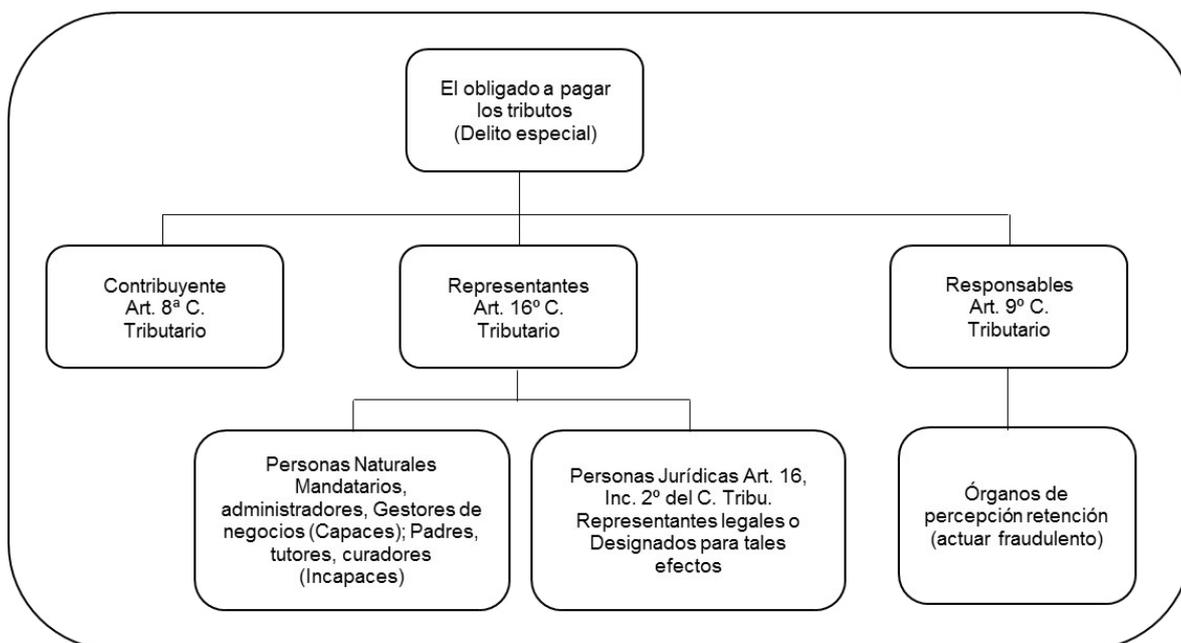


Figura 5. ¿Quiénes pueden cometer delito tributario? Tomado del Seminario “Delito Tributario” presentado por Picón, G. e Ibérico, F., publicado por DOGMA, Escuela de Negocios, el año 2008.

2.3.4.3 Otras modalidades de delito tributario

Existen otras formas de llevar a cabo un delito tributario, en la Figura 6, se aprecia hasta cinco modalidades.

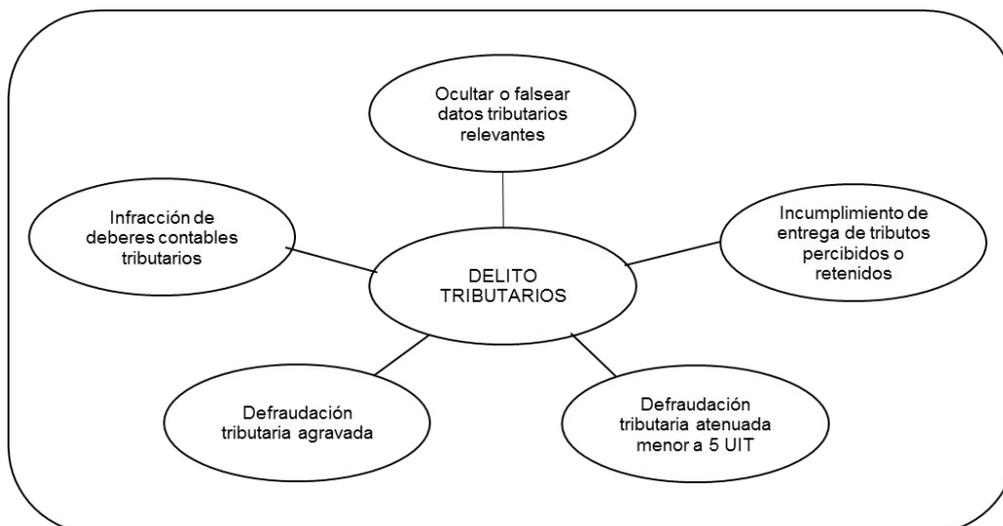


Figura 6. Otras modalidades de delitos tributarios. Tomado del Seminario “Delito Tributario” presentado por Picón, G. e Ibérico, F., publicado por DOGMA, Escuela de Negocios, el año 2008.

2.3.4.4 Consecuencias de un delito tributario

En relación a las consecuencias que traería consigo el cometer delito tributario, estos pueden ser: personales, reales y societarios, como se aprecia en la Figura 7.

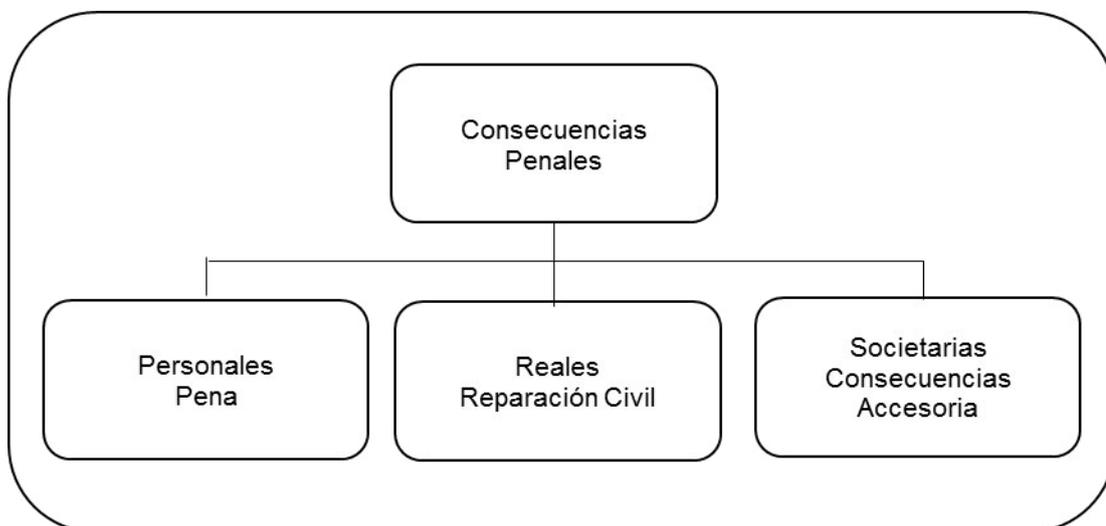


Figura 7. Consecuencias de un delito tributario. Tomado del Seminario “Delito Tributario” presentado por Picón, G. e Ibérico, F., y publicado por DOGMA, Escuela de Negocios, el año 2008.

2.3.4.5 El delito tributario como delito precedente

Según Fernández (2013, P. 19-20):

Al analizar la mecánica, observamos que la obtención de bienes en conjunto con los actos ilícitos que los generaron, es el detonante del proceso de lavado de activos, ya que de no existir un delito previo del que resulte una ganancia para el criminal, dicho proceso no puede iniciarse (es decir, el activo que se lava debe provenir de una actividad tipificada como delito). Además, el ocultamiento del origen de los activos es en sí, el objetivo del lavado de activos, dado que el criminal inicia una serie de operaciones económicas, financieras y comerciales de carácter legal para apartar sus ganancias de las actividades ilícitas que las generaron, y así, esta simulación de licitud va a estar presente a lo largo de todo el proceso, ya que las distintas transformaciones que experimente el dinero obtenido serán realizadas a los efectos de ocultar su procedencia original. Por último, y después de haber ocultado exitosamente el origen de sus bienes, el criminal los utilizará para invertirlos en sus actividades ilícitas, lo que permitiría aumentarlas, o para disfrutar de ellas sin temor a ser molestado por las autoridades. El autor también añade que:

El lavado de activos podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios de manera legal; es decir, los activos se lavan para encubrir aquellas actividades delictivas o ilegales asociadas con ellos, entre las que se incluyen el tráfico de estupefacientes, de armas, de menores, trata de personas y evasión de impuestos. Así, el lavado exitoso es parte esencial de las actividades delictivas, pues debe esconder u ocultar la naturaleza, procedencia, localidad, propiedad o control de beneficios que se hayan generado por las fuentes ilícitas de las que proceden las ganancias, las cuales posteriormente se liberan para aplicarse en una economía legítima, para evitar ser detectadas por las autoridades competentes. Además, este autor refiere que:

De todas formas, pensar en el lavado de dinero como delito, impone realizar un análisis de aquello que se quiere proteger utilizando para ello el sistema jurídico. En función de ello, la doctrina entiende que la cuestión pasa por una correcta identificación del bien jurídico, si al tipificar el delito se busca combatir el crimen organizado, oponiéndole

un frente global o por el contrario se crea un instrumento de control socioeconómico. Así mismo Fernández señala:

El concepto de bien jurídico juega un papel sustancial al momento de analizar una figura penal, en tanto se impone como un límite para determinar la legitimidad estatal en tipificar determinada conducta como delito. Establecer cuál es el bien jurídico que se afecta mediante la comisión de un determinado delito es un límite frente a la actividad punitiva del Estado.

Por otro lado, este autor sostiene que “Todo delito presupone la lesión de un bien jurídico, en consecuencia cada vez que se analiza una conducta delictiva resulta necesario verificar la lesión del interés que el legislador decidió proteger con la tipificación de dicha conducta”.

2.3.4.6 El hecho punible

Según Alarcón (2014), lo define como “la conducta de una persona por medio de un acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal”

Además, en nuestra legislación los hechos punibles son los delitos y las faltas.

2.3.4.7 Elementos del delito

Hay dos tipos de elementos de delito, los elementos objetivos y subjetivos. Además, los elementos objetivos, se caracterizan por la acción, tipicidad, antijuridicidad, y los elementos subjetivos, solo se caracteriza por la culpabilidad (Alarcón, 2014):

- a) *Acción*, está relacionada con el concepto causal de la acción – social. La voluntariedad es determinante para la acción. La voluntad pertenece a la culpabilidad”.
- b) *Tipicidad*, se refiere a la operación la cual se adecua al supuesto de hecho descrito por la norma penal un hecho que se ha producido en la

realidad. La tipicidad está muy vinculada al principio de legalidad. Tiene dos aspectos: objetivo y subjetivo.

- c) *Antijuricidad*. se refiere al delito, además de estar típicamente descrito por la norma legal, deben ser antijurídicos, o sea contrarios a derecho. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, por acción u omisión. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable.
- d) *Culpabilidad*, según este autor “bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona de autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico” Además, Alarcón (2014), añade que “es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecuto pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a derecho”.

El dolo, es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. El sujeto activo realiza el acto o lo deja de hacer con conciencia y voluntad (Alarcón, 2014).

En la culpa, el subjetivo activo produce un resultado sin querer producirlo, en razón a la falta de cuidado o de la diligencia debida (Alarcón, 2014).

2.3.5 Defraudación tributaria

Comencemos por definir el verbo “defraudar”, que según Martínez-Buján (1998, p. 57) señala: “ha dado lugar a una de las mayores controversias dogmáticas en el ámbito de este delito, con una incidencia

decisiva en la configuración del injusto, puesto que sobre la base de la diferente interpretación que se efectuó acerca de este elemento se han extraído conclusiones bien distintas en cuanto al alcance de la figura delictiva”.

Martínez-Buján (1998, p.57) añade “que hay dos distintos entendimientos del dicho verbo, que autorizan a hablar de dos concepciones divergentes sobre la naturaleza del delito de defraudación tributaria”. Por un lado, para un sector doctrinal, el verbo defraudar “debe concebirse como el equivalente a la causación de un perjuicio patrimonial, sin necesidad de que abarque elementos ulteriores y en concreto sin necesidad de exigir un engaño determinado” (p.57) Esto está relacionado a la “teoría de la infracción del deber” que refiere que el “desvalor de acción del injusto del delito fiscal vine integrado exclusivamente por la infracción de deberes formales tributarios”. Por otro lado, está el sector doctrinal, que tiene más adeptos en doctrina y jurisprudencia, que sostiene la llamada “teoría del engaño”, y que afirman que el verbo defraudar “debe ser dotado de un contenido jurídico-penal autónomo y, en concreto, ha de ser concebido como comprensivo de un engaño” (Martínez-Buján, 1998, p.57).

Hemos visto, desde un punto de vista doctrinal el término defraudar, conceptualmente este tiene otras acepciones como se refiere en las siguientes líneas.

Según Bajaña y Zambrano (2014) es el acto doloso cometido contra un organismo recaudador gubernamental. Este podría presentarse de forma irregular en la determinación de la obligación tributaria y tiene como fin un beneficio ilegal a favor de un tercero.

Según el Artículo 1, del D.L. 813, se define como “El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes” (Decreto Legislativo 813, 1996)

2.3.5.1 Modalidades de defraudación tributaria

a) Modalidad atenuada:

Según el Artículo 2, del D.L. 813, son modalidades de defraudación tributaria:

- Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

Penas

Según el Artículo 1, del D.L. 813, la pena o sanción es la privación de la libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

b) Modalidad agravada:

Según el Artículo 4, del D.L. 813, son modalidades agravadas de defraudación tributaria:

- Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.
- Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.

Penas

Según el Artículo 4, del D.L. 813, la pena o sanción es la privación de la libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando

2.3.6 Derecho tributario

Otro aspecto complementario a los tópicos desarrollados en nuestra investigación, es conocer algunos conceptos relacionados al Código Tributario, como es el Derecho Tributario.

Alarcón (2014) lo define como la “Rama del derecho que tiene por objeto el estudio de un conjunto de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regulan el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes”

2.3.6.1 Fuentes del derecho tributario

En cuanto a las fuentes del derecho tributario, este autor lo conceptualiza como, “aquellos medios que rigen la creación y aplicación de normas jurídicas tributarias. En ese sentido, las fuentes pueden ser de aplicación obligatoria (caso de la Constitución, las Leyes, Resoluciones de observancia obligatoria emitidas por el Tribunal Fiscal) o pueden servir de referencia para los operadores del derecho en la práctica tributaria (caso de la doctrina y resoluciones emitidas por el tribunal fiscal que no constituyan jurisprudencia de observancia obligatoria)” (Alarcón, 2014)

Entre las fuentes del derecho tributario, se encuentran:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República;
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y
- h) La doctrina jurídica.

2.3.7 Teoría del Estado

Según la Constitución Política del Perú, en el artículo 43, señala que “El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la soberanía de poderes.” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 43)

Según Ferrero (2000) el Estado “es sociedad más poder, o sea una sociedad políticamente organizada”. Además, añade que los elementos del Estado son sociedad, poder y el derecho; y que sus acciones son a través de la legislación, de la administración pública, de la fuerza armada y de los símbolos (p. 43).

De una manera didáctica, el Estado puede definirse como “la colectividad humana organizada políticamente sobre un territorio, ...es una entidad formada por la agrupación de individuos, es por ello que se usa indistintamente los términos Sociedad y Estado” (Ferrero, 2000, p. 45).

Asimismo, Ferrero (2000) señala que el Estado “existe porque es pensado, no es una construcción a partir de lo real sino un concepto, porque su realidad reside en el espíritu de los hombres que lo componen”. Es una institución de instituciones, la institución suprema (p. 45)

Además, el Estado esta distribuido territorialmente en regiones, departamentos, provincias y distritos, y gubernativamente está conformado por niveles: nacional, regional y local.

2.3.8 Teoría de la tributación

La tributación es un concepto que se origina de articular algunos principios básicos como el económico, jurídico, administrativo, social (Fiestas, 2016).

Además, como un componente de la política fiscal, está destinada a producir ingresos para el presupuesto público, que permitan financiar el

gasto del Estado. Esta política debe estar orientada por algunos principios fundamentales como: el principio de suficiencia, principio de equidad, principio de neutralidad y principio de simplicidad (Fiestas, 2016).

2.3.8.1 Estado en la actividad tributaria

El Estado tiene una participación muy importante en relación al proceso de ingresos y gastos públicos.

Este órgano necesita ingresos para financiar sus diversas actividades y su principal ingreso es el tributo. En el Perú, el ingreso tributario tiene un peso promedio de 80% respecto de sus recursos totales. Además, cuando el Estado genera la ley que dispone la creación de un tributo, la atención se dirige a apreciar los hechos de la vida real, ya que es capaz de generar el inmediato el origen de una obligación tributaria (Ruiz de Castilla, 2010).

El Estado genera su principal ingreso, y en consecuencia este procede con la creación de las cargas tributarias para financiar sus actividades propias.

2.3.9 El Sistema Tributario Peruano

Es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país. Según el D. L. 771 (Ley Marco del Sistema Tributario Nacional) (1993), los elementos que componen el sistema tributario nacional son: El Código Tributario y los Tributos.

Otros autores como Alarcón (2014), lo define como “El conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado” Además, añade que “el concepto de sistema tiene implícito que se trate de un conjunto ordenado y coordinado de tributos, de tal manera que se trate de un “todo” orgánica y sistemáticamente ordenado”. Cuando las reglas se imponen o se siguen en forma inorgánica, sin orden y sin investigación de causas, con el solo propósito de lograr más fondos para el

fisco, estamos refiriéndonos al Régimen Tributario y no de un Sistema Tributario.

2.3.9.1 Marco Legal

- Decreto Legislativo N° 813 (Delitos Tributarios): Tipifica la defraudación tributaria y el delito contable.
- Decreto Legislativo N° 635 (El Código Penal): Tipifica el delito de elaboración y comercio clandestino de productos grabados sujetos a control fiscal (Artículos 271 y 272).
- D.L. N° 816 (Código Tributario).

2.3.9.2 Código Tributario

Según Robles (2008), el Código Tributario “es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general”. (párr. 5)

Así también Robles (2008) refiere que: “Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo, son aplicables a todos los tributos -impuestos, contribuciones y tasas- pertenecientes al sistema tributario nacional y a las relaciones que la aplicación y las normas jurídico-tributarias lo originen”. (párr. 6)

2.3.9.3 Tributos

Según la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT (2016) se entiende por tributo a la prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder, sobre la base de la capacidad contributiva y para cubrir los gastos que le demande su cumplimiento.

Según Alarcón (2014), “el término tributo proviene de la palabra tribu, que significa conjunto de familias que obedecen a un jefe y que colaboran de alguna manera con el sostenimiento de la tribu”. Añade: “que el tributo es el pago en dinero (o especie), establecido legalmente, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento”.

Otros autores como Dino Jarach citado por Alarcón (2014), lo define como “la prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo”.

Entretanto, Héctor Villegas citado por Alarcón (2014), sostiene que “los tributos son prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley y para cubrir los gastos que la demanda el cumplimiento de sus fines”.

2.3.9.3.1 Tipos de tributos

Según el Código Tributario (2013) los tipos de tributos comprenden: (a) Impuestos, es el tributo que no origina una contraprestación directa que favorezca al contribuyente por parte del Estado, (b) Contribución, es el tributo que tiene como hecho generar beneficios procedente de la realización de obras públicas o actividades estatales y (c) Tasa, es el tributo que tiene como hecho generar la prestación efectiva por Estado de un servicio individual en el contribuyente.

Para Alarcón (2014), los impuestos son una “prestación pecuniaria que una entidad pública tiene el derecho a exigir en virtud de su poder de imperio originario o derivado, según los casos, en la medida y formas establecidos por la ley, con el propósito de obtener un ingreso”. Entretanto, Geraldo Ataliba, citado por Alarcón (2014), lo define “al impuesto como tributo no vinculado o sea como tributo cuya hipótesis de incidencia consiste en un hecho cualquiera que no sea una actuación estatal”

Según Villegas citado por Alarcón (2014), las contribuciones son “los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado”.

Según Ataliba citado por Alarcón (2014), la tasa “es un tributo vinculado cuya hipótesis de incidencia consiste en una actuación estatal directa e inmediatamente referida al obligado”.

2.3.9.3.2 Clasificación de Tributos

Los tributos se pueden clasificar como: tributos internos y tributos externos:

- a) *Tributos internos*, se refiere a los que están relacionados con las rentas, patrimonios y en general, la circulación de bienes que se encuentran situados dentro del país
- b) *Tributos externos*, se refiere a los que están relacionados con el tráfico internacional de bienes (Impuestos aduaneros – Ordenanza de aduanas).

Según el D.L. N° 771 (1993) y modificatorias al año 2009, los tributos están distribuidos como se muestra en la Figura 8:

También se clasifican en tributos del Gobierno Central y Gobierno local:

a) Tributos del Gobierno Central

Entre los tributos del gobierno central tenemos los siguientes:

- **Impuesto a la Renta:** Según Aguirre y Silva (2013): “Grava las rentas de trabajo que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos, con fuente durable y que genere ingresos periódicos” (p.32)

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento para las rentas percibidas de fuente extranjera:

- Primera Categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
- Segunda Categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
- Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

- Cuarta Categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
- Quinta Categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia. (pp.32-33)

- **Impuesto General a las Ventas:**

Según Aguirre y Silva (2013): “El impuesto general a las ventas grava las siguientes operaciones:”

- Venta en el país de bienes muebles.
- La prestación o utilización de servicios en el país.
- Los contratos de construcción.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes. (p.33)

- **Impuesto Selectivo al Consumo:** Según Aguirre y Silva (2013): “Es el impuesto que se aplica solo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.”

El impuesto selectivo al consumo grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes, especificados en los Apéndices III y IV.
- La venta en el país por el importador de los bienes, especificados en el literal A del Apéndice IV.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas. (pp. 33-34)

- **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Según Diario Gestión (2016): De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1270, publicado el 18 de diciembre del 2016, se ha reducido a dos categorías, de acuerdo a estos nuevos parámetros:

- Categoría 1: quienes tengan ingresos brutos o total de adquisiciones mensuales hasta S/. 5000

- Categoría 2: quienes tengan ingresos brutos o total de adquisiciones mensuales hasta S/. 8000. Y la cuota mensual será de acuerdo a estos criterios:
- Quienes tengan ingresos o adquisiciones hasta S/. 5000 pagaran una cuota mensual de S/. 20.
- Quienes tengan ingresos o adquisiciones hasta S/. 8000 pagaran una cuota mensual de S/. 50.

Además, la nueva ley señala que habrá una categoría especial, siempre que sus ingresos brutos y adquisiciones anuales no excedan, cada uno de S/. 60000

“El pago de la cuota de enero de 2017, dentro de su fecha de vencimiento, también servirá para que las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) acogidas al Nuevo RUS se acojan ahora al Régimen Especial; o al Régimen MYPE Tributario, denominado 10×10; o al Régimen General” (Diario Gestión, 2016)

- **Derechos Arancelarios o Ad Valorem:** Según Aguirre y Silva (2013): “Son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas”. (p. 35)
- **Tasas por la Prestación de Servicios Públicos:** Según Aguirre y Silva (2013): “Se consideran los siguientes:”
 - Tasas por servicios públicos o arbitrios.- Por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado con el contribuyente.
 - Tasas por servicios administrativos o derechos.- Se paga por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.
 - Tasa por licencia de funcionamiento.- Derecho que se paga para el otorgamiento de apertura de un establecimiento comercial.
 - Tasas por otras licencias.- Cancelan aquellos contribuyentes que realicen actividades sujetas a control municipal. (p. 35)

b) Los Tributos para los Gobiernos Locales

Según Aguirre y Silva (2013), los tributos para los gobiernos locales son los siguientes:

- **Impuesto de Alcabala.** “El Impuesto de Alcabala, es el Impuesto que grava la transferencia de bienes inmuebles a título oneroso (contraprestación) o gratuito (liberalidad), cualquiera sea su forma o modalidad (tipo de contrato), inclusive las ventas con reserva de dominio, grava el valor del terreno” (p.36)
- **Impuesto Predial.** “Grava el valor de la propiedad de los predios urbanos y rústicos”(p.36)
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.** “Grava la propiedad de los vehículos fabricados en el país o importados, con una antigüedad no mayor de 03 años y la tasa para dicho impuesto es el 1% sobre al valor original de adquisición del vehículo” (p.36)
- **Impuesto a las Apuestas.** “Es un impuesto de periodicidad mensual, grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realicen apuestas” (p.36)
- **Impuesto a los Juegos.** “Grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, como: loterías, bingos y rifas” (p.36)
- **Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.** “Grava el monto que se abona por concepto de ingreso a los espectáculos públicos no deportivos, con excepción de los espectáculos culturales debidamente autorizados por el INC” (p.36)

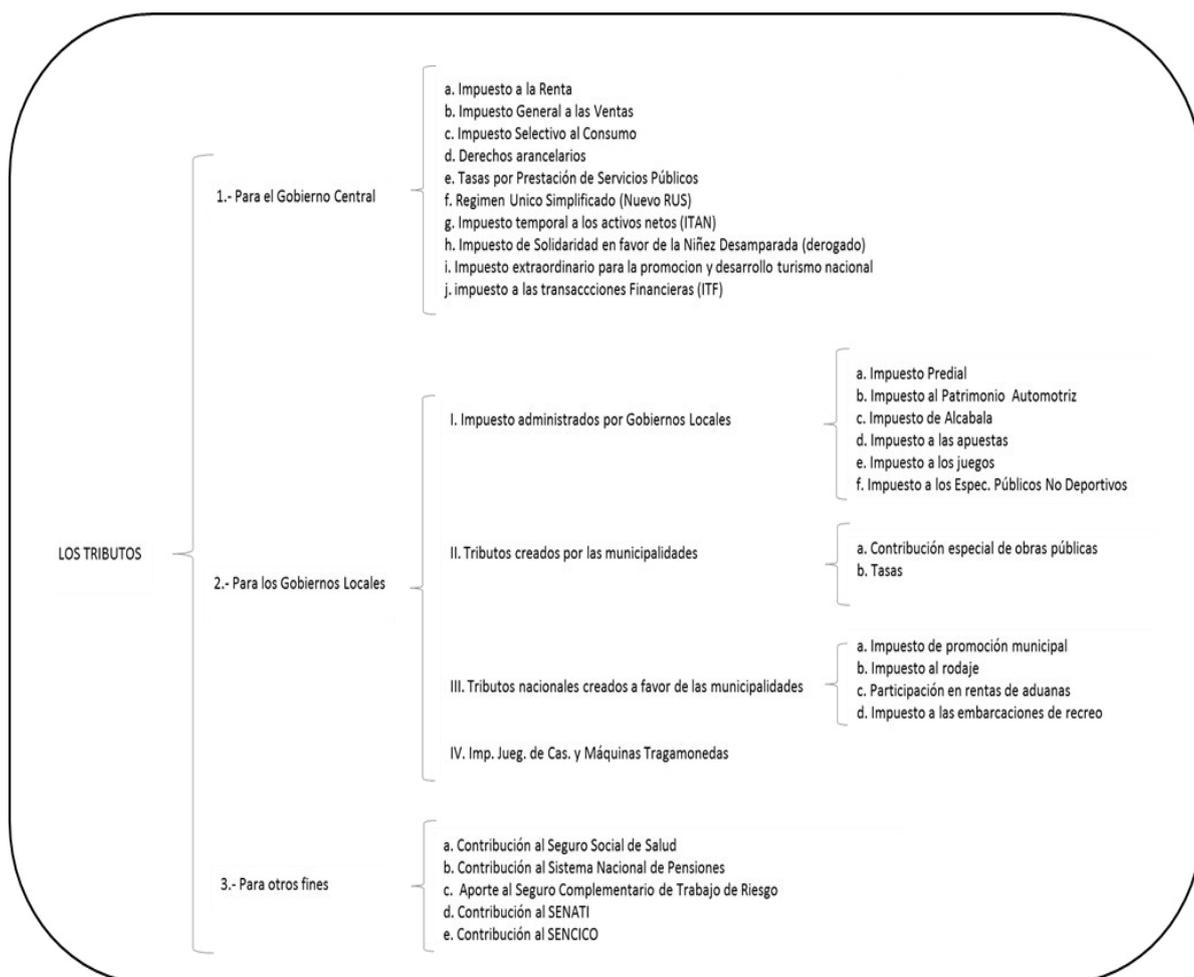


Figura 8. Los Tributos en el Perú. Adaptado de D.L. 771 publicado el año 1993 en el Diario Oficial El Peruano y modificatorias al año 2009 (Ley Marco del Sistema Tributario Nacional).

2.3.9.4 Obligación Tributaria

Consiste en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por ley, con el objetivo de cumplir la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (Aguirre & Silva, 2013).

Según Margain Manatou, citado por Quintanilla (2014) lo define como: “el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo exige al deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie” (p. 84).

Las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes se dividen en formales y sustanciales (Aguirre & Silva, 2013):

- Obligaciones Formales: Están referidas a formalidades que los

contribuyentes deben cumplir, las cuales son: (a) Otorgamiento de comprobantes de pagos por sus ventas, (b) Presentación de declaraciones juradas y otras comunicaciones y (c) Llevar los libros y registros contables de acuerdo a las normas establecidas, etc.

- Obligaciones Sustanciales: Se refiere a la determinación y pago de tributos que corresponden a cada contribuyente. Constituye la esencia de la materia tributaria.

2.3.9.5 Administración tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, es la institución pública encargada de la administración y recaudación de los tributos internos, además de asumir las funciones, facultades y atribuciones de la anterior institución de aduanas (Aguirre & Silva, 2013).

2.3.9.6 Medidas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para combatir la evasión

Según Aguirre y Silva (2013) refiere que: “Para combatir la evasión se han realizado una serie de implementaciones y reformas orientadas a asegurar el pago de IGV, en aquellos contribuyentes que registran elevados índices de incumplimiento tributario, así como a formalizar la cadena de comercialización y combatir la evasión” (p. 52).

a) Sistema de Pago Adelantado del IGV:

Según Aguirre y Silva (2013) constituyen tributos conformantes del Sistema Tributario Nacional, como sistemas de pago o recaudación del IGV a los siguientes:

- Régimen de Retención del IGV

Aguirre y Silva (2013) refieren que:

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus

obligaciones tributarias que les corresponda. Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar (p. 53).

- **Sistema de Deduciones del IGV**

Aguirre y Silva (2013) refieren que:

Es el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular (p. 53).

- **Régimen de Percepciones del IGV**

El Régimen de Percepciones del IGV constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas mediante el cual el agente de percepción percibe del importe de venta, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Este Régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV. El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, con opinión técnica de la SUNAT, podrá incluir o excluir los bienes sujetos al régimen, siempre que se encuentren clasificados en algunos de los capítulos del Arancel de Aduanas (Aguirre y Silva, 2013, p. 54).

Otra medida de la SUNAT para combatir la evasión:

b) La Bancarización

Según Aguirre y Silva (2013):

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda. El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (U\$\$ 1,000) según Ley 28194, modificada por el Decreto Legislativo N° 975 publicada el 15 de marzo del 2007, vigente desde el 01 de enero de 2008 hasta la actualidad. (p. 54)

Es importante para:

- Impulsar la formalización de la economía, vía la canalización por el sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas en la economía.
- Promover la documentación de operaciones entre agentes económicos.
- Reducir la evasión y la informalidad en la medida que potencia la fiscalización, al servir como fuente de información.
- Desincentivar la realización de operaciones marginadas y simuladas.
- Cabe mencionar que internacionalmente se ha demostrado que existe una innegable relación entre los niveles de bancarización y de evasión tributaria. Por otro lado, el desarrollo tecnológico y económico actual del sector financiero, genera un marco adecuado para la implementación de la medida. (Aguirre y Silva, 2013, p. 55).

2.3.2. Marco Conceptual o Glosario

a) Contribuyente: Es la persona que está obligado legalmente a cumplir una prestación tributaria (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).

b) Delito tributario: Es la violación jurídica tributaria para lo cual se determina una pena establecida dentro del código penal y tributario

(Bajaña y Zambrano, 2014).

- c) **Dinero negro o sucio:** Las ganancias obtenidas de actividades ilícitas, que no son declaradas a la administración recaudadora pública, con la finalidad de poder evadir impuestos (Bajaña y Zambrano, 2014).
- d) **Dolo:** “Es la voluntad deliberada del cometimiento de un delito, es decir implica una actitud maliciosa por parte de una persona para poder engañar a otra” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- e) **Decomiso:** “Sanción administrativa consistente en la privación de la propiedad, del dinero en efectivo y/o instrumentos negociables al portador, por la omisión o falsedad respecto del importe declarado bajo juramento” (D.S. N° 018- 2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).
- f) **Empresas de fachada o de papel:** Son aquellas “empresas que no tienen un lugar físico para funcionar, pero que han sido constituidas de manera legal en relación a sus operaciones” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.95).
- g) **Lavado de activos:** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, y sus normas modificatorias, emitido el 18 de Abril del 2012.
- h) **Operación inusual:** “Operación realizada o que se haya intentado realizar cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente” (Resolución SBS N° 2660 Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, 2015, Art. 2, vigente a partir del 01 de Julio del 2015).

- i) Operación sospechosa:** “Operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación” (Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, 2015, Art. 2, vigente a partir del 01 de Julio del 2015).
- j) Órganos del Sistema Nacional de Prevención y Detección de Lavados de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo:** La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, los Órganos Supervisores, los Oficiales de Cumplimiento, los Oficiales de Enlace, el área de Auditoría Interna de los Sujetos Obligados a informar, las Sociedades de Auditoría externa contratadas por los Sujetos Obligados a informar, entre otros (D.S. N° 018- 2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).
- k) Organizaciones e Instituciones Receptoras de Fondos:** “Aquellas entidades autorizadas por la CONASEV para recibir fondos en sus distintas modalidades, sean éstas provenientes de personas naturales o jurídicas, y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entre otras” (D.S. N° 018- 2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).
- l) Operación económica injustificada e inusual:** Es la “transacción que no tiene relación con las actividades normales que habitualmente realiza una persona, además el origen de dichas actividades no pueden ser justificadas” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- m) Prevención:** “Labor que desarrolla en forma anticipada para evitar o minimizar que los servicios o productos que brindan los Sujetos Obligados a informar sean utilizados para la realización de actividades

ilícitas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo” ((D.S. N° 018- 2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).

- n) **Responsable:** Es la persona que sin ser contribuyente tiene que cumplir con sus obligaciones (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- o) **Roll:** Es el “reporte de operación inusual e injustificada que ejecuta la unidad de Análisis Financiero, luego de la investigación sobre las operaciones económicas de una persona jurídica o natural” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.95).
- p) **Sujeto activo desde la perspectiva tributaria:** Es la “persona encargada de la recaudación de los tributos en un país” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- q) **Sujeto pasivo desde la perspectiva tributaria:** Es la “persona natural o jurídica legalmente que tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias, ya sea como contribuyente o responsable” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- r) **Tributo:** Prestación efectiva, cuya obligatoriedad recae sobre los contribuyentes o los responsables del pago. En general, los tributos se clasifican en impuestos, tasas y las contribuciones (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- s) **UIF-Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de estudio:

La presente investigación es de tipo *Cuantitativa* porque “Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico” (Hernández et al., 2014, p.4).

Diseño de investigación:

De acuerdo con la clasificación de diseños de estudios planteada por Hernández-Sampieri et al. (2014) la presente investigación es:

- *No experimental* porque en este diseño de estudio no se efectúa intervención alguna por parte de los investigadores, tales como las implicancias de aplicar una nueva normativa de lavado de activos (por ejemplo).
- *Transversal* porque en este diseño de investigaciones se recopilaron datos en un momento único.
- *Correlacional* porque en este diseño de estudios se describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado.
- *Prospectivo* porque la información fue obtenida directamente de las instituciones financieras a través del investigador.

3.2. Población de estudio

Expertos en temas relativos a tributación y lavado de activos de instituciones financieras públicas y privadas (en total 43 instituciones autorizadas) del Perú – 2016.

Tabla 2

Las instituciones financieras autorizadas a captar depósitos

Institución	Total	Seleccionados
Bancos	17	10
Financieras	8	3
Caja Municipal de Ahorro y Crédito	12	4
Caja Rural de Ahorro y Crédito	6	2
Total	43	19

Fuente: Elaboración propia

3.3. Unidad de análisis

Experto en temas relativos a tributación y lavado de activos de instituciones financieras públicas y privadas del Perú – 2016.

3.4. Muestra

Cálculo de muestra

Dado que el muestreo es no probabilístico, no se calculó la muestra por fórmula. La muestra de la presente investigación estuvo conformada por 41 expertos en temas de tributación y lavado de activos de instituciones financieras públicas y privadas (que procedían de 19 instituciones autorizadas a captar depósitos) del Perú – 2016.

Selección de muestra

Se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, “debido a que elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador” (Hernández, et al. 2014, p. 176) debido que el investigador solo accederá a expertos disponibles y dispuestos a participar del estudio.

3.5. Hipótesis y variables

Hipótesis General:

La vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos, afecta la defraudación tributaria en el Perú a través del ocultamiento de

rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e Incentivos tributarios simulados.

Hipótesis Específicas

- Existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria.
- Existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria.
- Existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones y la defraudación tributaria.

3.6. Identificación de variables

Variable 1

X: Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos

Dimensiones

- X1: Identificación del cliente
- X2: Registro de operaciones
- X3: Reporte de operaciones sospechosas

Variable 2

Y: Defraudación tributaria

Dimensiones

- Y1: Ocultamiento de rentas
- Y2: Ocultamiento de la identidad del deudor tributario
- Y3: Incentivos tributarios simulados

3.7. Técnicas de recolección de datos e instrumentos

Técnica

La técnica de recolección de datos fue la encuesta, la cual según Yuni y Urbano (2014):

La investigación por encuesta se caracteriza por el registro de la información directamente por escrito, sea bajo formatos previamente codificados o generados... deben seguir el orden de las preguntas, no tienen posibilidad de agregar cuestiones o plantear respuestas alternativas y deben encuadrarse dentro de las respuestas pre-definidas por el cuestionario (pp. 64-65).

Instrumento

El instrumento de recolección de datos fueron dos escalas una para valorar la vulnerabilidad normativa y otra para, la defraudación tributaria, la cuales se caracterizan por contar con una serie de proposiciones afirmativas o negativas a las cuales los expertos en temas de tributación y lavado de activos deberán contestar haciendo uso de respuestas de tipo Likert (“Totalmente de acuerdo”, “De acuerdo”, “Ni de acuerdo, ni desacuerdo”, “En desacuerdo” y “Totalmente en desacuerdo”). A cada una de estas valoraciones se otorgaron puntajes que van de 1 a 5. De esta forma, mediante percentiles, la variable vulnerabilidad normativa fue categorizada de la siguiente manera:

Tabla 3

Categorización de la vulnerabilidad de la normativa

Nivel de vulnerabilidad	Puntajes
“Alta vulnerabilidad”	Percentil > 80
“Moderada vulnerabilidad”	Percentil 50-80
“Baja vulnerabilidad”	Percentil < 50

Fuente: Elaboración propia

De esta misma forma haciendo uso de percentiles, la variable defraudación tributaria fue categorizada de la siguiente manera:

Tabla 4

Categorización de la defraudación tributaria

Nivel de riesgo	Puntajes
Alto riesgo de defraudación tributaria	Percentil > 80
Moderado riesgo de defraudación tributaria	Percentil 50-80
Bajo riesgo de defraudación tributaria	Percentil < 50

Fuente: Elaboración propia

Validación y confiabilidad del instrumento

Para la validación del instrumento, se realizó la validez de contenido mediante el juicio de 5 expertos, evaluando la concordancia de sus respuestas a través de la prueba binomial, confirmando que el instrumento es válido para esta investigación (Ver Anexo). En cuanto a la confiabilidad del instrumento, fue mediante la prueba de Alfa de Cronbach, obteniendo para la variable Vulnerabilidad de la Normativa un Alfa de Cronbach de 0.69 y para la variable Defraudación Tributaria un Alfa de Cronbach de 0.65, lo que permite referir una buena consistencia interna de los datos y afirmar que ambos instrumentos son confiables.

3.8. Análisis e interpretación de la información

Luego de recopilar la información cuantitativa se procedió a construir una base de datos en el software estadístico SPSS versión 23. Se codificó las variables con sus respectivas categorías, luego se realizó la depuración y consistencia de la información.

Para el análisis cuantitativo se utilizó las frecuencias absolutas y relativas para describir los resultados obtenidos de los cuestionarios. En el caso de las variables cuantitativas fueron expresadas con medidas de tendencia central y medidas de dispersión.

Para el análisis bivariado, donde evaluaremos la asociación entre la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y la defraudación tributaria, se aplicó la prueba de Correlación de Spearman, ya que ambas variables son de naturaleza cualitativa ordinal (vulnerabilidad de la normativa y defraudación tributaria) y no tienen distribución normal con nivel de significancia del 5%. Donde un $p < 0.05$ fue significativo.

La clasificación del grado de Correlación de Spearman se determinó de acuerdo a la Tabla 5:

Tabla 5

Clasificación del grado de Correlación de Spearman

Rango de r	Significado
0 - 0,29:	Baja o débil
0,30 - 0,69:	Moderada
0,70 - 1,00:	Alta o fuerte

Fuente: Elaboración propia

Los resultados son presentados mediante tablas de frecuencias y gráficos estadísticos, los cuales fueron diseñados en la hoja de cálculo de Microsoft Excel, mientras que la redacción del informe final fue realizada en el procesador de texto de Microsoft Word.

CAPÍTULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

Una vez obtenido los resultados sobre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el nivel de riesgo de defraudación tributaria, se realizó la comparación de los resultados con los antecedentes de la investigación.

La presente investigación fue desarrollada en una muestra censal de 41 expertos en temas relativos a tributación y lavado de activos de instituciones financieras públicas y privadas, con el objetivo de determinar la relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú.

De acuerdo con la literatura, existe cierta implicancia de la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos para cometer defraudación tributaria (Dell'Osola,2009), generando un efecto negativo a las empresas que están legalmente constituidas al ofrecer productos o servicios con precios por debajo del promedio, y específicamente la normativa podría desvirtuarse en determinados elementos como, el conocimiento del cliente, registro de operaciones, reporte de operaciones sospechosas, auditoría, etc. De ello se desprende que la vulnerabilidad de la normativa para el lavado de activos y la defraudación tributaria están relacionados, siendo la hipótesis que probaremos, aceptando o rechazando dicha proposición finalmente.

En cuanto a las características de la población de estudio se observó que la edad promedio de los expertos fue 40.6 años, la mayoría se encontraba entre los 31 y 50 años, eran mayormente de sexo masculino

(65.9%), con un tiempo laboral promedio de 7.56 años y más de la mitad tenía como cargo especialista de cumplimiento (51.2%)

En relación al nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos es mayormente moderado (80.5%). Seguido de un nivel de vulnerabilidad de la normativa alto (17.1%) y en un porcentaje mucho menor el nivel es bajo (2.4%). Y en cuanto al nivel de riesgo de defraudación tributaria, tiene un comportamiento similar, donde el nivel también es frecuentemente moderado (85.4%) y alto (9.8%).

En la literatura la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos no está muy estudiada, y la defraudación tributaria si bien esta estudiada no específicamente se mide el riesgo en entidades públicas y privadas. Sin embargo, hay autores que han tenido un acercamiento a la evasión tributaria en otras realidades como lo sostiene Aguirre y Silva (2013) quienes estudiaron las causas de la evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes del Mercado Mayorista de Trujillo, donde el 74% de la población de estudio comete un delito de evasión tributaria. Otros resultados relacionados a la defraudación tributaria, es el encontrado por Bajaña y Zambrano (2014) en Ecuador, donde solo el 19% señaló que se comete defraudación tributaria al no declarar los impuestos u ocultar información real de los valores a declarar (para cada caso). En este mismo estudio, el 48% señalo que el delito de lavado de activos está relacionado con el narcotráfico.

Al contrastar la hipótesis general del estudio, se observó una correlación significativa ($p < 0.005$) entre el nivel de vulnerabilidad de la norma legal sobre la prevención de lavado de activos y el riesgo de delito tributario, obteniéndose una correlación moderada y positiva ($r = 0.432$); resultados que están de acuerdo al encontrado por Fernández (2013) quien analizaba la problemática del delito fiscal en su relación con el delito de lavado de activos, concluyendo que si debería considerar el delito fiscal grave como precedente del lavado de activos, es decir aquellos donde el evasor actúa subjetivamente en forma maliciosas, con ardid o engaño. Otro

autor como Alpaca (2015a), refirió que solo habría relación concursal entre el lavado de activos y el delito de obtención fraudulenta de ventajas tributarias o entre el lavado de activos y el delito de omisión de entrega de tributos retenidos o percibidos. Asimismo, Alcalá (2015) encontró que el ocultamiento del origen del dinero, así como los capitales financieros y las actividades comerciales impiden una política de transparencia en el control fiscal y financiero nacional e internacional.

Por el contrario, en la investigación realizada por Fernández (2009) quien tuvo como objetivo conocer las relaciones criminológicas, político criminales y dogmáticas del fraude fiscal y el lavado de activos, encontró que la comisión de un delito tributario no reúne las características tanto políticas como criminales para pertenecer a la categoría de delitos previos, salvo en los casos de que los beneficios procedan del crimen organizado. Por su parte, Caro (2015) quien realizó un análisis documental de la legislación y la casuística a nivel internacional comparada con la realidad peruana, concluyó que el delito tributario, aún tiene un espacio fértil para diversas interpretaciones estrictas como no restringidas.

Por otro lado, Román (2015), quien estudiaba los efectos del lavado de activos en la evasión tributaria en el Perú, encontró que el problema de la evasión tributaria se presenta por el inconformismo y desconfianza de las personas en relación a los principios de justicia fiscal y la aplicación de las normas legales.

Hay que mencionar que también se evaluaron tres elementos sobre la normativa de lavado de activos, encontrándose que la identificación del cliente y el registro de operaciones no están correlacionados significativamente con el riesgo de defraudación tributaria ($p > 0.05$), siendo en ambos casos las correlación baja y positiva ($r = 0.184$, $r = 0.128$, respectivamente).

Por el contrario, el nivel de vulnerabilidad de la normativa sobre la prevención de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones

sospechosas y el riesgo de defraudación tributaria están correlacionado significativamente ($p < 0.001$) y esta correlación es alta y positiva ($r = 0.98$).

4.1.1 Discusión de resultados

En las últimas modificaciones relacionadas a la normativa de lavado de activos emitidos en diciembre del 2016, se incluyen cambios que refuerzan esta regulación, sin embargo adolece todavía de fortalecer la normativa en lo relacionado a la lucha contra la defraudación tributaria, en específico el presente estudio presenta las siguientes propuestas:

- En la identificación el cliente; se observa que la regulación no incluye la exigencia de solicitar las declaraciones de impuestos a los clientes, por lo menos la declaración anual, y siendo que se considera a la defraudación tributaria como delito precedente de lavado de activos, se considera importante incluirlo en la norma.
- En el registro de operaciones; se observa que este es muy importante para identificar operaciones sospechosas en la modalidad de defraudación tributaria, sin embargo este registro se encuentra bastante regulado para las instituciones financieras y no así para los otros sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF y que carecen de organismo supervisor. Para este tipo de sujetos obligados se propone que este registro se envíe a la Unidad de Inteligencia Financiera trimestralmente y que se incluya un campo donde se identifique el tipo y número de comprobante de pago de esta manera estaríamos asegurando que las operaciones incluidas en este registro fueron declaradas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- En el reporte de operaciones sospechosas en la modalidad de defraudación tributaria es muy importante que en las señales de alerta se identifiquen los comportamientos inusuales que el Oficial de Cumplimiento debe tomar en cuenta para identificar una operación sospechosa en la modalidad de defraudación tributaria. En este sentido ayudará bastante que la unidad de inteligencia financiera explotará el

convenio de colaboración con Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, obteniendo de ello una sistematización de las experiencias en cuanto a los comportamientos de los contribuyentes infractores detectados a la fecha.

- Otro tema importante es la capacitación del oficial de cumplimiento para identificar una operación sospechosa de delito de defraudación tributaria durante su investigación, por ello se propone que la Unidad de Inteligencia Financiera conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT considere un programa de capacitación periódica y programada.

Adicionalmente se considera que la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF, debería tener convenios bilaterales con otros países para intercambiar información tributaria de connacionales (similar a la ley FATCA).

4.2 Presentación de resultados

Los resultados permiten demostrar la relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y la defraudación tributaria en el Perú. En esta investigación la muestra final estuvo conformada por 41 expertos en temas relativos a tributación y lavado de activos de instituciones públicas y privadas, a quienes se les aplicó una encuesta mediante dos instrumentos de recolección, a continuación, los resultados estadísticos:

Tabla 6

Características generales de los expertos en tributación y lavado de activos de instituciones públicas y privada del Perú 2016.

Características demográficas	$\bar{x} \pm DS$	
Edad	$40,6 \pm 9,4$	
	N	%
≤ 30 años	8	19.5
31 a 50 años	28	68.3
> 50 años	5	12.2
Sexo		
Masculino	27	65.9
Femenino	14	34.1
Total	41	100.0

Según la Tabla 6, se muestra que la edad promedio de los expertos en tributación y lavado de activos que participaron en el estudio fue de 40.6 años, donde la mayor parte tenía entre 31 a 50 años (68.3%). Además, el 65.9% de los especialistas eran de sexo masculino. Y casi la totalidad tenía grado de instrucción superior (40 expertos), solo un especialista es de nivel técnico.

Tabla 7

Características laborales de los especialistas en tributación y lavado de activos de instituciones públicas y privada del Perú 2016.

Características laborales	$\bar{X} \pm DS$	
	7,56 \pm 7,53	
Tiempo laboral	N	%
≤ 5 años	21	51.2
6 a 10 años	12	29.3
> 10 años	8	19.5
Cargo		
Especialista de cumplimiento	21	51.2
Gerente	9	22.0
Auditor	6	14.6
Otros	5	12.2
Total	47	100.0

En cuanto a las características laborales de los especialistas, el tiempo de permanencia laboral promedio fue de 7.56 años (trabajo actual), siendo el grupo mayoritario, los que tenían 5 o menos años en la organización. Entre los cargos ocupados por los entrevistados, los más frecuentes fueron especialista de cumplimiento (51.2%), seguido de gerente (22.0%) y auditor (14.6%). Además, el 63.4% trabajan en Bancos, 22% en Cajas, 12.2% Financieras-Edpyme y un solo caso en una Minera (Ver Tabla 7 y Figura 9)

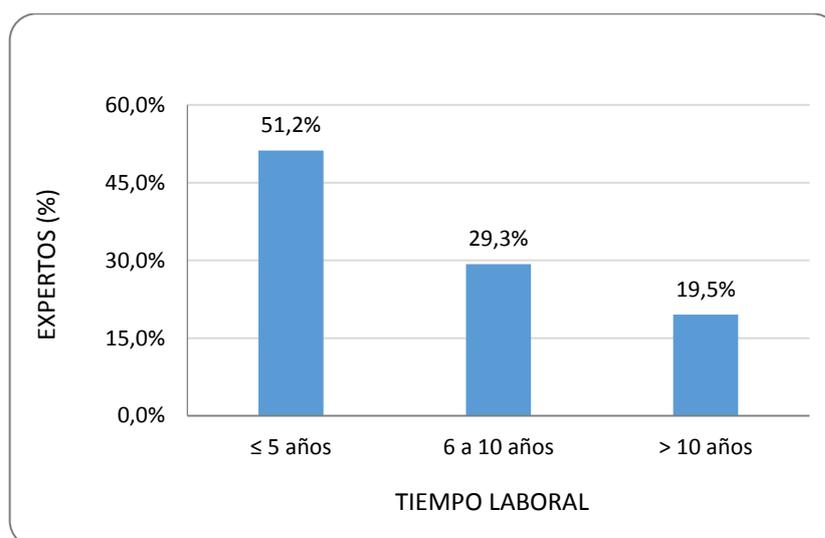


Figura 9. Tiempo laboral de los expertos en tributación y lavado de activos de instituciones públicas y privada del Perú 2016.

Tabla 8

Nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Nivel de vulnerabilidad	N	%
Bajo	1	2.4
Moderado	33	80.5
Alto	7	17.1
Total	41	100.0

Según se observa en al Tabla 8, el nivel de vulnerabilidad de la normativa del lavado de activos en las instituciones públicas y privadas es mayormente moderado (80.5%). Seguido de un nivel de vulnerabilidad alto (17.1%) y en un porcentaje mucho menor el nivel es bajo (2.4%). Este resultado se explica por los elevados casos de Reportes de operaciones sospechosas que se presentan a la UIF.

Tabla 9

Nivel de riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Nivel de defraudación tributaria	N	%
Bajo	2	4.9
Moderado	35	85.4
Alto	4	9.8
Total	41	100.0

Según se observa en la Tabla 9, el nivel de riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas es mayormente moderado (85.4%). Seguido de un riesgo defraudación tributaria alto (9.8%) y en un porcentaje mucho menor el nivel es bajo (4.9%). Se explica este resultado primero porque esta variable es un delito considerado en el D.L. 1106 de Lucha contra El Lavado de Activos; además el Oficial de Cumplimiento, lo tienen presente, también porque en el día a día de estos especialistas se presentan casos que se relacionan con este delito.

Tabla 10

Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos según el riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Nivel de vulnerabilidad	Nivel de defraudación tributaria						r*	p**
	Bajo		Moderado		Alto			
	N	%	N	%	N	%		
Bajo	0	0	1	2.9	0	0.0	0.432	0.005
Moderado	2	100.0	30	85.7	1	25.0		
Alto	0	0	4	11.4	3	75.0		
Total	2	100.0	35	100.0	4	100.0		

(*) Rho de Spearman / (**) Prueba de Correlación

Según se observa en la Tabla 10, el grado de correlación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el nivel de riesgo de defraudación tributaria es moderado y positivo ($r=0.432$). Es decir, la norma sobre lavado de activos tiene un cierto grado de vulnerabilidad para regular

la prevención del lavado de activos y esta correlacionado con el riesgo de defraudación tributaria. Además, se verifica que esta correlación es significativa ($p=0.005$) (Ver Figura 10).

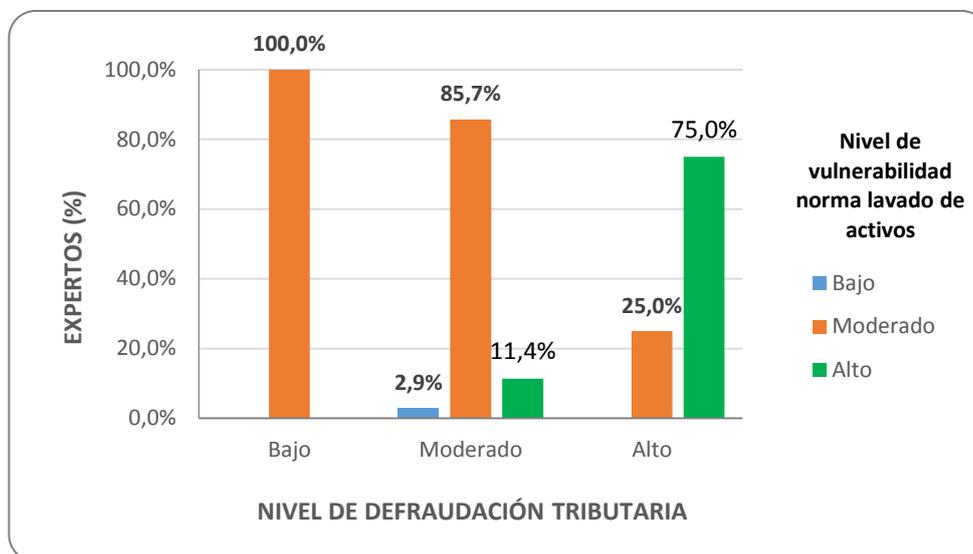


Figura 10. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos según el riesgo defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Tabla 11

Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente según el riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Identificación del cliente	Nivel de defraudación tributaria						r*	p**
	Bajo		Moderado		Alto			
	N	%	N	%	N	%		
Bajo	1	50.0	25	71.4	1	25.0	0.184	0.249
Moderado	1	50.0	10	28.6	3	75.0		
Total	2	100.0	35	100.0	4	100.0		

(*) Rho de Spearman / (**) Prueba de Correlación

Según se observa en la Tabla 11, el grado de correlación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y el nivel de riesgo de defraudación tributaria es bajo y positivo ($r=0.184$). Es decir, la norma legal sobre lavado de activos en

cuanto a la identificación del cliente es cumplida en cierto grado, sin embargo, no evita que exista un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria. Además, se verifica que esta correlación no es significativa ($p=0.249$) (Ver Figura 11).

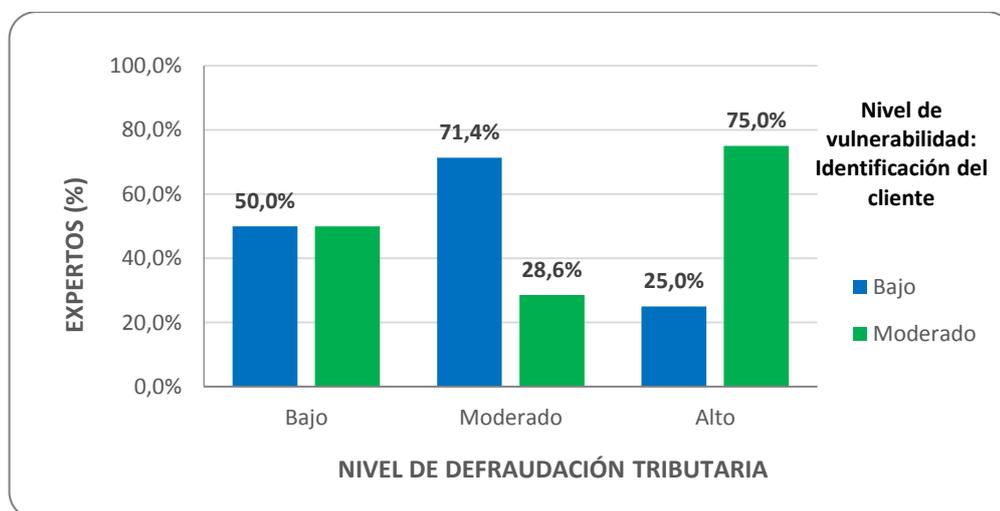


Figura 11. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos: Identificación del cliente según el riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Tabla 12

Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones según el riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Registro de operaciones	Nivel de defraudación tributaria						r*	p**
	Bajo		Moderado		Alto			
	N	%	N	%	N	%		
Bajo	1	50.0	23	65.7	1	25.0	0.128	0.427
Moderado	1	50.0	12	34.3	3	75.0		
Total	2	100.0	35	100.0	4	100.0		

(*) Rho de Spearman / (**) Prueba de Correlación

Según se observa en la Tabla 12, el grado de correlación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y el nivel de riesgo de defraudación tributaria es bajo y positivo ($r=0.128$). Es decir, la norma legal sobre lavado de activos en cuanto al registro de operaciones es cumplida, sin embargo, no evita que exista un

riesgo moderado de cometer defraudación tributaria. El resultado se explica porque en este proceso se desarrollan y se pueden descubrir las operativas de lavado de activos en la modalidad de lavado de activos. En este proceso el oficial de cumplimiento es alertado a través de su sistema de monitoreo de las transacciones inusuales que realiza un cliente. Además, se verifica que esta correlación no es significativa ($p=0.427$) (Ver Figura 12).

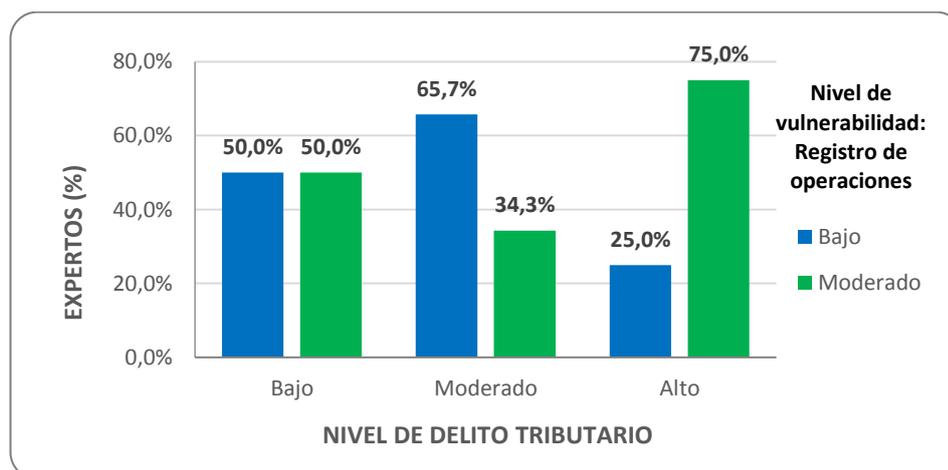


Figura 12. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos: Registro de operaciones según el riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Tabla 13

Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas según el riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

Reporte de operaciones sospechosas	Nivel de defraudación tributaria						r*	p**
	Bajo		Moderado		Alto			
	N	%	N	%	N	%		
Bajo	0	0.0	2	5.7	0	0.0	0,98	<0.001
Moderado	2	100.0	31	88.6	4	100.0		
Alto	0	0.0	2	5.7	0	0.0		
Total	2	100.0	35	100,0	4	100.0		

(*) Rho de Spearman / (**) Prueba de Correlación

Según se observa en la Tabla 13, el grado de correlación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas y el nivel de riesgo de defraudación tributaria es

alto y positivo ($r=0.98$). Es decir, la norma sobre lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas no es cumplida en cierto grado, además exista un riesgo de moderado a alto de comerte delito tributario. Este resultado se explica porque en este proceso el oficial de cumplimiento ya identificó las operaciones inusuales y empieza su análisis para determinar si se trata de una operación sospechosa. Además, se verificó que esta correlación es significativa ($p<0.001$) (Ver Figura 14).

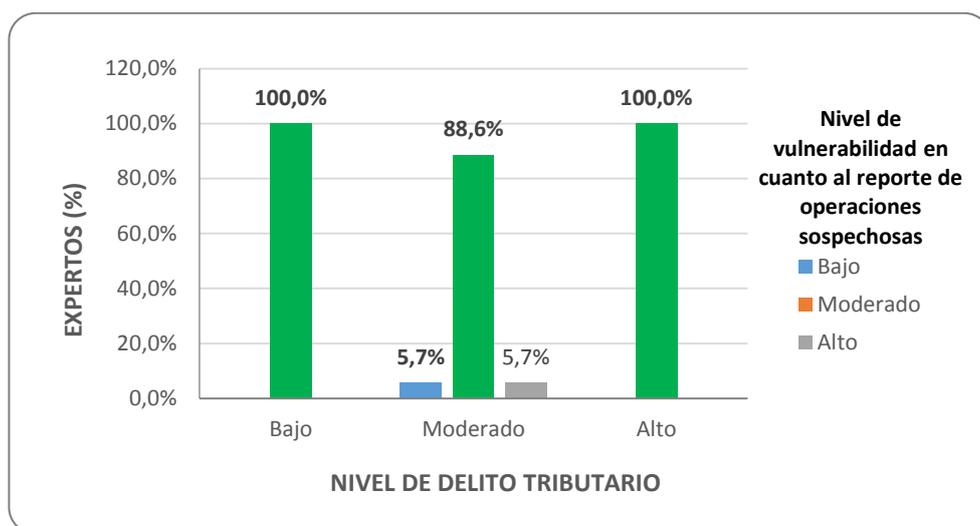


Figura 13. Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos: Reporte de operaciones según el riesgo de defraudación tributaria en las instituciones públicas y privadas del Perú 2016.

CONCLUSIONES

1. Los resultados de la investigación muestran que la vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos afectan la defraudación tributaria a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e incentivos tributarios simulados. Esta vulnerabilidad se presenta en el aspecto ético cuando las personas aplican las normas pueden fallar violentando los controles implementados.
2. Se determinó que si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria, y es de significancia moderada, debido a que la defraudación tributaria es bajo y positivo ($r=0.184$), es decir se presenta un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria, explicado por el ocultamiento de la identidad del contribuyente, mediante empresas de fachada.
3. Se encontró que si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria, y es bajo y positivo ($r=0.128$), esto no evita que exista un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria en el Perú.
4. Se encontró que si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas y la defraudación tributaria, y es alto y positivo ($r=0.98$), es decir el riesgo es alto de cometer defraudación tributaria.

RECOMENDACIONES

1. Que el estado peruano debe mejorar la normativa de lavado de activos para evitar el aumento de la defraudación tributaria en el Perú, con ello se beneficiaría a la sociedad peruana porque tendríamos una normativa de lavado de activos más robusta y también se beneficia el Estado, porque implementaría un control más para evitar la defraudación tributaria en el Perú, incluyendo en la Resolución N°2660/2015, señales de Alerta para detectar defraudación tributaria, mejorar incluyendo en la Resolución N°2660/2015, señales de Alerta para detectar defraudación tributaria, mejorar el Registro de Operaciones de los otros sujetos obligados a informar a la UIF. Ver anexo H.
2. Que las instituciones públicas y privadas deben diseñar procedimientos confiables para mitigar el riesgo de cometer defraudación tributaria difundiendo las tipologías relacionadas con el delito tributario, a través de indicadores de alerta especialmente en la identificación del cliente.
3. Que los sujetos obligados de la normativa de lavado de activos deben considerar la creación de un sistema de información integral donde se pueda disponer información de las entidades públicas como RENIEC, Registro Públicos, SUNAT, SBS, Centrales de Riesgo, Registro de antecedentes penales, judiciales y policiales, entre otros, de tal manera que se pueda disponer de información confiable y actualizada constantemente para la mejora del registro de operaciones.
4. Que la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado peruano, debe coordinar con la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, para implementar en la normativa de lavado de activos un anexo de señales de alerta para identificar operativas relacionadas con el delito de defraudación tributaria, para que pueda ayudar a determinar mejor las operaciones sospechosas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. & Silva, O. (2013). *Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del Mercado Mayorista del Distrito de Trujillo*. (Tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Alarcón, P. (2014, Enero). *Código Tributario*. Programa de Especialización en Tributación. Ponencia organizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Alcalá, A. (2015). *Los paraísos fiscales y su incidencia en el régimen de transparencia fiscal internacional 2012*. (Tesis de grado). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Alpaca, A (2015a). *Algunas ideas sobre las relaciones concursales entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el Derecho penal peruano*. Revista Nuevo Foro Penal. 11 (85). pp. 11-51.
- Alpaca, A (2015b). *Delitos tributarios y aduaneros*. Perú: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Alvarado, E., y Gálvez, A. (2013). *Implementación de metodología para mitigar el riesgo al lavado de activos en el banco de Loja S.A. 2012*. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica Particular de Loja. Facultad de Ingeniería, Ecuador.
- Armienta, G., Goite, M., Medina, A., Gambino, L. y García, L. (2015). *El lavado de dinero en el Siglo XXI*. México: Editorial UNIJURIS,
- Bajaña, J. y Zambrano, V. (2014). *Análisis de la evasión tributaria del sector comercial de la ciudad de Guayaquil, relacionada con el lavado de activos en el periodo 2009-2012*. (Proyecto de investigación) de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: <http://bit.ly/2jZW2JE>
- Bellomo, G. (2014). *El sistema procesal de los delitos tributarios internos y su incidencia en el control de la evasión tributaria en el Perú bienio 2011-2012 en la corte de Lima*. (Tesis de maestría en contabilidad y

- finanzas con mención en gestión tributaria). Universidad San Martín de Porres, Perú.
- Blanco, I. (2011). *El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 13(1). Recuperado de <http://bit.ly/1Rkgob9>
- Briceño, M. (2013). *El lavado de activos y la financiación del terrorismo: Delito de poco conocimiento por parte de los profesionales de la revisoría fiscal*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.
- Calderón, L., y Reátegui, J. (2012). *Delitos tributarios y aduaneros*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Calderón, I., y Vásquez, C. (2005). *La mujer japonesa actual frente al género y la globalización neoliberal*. (Tesis de licenciatura en relaciones internacionales). Universidad de las Américas Puebla, México.
- Caro, D. (2015). *Lavado de activos provenientes del delito tributario*. Revista IUS ET VERITAS N° 50. pp. 216-232.
- Celaya, M., Alvarado, G., Rodríguez, M., Tristán, y Morales, L. (2007). *Infracciones y multas en el código fiscal de la federación*. Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Comercio y Administración.
- Constitución Política del Perú (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.
- Dawes, A., y Villanueva, R. (2012). *Control y prevención de lavado de dinero. Visión de la industria financiera local*. Price Waterhouse Coopers.
- Decreto Legislativo N° 813. *Ley Penal Tributaria* y sus modificatorias. Congreso de la República (19 de abril de 1996). Recuperado de: <http://bit.ly/2jOsbSg>
- Decreto Supremo N° 13. *Texto Único Ordenado del Código Tributario* Congreso de la República (22 de junio de 2013).
- Decreto Legislativo N° 771. *Ley Marco del Sistema Tributario Nacional*. Congreso de la República (30 de diciembre de 1993). Recuperado de: <http://bit.ly/2jbmMCA>
- Decreto Supremo N° 018. *Artículo 1*. Reglamento de la Ley N° 27693. Congreso de la República del Perú. (25 de julio 2006).

- Decreto Supremo N° 018. *Artículo 2.* Reglamento de la Ley N° 27693. Congreso de la República del Perú. (25 de julio 2006).
- Decreto Legislativo N° 1106. *Artículo 2.* Reglamento de la Ley N° 27693. Congreso de la República del Perú. (18 de abril del 2012).
- Dell’Osola, M. (2009). *Delitos fiscales cometidos contra la administración tributaria*. 1ª ed. Montevideo, Uruguay. (Ed.) Carlos Álvarez. pp. 481-488.
- Diario Gestión (16 Febrero 2017). *SBS y Sunat se unen para luchar contra lavado de activos y delitos tributarios*. Recuperado de: <http://bit.ly/2IQ2YKP>
- Diario Gestión (20 Diciembre 2016). *Ejecutivo modifica el nuevo RUS: ¿Cuáles son las condiciones para acogerse?* Recuperado de: <http://bit.ly/2idLV37>
- Diario La República (03 Marzo 2017). *EEUU ubica a Perú en ‘lista negra’ de países de mayor lavado de dinero*. Recuperado de: <http://bit.ly/2IHnmKB>
- Esteban, H., Robledo, J., Capra, M., Pérez, P. (2012). *Lavado de activos: Impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas*. (Tesis). Argentina: Universidad de Cuyo.
- Fernández, G. (2013). *Lavado de activos y financiación del terrorismo. La infracción tributaria como delito precedente*. Argentina: XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad
- Fernández, J. (2009). *Fraude fiscal y lavado de capitales*. (Trabajo de investigación). Universidad Austral de Chile, Chile.
- Ferrero, R. (2003). *Ciencia política: Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Lima: Editorial Jurídica Grijley. pp. 43-45.
- Fiestas, F. (2016). *El cumplimiento de las obligaciones tributarias y su impacto en los resultados de gestión en las empresas pesqueras extractivas industriales de la Bahía de Sechura, en el año 2015*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Católica Los Ángeles, Chimbote, Perú.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (2016). *Preguntas frecuentes*. Recuperado de: <http://www.gafilat.org/content/faq/>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamericana (2012). *Las Recomendaciones del GAFI: Estándares Internacionales sobre la*

- Lucha Contra el Lavado de Activos y El Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. GAFILAT.* Recuperado de: <http://bit.ly/1GjEYPA>
- Grupo de Acción Financiera (2017, Febrero). *¿Quiénes somos?* Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/about/>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (2017, Febrero). *¿Quiénes somos?* Recuperado de: <http://www.gafilat.org/content/quienes/#organismo>
- Guzmán, C., y Vara, A. (2005). *Perfil psicológico del evasor de impuestos en Lima Metropolitana.* Revista Cultura N° 19. Año XXIII, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* (6.a ed.) México: Editorial McGrawHill-Interamericana.
- Hugo, S. (2015). *El tratamiento del ilícito tributario desde la óptica del derecho penal y del derecho administrativo sancionador.* Revista Alma Mater. 2 (2). pp. 87-100. Recuperado de: <http://bit.ly/2jWuuoh>
- Ley 25.246. *Código Penal (Modificado). Artículo 20.* Congreso de la República de Argentina (05 de mayo 2000).
- Ley 27765. *Ley penal contra el lavado de activos. Artículo 6.* Congreso de la República del Perú. (26 de junio 2002)
- Ley 28306. *Ley que modifica artículos de la Ley 27693. Artículo 3.* Congreso de la República del Perú. (29 de julio 2004).
- Ley 28306. *Ley que modifica artículos de la Ley 27693. Artículo 8.* Congreso de la República del Perú. (29 de julio 2004).
- Martínez-Buján, C. (1998). *El delito de defraudación tributaria.* Revista Penal. pp. 55-66.
- Martínez-Buján, C. (1995). *El bien jurídico en el delito de defraudación tributaria.* Estudios penales y criminológicos. pp. 123-196.
- Mauricio, R. (2009). *Diseño de un sistema de prevención contra el lavado de dinero y de activos para las instituciones de intermediación financiera.* (Tesis de Pregrado). Universidad Francisco Gavidia, San Salvador.
- Ministerio de Justicia (21 de julio 2006). *Artículo 1 y 2.* D.S. N° 018-2006 JUS
- Mora, D., y Mora, H. (2007). *Causas y efectos del delito tributario por facturas falsas en los contribuyentes.* (Tesis de Licenciatura). Universidad del Bío-Bío, Chile.

- Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y Delito. (2014). *La delincuencia organizada en un mundo globalizado: Análisis de los fines, patrones y procesos comunes de las redes criminales en el Perú y evaluación de las respuestas del estado*. Lima, Perú: Oficina de Asuntos Antinarcóticos de la embajada de los Estados Unidos de América.
- Peña, I. (2016). *Delito tributario como delito base del lavado de activos análisis y comentarios de los cambios introducidos por la ley 20.818*. (Tesis de grado). Universidad de Chile. Chile.
- Pérez, P. (2011). *Prevención de lavado de activos y su incidencia en el manejo financiero de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Lucía Ltda.* (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Contabilidad y Auditoría. Ambato, Ecuador.
- Pérez, I. (2014). *El dilema de las operaciones grises*. Buenos Aires: Dunken.
- Picón, G. y Ibérico, F. (2008). Seminario "Delito Tributario". DOGMA, Escuela de Negocios.
- Pineda, A. (2015). *Efectos de la auditoria forense en la investigación del delito de lavado de activos en el Perú, 2013-2014*. (Tesis de Maestría con mención en Auditoría y Control de Gestión Empresarial). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Ponce, R. (2015). *Vulnerabilidades de los agentes económicos de las instituciones financieras y el riesgo inherente de lavado de activos en sus operaciones*. (Tesis de Maestría con mención en Tributación y Finanzas). Universidad de Guayaquil. Facultad de Ciencias Económicas. Guayaquil, Ecuador.
- Prado, V. (2014). *Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema relacionada con el delito de lavado de activos*. Documento Escuela del Ministerio Público. Lima, Perú. Recuperado de: <http://bit.ly/2jnn2Sk>
- Quezada, D., y Lastra, D. (2008). *El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la Ley 19.913*. Departamento de Ciencias Penales de la Universidad de Chile.
- Quintanilla, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. (Tesis de grado). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. Recuperado de: <http://bit.ly/2j29Yn3>

- Resolución SBS N° 2660-2015: *Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo*. Congreso de la República del Perú. (18 de mayo 2015).
- Resolución SBS N° 2660-2015. *Artículo 1*: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República del Perú. (18 de mayo 2015).
- Resolución SBS N° 2660-2015. *Artículo 11*: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República del Perú. (18 de mayo de 2015).
- Resolución SBS N° 2660-2015. *Artículo 15*.: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República del Perú. (18 de mayo 2015).
- Resolución SBS N° 2660-2015. *Artículo 30.2*.: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República del Perú. (18 de mayo 2015).
- Resolución SBS N° 2660-2015. *Artículo 32*.: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República del Perú. (18 de mayo 2015).
- Robles (2008). *Contenido del Código Tributario Peruano, a propósito de la Norma I del Título Preliminar*. Blog Reflexiones sobre Derecho Tributario y Derecho Constitucional. Recuperado de: <http://bit.ly/2kfAK8>
- Rodríguez, J. (2009). *El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- Rodríguez, R. (2003). *Violación de la norma jurídica como presupuesto para su eficacia*. Revista Jurídica Cajamarca. 4(13). Recuperado de: <http://bit.ly/2j2a8uF>
- Román, E. (2015). *Impacto del lavado de activos en la evasión tributaria en el Perú*. (Trabajo de investigación). Universidad Peruana Simón Bolívar, Perú.
- Ruiz de Castilla, F. (2010). *Los roles del Estado en la actividad tributaria*. Blog de Francisco Ruiz de Castilla. Recuperado de: <http://bit.ly/2okXfds>

- RPP noticias. (2016). *Así está el Perú 2016: Cifras alarmantes por el lavado de activos* (Internet). Lima, Perú. (Acceso: 19 de septiembre de 2016). Recuperado de: <https://goo.gl/yDfsDu>
- Salazar, M. (2007). *Sistemática de la teoría del delito en relación con el artículo 97 No 4 del Código Tributario*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Chile, Chile.
- Salgado, D. (2015). *La evasión fiscal y el lavado de activos en Argentina: Algunas consideraciones*. (Trabajo final de posgrado). Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
- Salgado, F. (2012). *El ilícito tributario: Naturaleza jurídica y tratamiento en la legislación peruana*. *Revista Peruana de Derecho Tributario*. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de San Martín de Porres.
- Secretaría de Seguridad Multidimensional. (2016). *Taller regional anti-lavado de activos para jueces y fiscales*. San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos y Gobierno de Canadá
- Solórzano, D. (2016, p.107). *La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria* (Internet). Lima, Perú. (Acceso: 19 de septiembre de 2016). Recuperado de: <https://goo.gl/HSZjh1>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) (2016). *Información estadística (Enero 2007 a Diciembre 2016)*. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) (2014). *Curso: Herramientas para actuar contra el Lavado de Activos*. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2016). *¿Qué entiende por tributo?* Recuperado de: <http://bit.ly/1MqdcYN>
- Tordoya, H. (2015). *Inteligencia financiera y el lavado de activos en el Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Callao, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). *Exp. N° 6626-2006-PA/TC*. (Sentencia del Tribunal Constitucional).
- Yacolca, D. (2014). *Diferencias entre infracción y delito tributario*. [Diapositiva de Power Point]. Recuperado de: <http://bit.ly/2j26dOr>

Yuni, J., Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar: Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. (2^a Ed.). Argentina: Brujas. pp. 64-65.

ANEXOS

ANEXO A: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	ITEMS	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICIÓN	CATEGORÍAS
Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos	Identificación del cliente	1,2,3	Cualitativa	Ordinal	Alto, Moderado y Bajo
	Registro de operaciones	4,5,6	Cualitativa		
	Reporte de operaciones sospechosas	7,8,9	Cualitativa		
Defraudación tributaria	Ocultamiento de rentas	1,2,6	Cualitativa	Ordinal	Alto, Moderado y Bajo
	Ocultamiento de la identidad del deudor tributario	3,4,5	Cualitativa		
	Incentivos tributarios simulados	7,8,9	Cualitativa		

ANEXO B: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Tipo y diseño
<p>Problema general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo afecta la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos a la defraudación tributaria en el Perú? 	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar y Determinar cómo afecta la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos a la defraudación tributaria en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos, afecta la defraudación tributaria en el Perú a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e Incentivos tributarios simulados.</p>	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos (X) 	<p>X1: Identificación del cliente.</p> <p>X2: Registro de operaciones.</p> <p>X3: Reporte de operaciones sospechosas.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>La presente investigación es de tipo Cuantitativa</p>
<p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria? ¿Cuál es la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria? ¿Cuál es la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas y la defraudación tributaria? 	<p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria. Determinar la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria. Determinar la relación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas y la defraudación tributaria. 	<p>Hipótesis específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> Existe relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria. Existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria. Existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones y la defraudación tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Defraudación tributaria (Y) 	<p>Y1: Ocultamiento de rentas.</p> <p>Y2: Ocultamiento de la identidad del deudor tributario.</p> <p>Y3: Incentivos tributarios simulados</p>	<p>Diseño de la investigación:</p> <p>Diseño no experimental, transversal, correlacional, prospectivo.</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población:</p> <p>Expertos en temas relativos a tributación y lavado de activos de instituciones públicas y privadas del Perú – 2016.</p> <p>Muestra:</p> <p>La muestra de la presente investigación estará conformada por 41 expertos en temas de tributación y lavado de activos de instituciones públicas y privadas del Perú – 2016.</p> <p>Técnica;</p> <p>La técnica de recolección de datos fue la encuesta, para ello se diseñó dos cuestionarios tipo escala.</p>

ANEXO C: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cuestionario sobre Vulnerabilidad de la Normativa de Lavado de Activos y su relación con la Defraudación Tributaria en el Perú

Fecha: _____ / _____ / _____

Nº de

Encuesta: _____

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

A. Edad:	
B. Sexo:	
C. Nivel educativo:	
D. Institución donde labora:	
E. Tiempo laboral:	
F. Cargo:	

II. DATOS SOBRE VULNERABILIDAD DE LA NORMATIVA

Nota: A continuación se le plantean una serie de proposiciones afirmativas o negativas relativas a la normativa peruana sobre lavado de activos (Ley Nº 27693), a las cuales se pide responder haciendo uso de una escala que va desde “Totalmente de acuerdo” a “Totalmente en desacuerdo”. Para ello se pide que marque con un aspa (“X”) sus respuestas en el recuadro que considere conveniente. Se le recuerda que no se trata de ninguna evaluación, sino de opiniones suyas que serán mantenidas en absoluta confidencialidad.

Nº	Pregunta	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera que las instituciones financieras solicitan los datos suficientes para la identificación del cliente (persona natural o jurídica).					
2	Considera que las instituciones financieras verifican adecuadamente la información sobre la identificación del cliente					
3	Considera que las instituciones financieras verifican si el cliente realiza operaciones inusuales que se ajustan al perfil de su actividad comercial.					
4	Considera que el registro de operaciones de mayor cuantía de acuerdo a la normativa, sirve para la determinación de operaciones sospechosas originadas por el delito tributario.					
5	Considera que existe vinculación entre la vulnerabilidad de la norma de prevención de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o					

	parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					
6	Considera que un mal registro de operaciones aumentaría el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					
7	Considera que las instituciones financieras cumplen con los plazos establecidos por ley para comunicar a UIF-Perú sobre operaciones sospechosas.					
8	Considera que las instituciones financieras tienen elaborado un manual de prevención de lavado de activos de acuerdo a las normas señaladas por ley.					
9	Considera que existe vinculación entre la vulnerabilidad de la norma de prevención de lavado de activos en cuanto a la identificación de una operación sospechosa y el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					

III. DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Nota: A continuación se le plantean una serie de proposiciones afirmativas sobre el riesgo de incurrir en defraudación tributaria por parte de empresas peruana. Se pide total sinceridad al momento de marcar con un aspa (“X”) sus respuestas en el recuadro. No se trata de ninguna evaluación, sino de opiniones que serán confidenciales.

Nº	Pregunta	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables.					
2	Percibe Ud. que las empresas peruanas pueden realizar anotaciones de cuentas, y datos falsos en los libros y registros contables.					
3	Considera Ud. que las empresas peruanas proporcionan información falsa con ocasión de inscripción o modificación de datos en el registro único de contribuyentes para obtener autorización de impresión de comprobantes de pago					
4	Percibe Ud. que las empresas peruanas destruyen u ocultan total o parcialmente los libros y/o registros contables o documentos relacionados con la tributación.					
5	Considera Ud. que existen empresas peruanas que utilizan una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.					
6	Considera Ud. que las empresas peruanas ocultan, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					
7	Ha percibido Ud. que las empresas peruanas simulan o provocan estados de insolvencia patrimonial que					

	imposibiliten el cobro de tributos.					
8	Percibe Ud. que las empresas peruanas obtienen exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.					
9	Considera Ud. que los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) hacen uso de herramientas tributarias para generar incentivos tributarios.					
10	Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) dejan de pagar los tributos que de acuerdo a ley deben tributar.					
11	Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) no entregan la información suficiente a las instituciones financieras con la finalidad de ocultar ingresos gravables.					

12.- Comente brevemente en su opinión en que aspectos de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo deben reforzarse con la finalidad de mitigar el riesgo del delito tributario en el Perú.

Tu opinión importa. Gracias por participar.

ANEXO D: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

A.- INSTRUMENTO: VULNERABILIDAD DE LA NORMATIVA

Para evaluar la confiabilidad se calculó el Coeficiente Alfa-Cronbach, para ello se utiliza el siguiente procedimiento:

$$\alpha'_{Cronbach} = \frac{k}{(k-1)} \left(1 - \frac{\sum_{j=1}^n s_j^2}{S_T^2}\right)$$

Donde:

n = El número de ítem del instrumento.

$$s_j^2 = \frac{1}{(n-1)} \sum_{i=1}^n (x_i - \bar{X})^2$$

S_T es la Varianza del total de puntaje (la misma fórmula pero para el total de puntaje de cada individuo)

El procedimiento consiste en calcular las varianzas por cada columna, es decir para las 9 preguntas y para el total de puntajes. Se suman las 9 varianzas de todas las preguntas (en el cuadro esta como Sum_var), este valor se reemplaza en la fórmula, así:

$$\alpha'_{Cronbach} = \frac{k}{(k-1)} \left(1 - \frac{\sum_{j=1}^9 s_j^2}{S_T^2}\right) = \frac{9}{(9-1)} \left(1 - \frac{4.51}{11.55}\right) = 0.69$$

Regla de decisión: Cuando el valor de α -Cronbach >0.5 se considera que el instrumento es confiable

B.- CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO VULNERABILIDAD DE LA NORMATIVA**(Prueba de Alfa de Cronbach)**

Sujetos	PREGUNTAS									Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	3	3	3	3	3	3	2	2	2	24
2	2	2	2	2	2	3	2	1	1	17
3	2	2	3	3	1	4	1	3	1	20
4	2	3	2	2	4	5	2	2	2	24
5	2	2	2	3	3	4	2	2	2	22
6	2	1	1	3	1	3	2	1	1	15
7	2	2	2	2	2	3	2	1	1	17
8	2	2	3	1	1	2	2	1	1	15
9	2	2	3	2	2	3	2	1	1	18
10	4	4	2	2	2	3	2	1	1	21
11	1	2	2	3	1	2	2	1	1	15
12	1	1	2	3	1	3	2	1	1	15
13	2	2	3	1	1	2	2	1	1	15
14	3	2	2	3	1	2	2	1	1	17
15	2	3	3	4	2	4	2	1	1	22
Varianza	0,55	0,60	0,38	0,70	0,89	0,78	0,07	0,38	0,17	11,55
Suma_var	4,51									

Items	9
Unidades	15
r-Alpha de Cronbach	0,69

El valor de α -Cronbach es 0.69 que es superior a 0.5 es decir se considera que el instrumento es confiable para su aplicación

C.- INSTRUMENTO: DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Para evaluar la confiabilidad se calculó el Coeficiente Alfa-Cronbach, para ello se utiliza el siguiente procedimiento:

$$\alpha'_{Cronbach} = \frac{k}{(k-1)} \left(1 - \frac{\sum_{j=1}^n s_j^2}{S_T^2}\right)$$

Donde:

n = El número de ítem del instrumento.

$$s_j^2 = \frac{1}{(n-1)} \sum_{i=1}^n (x_i - \bar{X})^2$$

S_T es la Varianza del total de puntaje (la misma fórmula pero para el total de puntaje de cada individuo)

El procedimiento consiste en calcular las varianzas por cada columna, es decir para las 11 preguntas y para el total de puntajes. Se suman las 11 varianzas de todas las preguntas (en el cuadro esta como Sum_var), este valor se reemplaza en la fórmula, así:

$$\alpha'_{Cronbach} = \frac{k}{(k-1)} \left(1 - \frac{\sum_{j=1}^{11} s_j^2}{S_T^2}\right) = \frac{11}{(11-1)} \left(1 - \frac{5.21}{12.64}\right) = 0.65$$

Regla de decisión: Cuando el valor de α -Cronbach >0.5 se considera que el instrumento es confiable

D.- CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO: DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

(Prueba de Alfa de Cronbach)

Sujetos	PREGUNTAS											Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
1	3	3	3	3	2	2	3	3	3	2	2	29
2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	3	27
3	5	3	2	2	2	1	2	2	3	1	2	25
4	4	3	3	1	1	1	2	2	3	2	2	24
5	3	3	3	2	2	2	2	3	3	2	3	28
6	3	2	2	2	2	3	3	3	2	3	2	27
7	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	3	28
8	2	2	2	2	2	2	1	4	1	2	2	22
9	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	31
10	4	2	2	3	3	2	3	3	2	3	3	30
11	4	2	2	1	1	1	3	2	2	2	2	22
12	4	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	26
13	2	2	2	2	2	2	1	4	1	2	2	22
14	4	2	2	2	2	2	2	2	4	3	2	27
15	4	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	18
Varianza	0,70	0,24	0,26	0,43	0,35	0,41	0,60	0,69	0,64	0,67	0,24	12,64
Suma_var	5,21											

Items 11
 Unidades 15
 r-Alpha de Cronbach **0,65**

El valor de α -Cronbach es 0.65 que es superior a 0.5 es decir se considera que el instrumento es confiable para su aplicación

Preguntas	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Ni de acuerdo Ni desacuerdo		Desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1.- Considera que las instituciones financieras solicitan los datos suficientes para la identificación del cliente (persona natural o jurídica)	10	24,4%	22	53,7%	8	19,5%	1	2,4%	0	0,0%
2.- Considera que las instituciones financieras verifican adecuadamente la información sobre la identificación del cliente	4	9,8%	19	46,3%	14	34,1%	4	9,8%	0	0,0%
3.- Considera que las instituciones financieras verifican si el cliente realiza operaciones inusuales que se ajustan al perfil de su actividad comercial	3	7,3%	22	53,7%	14	34,1%	2	4,9%	0	0,0%

ANEXO E: TABLAS RESPUESTAS SOBRE VULNERABILIDAD NORMATIVA

Identificación del cliente

Registro de operaciones

Preguntas	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Ni de acuerdo Ni desacuerdo		Desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
4.- Considera que el registro de operaciones de mayor cuantía de acuerdo a la normativa, sirve para la determinación de operaciones sospechosas originadas por el delito tributario	4	9,8%	13	31,7%	12	29,3%	10	24,4%	2	4,9%
5.- Considera que existe vinculación entre la vulnerabilidad de la norma de prevención de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.	11	26,8%	23	56,1%	5	12,2%	2	4,9%	0	0,0%

6.- Considera que un mal registro de operaciones aumentaría el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

2 4,9% 10 24,4% 21 51,2% 7 17,1% 1 2,4%

Reporte de operaciones sospechosas

Preguntas	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Ni de acuerdo Ni desacuerdo		Desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
7.- Considera que las instituciones financieras cumplen con los plazos establecidos por ley para comunicar a UIF-Perú sobre operaciones sospechosas.	1	2,4%	40	97,6%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
8.- Considera que las instituciones financieras tienen elaborado un manual de prevención de lavado de activos de acuerdo a las normas señaladas por ley.	33	80,5%	7	17,1%	1	2,4%	0	0,0%	0	0,0%
9.- Considera que existe vinculación entre la vulnerabilidad de la norma de prevención de lavado de activos en cuanto a la identificación de una operación sospechosa y el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente,, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.	34	82,9%	7	17,1%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%

ANEXO F: TABLAS RESPUESTAS SOBRE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Preguntas	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Ni de acuerdo Ni desacuerdo		Desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1.- Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables	1	2,4%	9	22,0%	13	31,7%	16	39,0%	2	4,9%
2.- Percibe Ud. que las empresas peruanas pueden realizar anotaciones de cuentas, y datos falsos en los libros y registros contables	1	2,4%	21	51,2%	16	39,0%	2	4,9%	1	2,4%
3.- Considera que las instituciones financieras verifican si el cliente realiza operaciones inusuales que se ajustan al perfil de su actividad comercial.	2	4,9%	20	48,8%	13	31,7%	5	12,2%	1	2,4%
4.- Percibe Ud. que las empresas peruanas destruyen u ocultan total o parcialmente los libros y/o registros contables o documentos relacionados con la tributación.	6	14,6%	20	48,8%	12	29,3%	3	7,3%	0	0,0%
5.- Considera Ud. que existen empresas peruanas que utilizan una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.	6	14,6%	26	63,4%	8	19,5%	1	2,4%	0	0,0%
6.- Considera Ud. que las empresas peruanas ocultan, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.	5	12,2%	21	51,2%	11	26,8%	4	9,8%	0	0,0%
7.- Ha percibido Ud. que las empresas peruanas simulan o provocan estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos	3	7,3%	20	48,8%	15	36,6%	3	7,3%	0	0,0%
8.- Percibe Ud. que las empresas peruanas obtienen exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.	1	2,4%	19	46,3%	18	43,9%	3	7,3%	0	0,0%
9.- Considera Ud. que los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) hacen uso de herramientas tributarias para generar incentivos tributarios.	4	9,8%	23	56,1%	9	22,0%	5	12,2%	0	0,0%
10.- Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) dejan de pagar los tributos que de acuerdo a ley deben tributar	4	9,8%	19	46,3%	12	29,3%	6	14,6%	0	0,0%
11.- Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) no entregan la información suficiente a las instituciones financieras con la finalidad de ocultar ingresos	3	7,3%	26	63,4%	11	26,8%	1	2,4%	0	0,0%

gravables.

ANEXO G: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS

FORMATO O MODELO DE JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y Apellidos:

DOI N°:

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta le solicitamos su opinión sobre el instrumento de la investigación **“NORMATIVA DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACION CON LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA”** que se adjunta. Marque con una X (aspa) en SI o NO en cada criterio según su opinión. Marque SI, cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

Tenga a bien anotar sus observaciones y sugerencias en los espacios correspondientes.

CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.			
2.El instrumento responde a los objetivos de la investigación			
3.El instrumento responde a la operacionalizacion de las variables			
4. La estructura del instrumento es adecuada.			
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.			
6. Los ítems son claros y comprensibles.			
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.			
8.Se debe incrementar el número de ítems			
9. Se debe eliminar algunos ítems.			

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento.

.....
Firma

PRUEBA BINOMIAL DE JUICIO DE EXPERTOS

Luego de solicitar la evaluación mediante la ficha de expertos a **5 especialistas**, se calculó su grado de concordancia, para ello se utilizó la prueba binomial. Para evaluar la concordancia entre las respuestas de los expertos de cada ítem, se establecen las siguientes hipótesis:

Ho: La proporción de los jueces que dicen “Si” (están de acuerdo) es igual a la de los jueces que dicen “No” (están en desacuerdo).

Es decir que entre los jueces no hay concordancia, pues la proporción es de 50% para “Si” y 50% para “No”, dicho de otra manera la probabilidad de éxito es solo del 50%.

Hi: La proporción de los jueces que dicen “Si” (están e acuerdo) es diferente del 50%.

Es decir que si hay concordancia entre los jueces, porque la mayoría está de acuerdo o en desacuerdo respecto a un ítems.

Luego de establecer las hipótesis se aplica la prueba binomial, donde: “1” es SI o significa de acuerdo (éxito), mientras que “0” es NO o significa en desacuerdo.

ID	JUECES					Éxitos	P-Valor
	1	2	3	4	5		
1	1	1	1	1	1	5	0,031
2	1	1	1	1	1	5	0,031
3	1	1	1	1	1	5	0,031
4	1	1	1	1	1	5	0,031
5	1	1	1	1	1	5	0,031
6	1	1	1	1	1	5	0,031
7	1	1	1	1	1	5	0,031
8	1	0	0	0	0	1	0,156
9	1	1	1	1	0	4	0,156

Total de acuerdos: 40 Total en desacuerdos: 5 **Total de respuestas: 45**

En la mayoría de los ítems se observa una concordancia significativa ($p < 0,050$), sin embargo los ítems 8 y 9 se observa una concordancia en que se debería agregar y eliminar algunos ítems. Dado que el grado de concordancia en general es del 88.9% (40/45) se considera pertinentes los

ítems actuales, el instrumento tiene validez de contenido y quedará como tal para su aplicación.

Experto 1:

JUICIO DE EXPERTOS

Experto 1.

Nombres y Apellidos... Luis E. Huamán Quintana...

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta le solicitamos su opinión sobre el instrumento de la investigación "EL LAVADO DE ACTIVOS Y SU IMPLICANCIA EN EL DELITO TRIBUTARIO EN EL PERÚ" que se adjunta. Marque con una X (aspa) en SI o NO en cada criterio según su opinión. Marque SI, cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

Tenga a bien anotar sus observaciones y sugerencias en los espacios correspondientes.

CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	✓		
2. El instrumento responde a los objetivos de la investigación	✓		
3. El instrumento responde a la operacionalización de las variables	✓		
5. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	✓		
6. Los ítems son claros y comprensibles.	✓		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	✓		
9. Se debe incrementar el número de ítems	✓		
10. Se debe eliminar algunos ítems.		✓	

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento.


Ing. LUIS HUAMAN QUINTANA
 Consultor Estadístico

Experto 2:

JUICIO DE EXPERTOS

Experto 1.

Nombres y Apellidos: Juan Carlos Medina Carruitero

DOI N°: 10784565

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta le solicitamos su opinión sobre el instrumento de la investigación "NORMATIVA DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACION CON LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA" que se adjunta. Marque con una X (sepa) en SI o NO en cada criterio según su opinión. Marque SI, cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

Tenga a bien anotar sus observaciones y sugerencias en los espacios correspondientes.

CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permita dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento responde a los objetivos de la investigación	X		
3. El instrumento responde a la operacionalización de las variables	X		
4. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y comprensibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		
8. Se debe incrementar el número de ítems		X	
9. Se debe eliminar algunos ítems.		X	

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento.


Firma

Experto 3:

JUICIO DE EXPERTOS

Experto 1,

Nombres y Apellidos: Manuel Axel González Núñez

DOI N°: 10353171

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta le solicitamos su opinión sobre el instrumento de la investigación **"NORMATIVA DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACION CON LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA"** que se adjunta. Marque con una X (aspa) en SI o NO en cada criterio según su opinión. Marque SI, cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

Tenga a bien anotar sus observaciones y sugerencias en los espacios correspondientes.

CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento responde a los objetivos de la investigación	X		
3. El instrumento responde a la operacionalización de las variables	X		
5. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		Permite el adecuado desarrollo al entrevistado
6. Los ítems son claros y comprensibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		
9. Se debe incrementar el número de ítems		X	Se puede incurrir en agotamiento del entrevistado
10. Se debe eliminar algunos ítems.		X	Los elementos son suficientes pero reducirlos afectarían a las conclusiones

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento.



 Firma

Experto 4:

120

Experto 2:

Nombres y Apellidos: Antonio de la Haza Barrantes

DOI N°: 25591656

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta le solicitamos su opinión sobre el instrumento de la investigación "NORMATIVA DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACION CON LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA" que se adjunta. Marque con una X (aspa) en SI o NO en cada criterio según su opinión. Marque SI, cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

Tenga a bien anotar sus observaciones y sugerencias en los espacios correspondientes.

CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento responde a los objetivos de la investigación	X		
3. El instrumento responde a la operacionalización de las variables	X		
5. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y comprensibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		
9. Se debe incrementar el número de ítems		X	
10. Se debe eliminar algunos ítems.		X	

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento.


Firma

Experto 5:

JUICIO DE EXPERTOS

Experto 1.

Nombres y Apellidos: Ruth M. Romero AvamaniDOI N°: 40723196

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta le solicitamos su opinión sobre el instrumento de la investigación "NORMATIVA DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACION CON LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA" que se adjunta. Marque con una X (aspa) en SI o NO en cada criterio según su opinión. Marque SI, cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

Tenga a bien anotar sus observaciones y sugerencias en los espacios correspondientes.

CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	/		
2. El instrumento responde a los objetivos de la investigación.	✓		
3. El instrumento responde a la operacionalización de las variables.	/		
5. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	/		
6. Los ítems son claros y comprensibles.	/		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	/		
9. Se debe incrementar el número de ítems.		/	
10. Se debe eliminar algunos ítems.	✓		

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento.


Firma

ANEXO H: REGISTRO DE OPERACIONES PARA OTROS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF

ANEXO N° 1									
MODELO DE FORMATO DEL REGISTRO DE OPERACIONES (ROP)									
(Sujetos Obligados a informar a la UIF-Perú, que no cuentan con norma específica para su sector en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo)									
SECCION I Información del Registro de Operaciones (ROP) y del sujeto obligado									
1. Número del ROP (numeración correlativa)	<input type="text"/>	2. Fecha	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3. Organismo Supervisor	<input type="text"/>		
		dd		mm		aaaa			
4. Código del sujeto obligado	<input type="text"/>	5. Código del Oficial de Cumplimiento	<input type="text"/>			6. Tipo de sujeto Obligado: (Ver Tabla N° 1)	<input type="text"/>		
Nota 1: Indique el número de comunicación según la correlación interna que lleve el sujeto obligado.									
Nota 2: Si carece de los códigos a que se refieren los casilleros 4 y 5, consignar "S/C" y debe comunicarse con el Departamento de Cumplimiento de la UIF-Perú.									
SECCION II Información de la Operación									
7. Monto total de la operación	<input type="text"/>	8. Tipo de Moneda: (Marque con una "X")	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9. Tipo de cambio	<input type="text"/>	
		Nuevo Sol.		US\$		Euros		Otro (Indique)	
10. Forma de pago/desembolso (Marque con una "X")	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Al contado		A plazos		Efectivo		Cheque		Giros	
						Transferencia bancaria		Depósito en cuenta	
								Tarjeta de crédito	
								Otros (Especificar)	
N° COMPROBANTE DE PAGO SUNAT <input type="text"/>									

GRUPO DE SEÑALES DE ALERTA (PROPUESTA PARA SER INCLUIDO EN LA RESOLUCION SBS2660/2015)

XI OPERACIONES O SITUACIONES RELACIONADAS CON EL DELITO DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA

1. Ocultamiento de rentas: Abrir una cuenta bancaria a nombre de una persona natural cuando los fondos corresponden a la actividad empresarial de una persona jurídica.
2. Ocultamiento de la identidad del deudor tributario: Empresas con domicilio fiscal en el exterior que abre cuentas bancarias en territorio nacional.

3. Incentivos tributarios simulados: Empresas cuyas actividad empresarial está relacionado a la exportación y recibe volúmenes de fondos del exterior que no se explican razonablemente.